

COLECCIÓN

# LOGOS

## SIGNUM

### Psicología jurídica aplicada

Segunda edición

■  
Luis Orlando Jiménez Ardila (Ed.)  
Ever José López Cantero (Ed.)  
Gustavo Adolfo Bejarano-Aguado,  
Juan Camilo Carvajal-Builes  
Carolina Gutiérrez de Piñeres,  
José Raúl Jiménez-Molina

3



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia

Vigilada Mineducación

# LOGOS SIGNUM

La colección editorial Logos-Signum contiene la producción escrita elaborada en el marco de la docencia como apoyo fundamental al proceso de formación de los estudiantes; una tarea relevante en la que se rescatan tradiciones y nuevos planteamientos, extensas reflexiones y conclusiones sobre determinados temas que estimulan y propician las virtudes del ser humano, entre ellas, y de manera principal, la *studiositas*. En este contexto educativo, Signum destaca la enseñanza como el camino para estimular la inteligencia y facilitar la inteligibilidad de la psicología, lo mismo que la posibilidad de congelar en el tiempo las señales que se construyen en el ejercicio de la docencia, lo cual no es tarea fácil. Pasar de la tiza y el tablero como primera señal, un poco menos que efímera, al documento escrito que perpetúa la producción del maestro, tampoco lo es, por la misma naturaleza de la profesión: activa, cambiante e innovadora.

## LUIS ORLANDO JIMÉNEZ ARDILA

Psicólogo, Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses, Magister en Psicología y Doctor en Psicología. Profesor de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, coordinador de la Especialización en Psicología Jurídica. Trabajó como funcionario de la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.  
ljimenez@ucatolica.edu.co

## EVER JOSÉ LÓPEZ CANTERO

Psicólogo, Máster en Justicia Transicional, Desplazamiento Forzado, Paz, Desarrollo y Cooperación, Magister en Derecho, Especialista en administración pública y Doctorando en Psicología. Director del Semillero en Psicología Jurídica y coordinador de la línea de investigación en Psicología Jurídica y Criminológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia.  
ejlopez@ucatolica.edu.co

## JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA

Psicólogo, Magister en Psicología y Doctorando en Psicología. Docente en psicología jurídica. Trabajó como coordinador de prácticas profesionales de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia. Fue conjuce, magistrado y presidente del Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología Centro y Suroriente del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC).  
jrjimenez@ucatolica.edu.co

## GUSTAVO ADOLFO BEJARANO AGUADO

Psicólogo de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Cultura y Desarrollo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Magister en Desarrollo Educativo y Social de la Universidad Pedagógica Nacional, y Doctorando en Teoría Crítica. Docente de psicología social-comunitaria en la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia.

## CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

Psicóloga, Especialista en Evaluación y Tratamiento de Trastornos Emocionales, Especialista en Psicología Jurídica, Magister en Psicología Jurídica y Doctora en Psicología. Es psicóloga forense y actualmente se desempeña como docente universitaria en temas de psicología jurídica y forense. También ha sido conferencista nacional e internacional en temas de neuropsicología forense.

## JUAN CAMILO CARVAJAL BUILES

Psicólogo, Especialista en Psicología Jurídica, Magister en Psicopatología Legal, Forense y Criminológica, y Doctorando en Psicología. Trabajó con población vulnerable en la evaluación del estado mental y la orientación psicojurídica. Docente e investigador en temas de psicología jurídica y perito privado en diferentes campos del derecho.  
Jccarvajal31@ucatolica.edu.co

COLECCIÓN **LOGOS** **3**  
SIGNUM

# Psicología jurídica aplicada

Segunda edición

■

Luis Orlando Jiménez Ardila (Ed.)  
Ever José López Cantero (Ed.)  
Gustavo Adolfo Bejarano-Aguado  
Juan Camilo Carvajal-Builes  
Carolina Gutiérrez de Piñeres  
José Raúl Jiménez-Molina



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

Jiménez Ardila, Luis Orlando  
Psicología jurídica aplicada / Luis Orlando Jiménez Ardila, Ever José López Cantero, José Raúl Jiménez Molina, Gustavo Adolfo Bejarano, Carolina Gutiérrez de Piñeres, Camilo Carvajal Builes ; editado por Luis Orlando Jiménez Ardila y Ever José López Cantero. – 2ª edición -- Bogotá : Universidad Católica de Colombia, 2021

97 páginas --- 17 x 24 cm

ISBN: 978-958-5133-70-9 (impreso)

ISBN: 978-958-5133-71-6 (digital)

I. Título II. López Cantero, Ever José III. Jiménez Molina, José Raúl IV Bejarano, Gustavo Adolfo V. Gutiérrez de Piñeres, Carolina VI. Carvajal Builes, Camilo,  
1. Psicología del derecho 2. Psicología criminal 3. Femicidio

Dewey 364.3 SCDD ed. 21

© Universidad Católica de Colombia  
© Luis Orlando Jiménez Ardila (Ed.)  
© Ever José López Cantero (Ed.)  
© Gustavo Adolfo Bejarano-Aguado  
© Juan Camilo Carvajal-Builes  
© Carolina Gutiérrez de Piñeres  
© José Raúl Jiménez-Molina

Segunda edición, Bogotá D.C.  
Mayo de 2021

DIRECCIÓN EDITORIAL  
Stella Valbuena García

COORDINACIÓN EDITORIAL  
María Paula Godoy Casasbuenas

CORRECCIÓN DE ESTILO  
Gustavo Adolfo Farias Ortiz

DISEÑO DE COLECCIÓN  
Juanita Isaza

DIAGRAMACIÓN  
Mauricio Salamanca

PUBLICACIÓN DIGITAL  
Hipertexto Ltda.  
www.hipertexto.com.co

#### Cómo citar esta obra

##### Impreso

Jiménez, L. O., y López, E. J. (Eds.). (2021). *Psicología jurídica aplicada* (2ª ed.). Bogotá, Editorial Universidad Católica de Colombia.

##### Digital

Jiménez, L. O., y López, E. J. (Eds.). (2021). *Psicología jurídica aplicada* (2ª ed.). Bogotá, Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://www.doi.org/10.14718/9789585133716.2021>

FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
Avenida Caracas # 46-22  
Bogotá, D. C., Colombia  
psicologia@ucatolica.edu.co

EDITORIAL  
Universidad Católica de Colombia  
Av. Caracas 46-72, piso 5  
Bogotá, D. C., Colombia  
editorial@ucatolica.edu.co

Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0  
Internacional (CC BY-SA 4.0)



## CONTENIDO

A LOS LECTORES .....	7
Ever José López Cantero	
PRÓLOGO .....	9
Juan José Cañas Serrano	
PRESENTACIÓN.....	15
Luis Orlando Jiménez Ardila	
CAPÍTULO I	
La psicología criminal: fundamentos teóricos y epistemológicos .....	17
Luis Orlando Jiménez Ardila	
CAPÍTULO II	
Perspectiva psicojurídica del feminicidio .....	39
José Raúl Jiménez-Molina	
CAPÍTULO III	
Sentido de comunidad en establecimientos carcelarios.....	67
Gustavo Adolfo Bejarano-Aguado	

## CAPÍTULO IV

Evaluación de la calidad metodológica de estudios en psicología del testimonio: psicofisiológica del engaño.....	81
Carolina Gutiérrez de Piñeres, Juan Camilo Carvajal-Builes	

El presente texto académico muestra algunas aplicaciones específicas del área de la psicología jurídica, campo de conocimiento especializado cuyo objeto de estudio lo constituyen los procesos cognitivos, afectivos y emocionales que explican las conductas jurídico-legales de las personas que se involucran con el sistema judicial. La intención fue articular en una sola publicación diferentes temas relacionados con los fundamentos teóricos y epistemológicos de la psicología criminológica, la conducta feminicida vista desde un enfoque psicojurídico, la teoría del sentido de comunidad observada en un centro penitenciario, y, por último, una revisión sobre la calidad de la metodología de los estudios en psicología del testimonio, analizando los aspectos psicofisiológicos del engaño; todo ello para mostrar los elementos conceptuales o técnicos aplicados a contextos penales, brindándole al lector, sea este psicólogo, abogado, policía, juez, fiscal, funcionario de prisiones, investigador de las ciencias de la conducta o estudiante universitario de pregrado o posgrado la oportunidad de entender que el ámbito forense no solo es de utilidad para los operadores jurídicos. Con esto se espera contribuir a una mejor comprensión de esta disciplina, tanto para los expertos como para los neófitos en el área.

**Palabras clave:** constructo, rehabilitación, feminicidio, comunidad, testimonio.

## ABSTRACT

This academic text presents some specific implementations related to the field of legal psychology. This specialized knowledge has the aim of studying cognitive, emotional and affective processes which explain legal behaviors in people who are involved with the legal system.

The intention of this work was to incorporate different topics regarding the theoretical and epistemological foundations of criminal psychology. Femicide behavior from a psycholegal approach; the sense of community theory previously observed in a prison; and, a review on the quality of the methodology applied to testimonial psychology by analyzing psychophysical aspects of deceiving. All of it to present the technical and conceptual elements applied to criminal contexts to a reader who could be either a psychologist, attorney, policeman, judge, prosecutor, researcher of human behavior, or an undergraduate or graduated student. For them to understand that the forensic field is not only useful to public servants in law.

Thus, with this work it is expected to contribute to a better understanding of this discipline not only to experts but also to novice in the field.

**Keywords:** Construct, rehabilitation, femicide, community, testimony.

## A LOS LECTORES

Ever José López Cantero\*

La psicología jurídica en la actualidad constituye uno de los campos aplicados de la disciplina con mayor proyección, y aunque su auge es más bien reciente, sus desarrollos han sido acelerados por diversos factores sociopolíticos y de seguridad. La estrecha relación entre la psicología jurídica y diversas problemáticas sociales asociadas a la seguridad humana han constituido un gran impulso para este campo aplicado, ya que pensarse la conducta humana y su regulación o autorregulación en diversos escenarios, así como el control desde el dispositivo social o institucional, ha abierto un amplio campo de acción para los profesionales de la psicología en el campo jurídico. Ahora bien, debido a que una de las mejores estrategias para la operacionalización de constructos es la clasificación, se ha hecho un gran esfuerzo por abordar la psicología jurídica desde diferentes perspectivas, en las cuales el estudio de los subcampos de aplicación y de los constructos de intervención ha representado una de las mejores formas de comprender tanto la disciplina misma como su quehacer en la práctica.

De este modo, pensarse la psicología jurídica como un campo aplicado supone una mirada a los escenarios donde la psicología puede aportar herramientas para la comprensión, construcción y formulación de políticas regulatorias de la conducta humana, y es en este sentido que la psicología penitenciaria, la psicología del testimonio, la psicología forense, la psicología victimológica y la psicología criminológica, entre otras, constituyen algunos de los subcampos de mayor interés para los profesionales en la actualidad.

Teniendo lo anterior en cuenta, con el presente libro se ofrece una perspectiva práctica de la psicología jurídica, en la cual el lector puede encontrar desde herramientas aplicables a la formulación de casos hasta reflexiones y debates sobre el feminicidio, la psicopatología criminal y el sentido de comunidad en el contexto de la prisión.

---

\* Psicólogo, Especialista en Administración Pública, Máster en Justicia Transicional, Desplazamiento Forzado, Paz, Desarrollo y Cooperación, Magister en Derecho, Doctorando en Psicología. *Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia.*



## PRÓLOGO

Juan José Cañas Serrano\*

Prologar un libro escrito por un selecto grupo de psicólogos jurídicos que no solo son reconocidos académicos sino también connotados profesionales no resulta nada fácil para alguien que simplemente ejerce como psicólogo forense. Abocado a hacerlo, juzgo pertinente señalar que este libro, elaborado por algunos de sus docentes, es un indicador claro del desarrollo de la psicología jurídica en la Universidad Católica de Colombia; además de que, por ser la *Especialización en Psicología Jurídica* de esta prestigiosa universidad un referente a nivel nacional para quienes hacen parte de este campo profesional, resulta, por tanto, también un reflejo de la forma en que se ha desarrollado la psicología jurídica en Colombia.

Proporcionar una vista panorámica de la psicología jurídica constituye la principal virtud de la presente obra, pues en ella se observa la preocupación de los autores por generar e incrementar el saber científico en esta zona de intersección entre la psicología y el derecho en la que nos movemos quienes hemos optado por esta variante de la psicología. Si bien esta obra es de un valor científico significativo para abogados y psicólogos, se espera que sea especialmente útil para los colegas que se inician en el estudio de este apasionante campo profesional.

En particular, el libro consta de cuatro capítulos, y a continuación intentaré resaltar las ideas principales de cada uno de ellos.

En el primer capítulo, Luis Orlando Jiménez Ardila hace, de forma muy didáctica, una revisión de los fundamentos teóricos y epistemológicos de la psicología criminal. Para esto, inicia planteando que, debido a que el delito se ha convertido en un

---

\* Psicólogo, Especialista en Metodología e Investigación Educativa, Especialista en Docencia Universitaria, Especialista en Investigación Crimina, Especialista en Psicología Jurídica y Forense, Diplomado en Psicología Forense del Instituto Superior de Estudios, ISEP, sede Madrid (España), Candidato a Magister en Psicología Jurídica. Experto forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense. Actualmente perito privado. *Vicepresidente del Concejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC).*

problema importante de salud pública, con su escrito busca contribuir a la comprensión del mismo recurriendo al paradigma de la psicología criminal, y enfatiza que dicho subcampo de la psicología jurídica se ha ocupado del estudio tanto de la personalidad del criminal como del análisis de las causas psicológicas del delito. Así, desarrollando las diferencias existentes entre la criminología y la psicología criminal, señala que, en general, la primera estudia el crimen, su génesis, desarrollo y configuración, mientras que la segunda aborda psicológicamente la comprensión de la delincuencia, sus causas y tratamiento, para, de este modo, ayudar a su erradicación mediante métodos preventivos o interventivos. Con esta diferenciación clara, el autor plantea al final que la psicología criminal puede contribuir efectivamente al cambio de imaginarios y prácticas sociales relativos a la percepción y manejo de las conductas delictivas.

Después, retomando un tema de gran relevancia en la actualidad, en el segundo capítulo José Raúl Jiménez Molina se ocupa de la perspectiva psicojurídica del feminicidio. Para iniciar, parte con el hecho de que la violencia contra la mujer se ha denominado de maneras diferentes en distintos momentos de la historia, siendo “violencia en el hogar”, “violencia intrafamiliar”, “violencia machista”, “violencia doméstica” y “violencia de género” algunos ejemplos, y enfatiza que tanto haber sufrido (o haber sido testigo de) abuso o violencia durante la infancia como no contar con un trabajo constituyen dos importantes factores de riesgo para ser víctima de la violencia de pareja, pero que no existe un perfil para ser víctima. Posteriormente, el autor nos lleva por un largo recorrido de investigaciones en las que se afirma que los agresores generalmente cuentan con rasgos comunes, como la baja tolerancia a la frustración, la impulsividad, la inflexibilidad cognitiva y conductual, y dificultades en la regulación emocional; pero, de igual forma, afirma que tampoco responden a un único perfil. Por último, al final del capítulo se elabora sobre el hecho de que el feminicidio hasta hace muy poco no estaba incluido en la normatividad de la mayoría de los países latinoamericanos debido a que el término era utilizado en su mayoría por perspectivas feministas y políticas; por tanto, se precisa el concepto del “feminicidio” (entendido como el homicidio de mujeres, usualmente acompañado de mutilación, violación y agresión verbal o física); y, para terminar, se elabora cómo es que este tipo de violencia constituye un auténtico reto para los psicólogos jurídicos en la actualidad.

Posteriormente, en el tercer capítulo, Gustavo Adolfo Bejarano Aguado busca dar claridad sobre el sentido de comunidad en establecimientos carcelarios. Para esto, inicia con el propósito de develar el sentido de comunidad y las prácticas que se enmarcan en la categoría de comunidad en una población carcelaria, mientras hace comprensible el sentido de comunidad elaborado y significado por las personas privadas de libertad, a partir del estudio de sus propias narrativas. A continuación, el

autor señala que no existe acuerdo con respecto a dicho sentido, debido a que en las poblaciones carcelarias, al tratarse de personas en una situación especial en la que sus derechos están suspendidos o limitados en su disfrute, el significado de lo que sería una “comunidad” se complejiza. Específicamente, se afirma que la institución total plantea una escisión entre el mundo externo a ella y el construido en su interior, a la vez que promueve un nuevo tipo de socialización diferente al aprendido por el sujeto antes del ingreso. Para finalizar, se concluye que esta perspectiva se distancia de (o se contrapone a) las concepciones de comunidad de las ciencias sociales que hacen alusión a una forma de convivencia en la que el afecto, la solidaridad, el sentido de pertenencia y la vivencia de una alternativa antiglobalización (basadas en la autonomía y la libertad), que constituyen la cima axiológica para una vida justa e incluyente; con lo cual queda un debate abierto con respecto al estudio del sentido de comunidad en el contexto carcelario.

Por último, en el cuarto capítulo Carolina Gutiérrez de Piñeres y Juan Camilo Carvajal Builes dan cuenta de una investigación elaborada con el fin de evaluar la calidad metodológica de los estudios realizados en la psicología del testimonio con respecto a la psicofisiológica del engaño. Para esto, inician señalando que en el campo forense y en la investigación criminológica tradicionalmente se ha recurrido al polígrafo para detectar el engaño a través de respuestas psicofisiológicas, hecho que ha suscitado numerosas críticas debido a la alta probabilidad de error en sus resultados, pero que con la llegada de instrumentos como la resonancia magnética funcional y el espectroscopio, que permiten tener información y conocimiento sobre los procesos neuropsicológicos que ocurren a nivel cerebral al momento de engañar, se superan estas limitaciones. Para evaluar la calidad metodológica de las investigaciones realizadas con estos dos tipos de técnicas, los autores revisaron 43 artículos, y a lo largo del texto muestran cómo fue que buscaron identificar la rigurosidad metodológica de los estudios de detección del engaño que utilizaron estos dos tipos de técnicas, además de la forma en que lograron precisar si los estudios con medidas del funcionamiento del cerebro poseen mayor rigurosidad que aquellos que hacen uso de medidas fisiológicas.

Ahora bien, intentando contextualizar lo producido, es importante señalar que la psicología, ciencia que describe, explica, predice y controla el comportamiento humano, es la llamada a contestar la pregunta “¿por qué el ser humano se comporta como lo hace?”; interrogante que, inevitablemente, incluye el comportamiento criminal. Con esta pregunta en mente, la psicología ha intentado descifrar la complejidad de la mente humana —uno de los retos del siglo en el que cabalgamos— mediante la utilización del método científico, cuya aplicación a múltiples problemas, desde el siglo XVI, ha resultado bastante positiva. Específicamente, el método científico se ha

utilizado en el estudio de temas apasionantes y complejos, así como en la resolución de graves problemas que han afectado a la humanidad, y, si bien es posible afirmar que se ha avanzado extraordinariamente gracias al avance de la ciencia, también es necesario aseverar que esta misma enfrenta un difícil reto al intentar comprender y explicar el funcionamiento de la mente.

Por ejemplo, para contar con una explicación respecto a por qué se presenta un tipo de comportamiento violento como el de Luis Alfredo Garavito Cubillos, es necesario conocer qué pasa en la mente de un criminal. Si esto se explica como producto de un posible trastorno mental, la gente se tranquiliza; reacción normal porque se considera que la pérdida de las capacidades mentales mejora la comprensión del comportamiento del delincuente, y este tipo de raciocinio constituye un ejemplo de cómo la pérdida de las características psicológicas que más “humanizan” a los individuos puede dar claridad sobre el comportamiento violento.

Teniendo esto en cuenta, la psicología jurídica, una especialidad surgida en la intersección entre la psicología y el derecho —que adquirió su madurez a mediados del siglo XX—, ha tomado como objeto de estudio el describir, explicar, predecir y controlar el comportamiento humano con implicaciones y consecuencias jurídicas; y, adicional a esto, ha tomado forma a partir de la convocatoria que le hace el derecho al requerir de su ayuda e intervención en los casos donde no podía avanzar ni dar cuenta de su saber sin antes esclarecer las causas de carácter psicológico. De este modo, la psicología jurídica ha provisto al derecho de las herramientas científicas de la psicología, lo que se traduce no solo en decisiones más efectivas y justas, sino que también le ha permitido acercarse de manera válida y confiable a la descripción y explicación del comportamiento humano con consecuencias jurídicas.

Así, la llegada de la psicología al derecho ha impactado a esta última de tal manera que actualmente resulta impensable prescindir en algunas de sus áreas de los servicios de los psicólogos jurídicos; incluso, en algunos casos se han tornado imprescindibles sus servicios para abogados, fiscales, jueces, etc. Incluso, para el derecho, abordar el comportamiento humano con implicaciones y consecuencias jurídicas sin tener en cuenta las motivaciones y características comportamentales de quien lo emite significa la posibilidad de tomar decisiones erradas, inequitativas o injustas, y es por esto mismo que se ha vuelto usual que los abogados cuenten, en determinados asuntos judiciales (como el peritaje forense), con los servicios que prestan los psicólogos.

De este modo, la psicología jurídica ha venido creciendo en Colombia de manera acelerada, y hasta podría decirse que está posicionada, que cuenta con un sitio propio, y que es uno de los campos profesionales de la disciplina que más desarrollo ha logrado en las últimas décadas. Incluso, se puede afirmar que la psicología forense es

uno de los subcampos de la psicología jurídica que más ha avanzado, aunque no es el único, y en este sentido el presente libro da cuenta de aportes que incluyen, adicionalmente, trabajos desde otros campos de acción de la psicología jurídica, como lo son la psicología criminal, la psicología penitenciaria y la psicología del testimonio.

Finalmente, resulta imposible pasar por alto el importante papel que ha jugado el señor Luis Orlando Jiménez Ardila, Coordinador del programa de la Especialización en Psicología Jurídica de la Universidad Católica de Colombia, en que este proyecto editorial se haya hecho realidad, pues fue él quien, con su consabida capacidad ejecutiva, don de gente y persistencia, logró conformar un grupo de profesionales competentes y comprometidos en sacar adelante una producción institucional con altos estándares de calidad. Asimismo, en esta labor también es de destacar el apoyo incondicional de Ever José López Cantero, quien colaboró incansablemente en la coordinación del proyecto.

Ojalá este logro se mantenga y cada año se cuente con un texto como el que en este momento nos ocupa; ojalá en el futuro cercano se pueda hablar con orgullo de la Escuela de Psicología Jurídica de la Universidad Católica de Colombia, ya que, dado que en varias universidades del país se cuenta con doctorados en psicología con orientación hacia la psicología jurídica, sería altamente deseable una sana competencia entre ellas por la construcción de nuevos conocimientos en este campo profesional.

Finalizo la tarea asignada, agradeciendo a mi amigo y compañero de luchas profesionales Luis Orlando Jiménez Ardila por la honrosa distinción de que me ha hecho objeto al elegirme para prologar este importante texto.



## PRESENTACIÓN

Luis Orlando Jiménez Ardila\*

La obra que aquí se presenta bajo el rótulo de *Psicología Jurídica Aplicada* surge de la idea de convocar a un grupo de psicólogos, colegas en el ejercicio de la docencia y con experiencia amplia y conocimientos reconocidos tanto en el sector justicia como en el universitario, para que trabajaran en equipo y brindaran su conocimiento para la construcción de un proyecto editorial propiciado por el programa de Especialización en Psicología Jurídica de la Universidad Católica de Colombia. El texto, cuyo objetivo es mostrar, desde diferentes ángulos temáticos, algunas de las aplicaciones de la psicología jurídica que posibilitan su posicionamiento y visibilización más allá de la actividad forense, permite hacer un ejercicio integral con el abordaje de distintos tópicos, como lo son la psicología criminal, el feminicidio, el enfoque sociocomunitario en los centros penitenciarios y la psicofisiológica del engaño como base de la evaluación del testimonio judicial.

Lo anterior es importante, pues nutre de información técnica actualizada a los profesionales encargados de hacer cumplir la ley, así como, por supuesto, al mismo sistema judicial, al brindar información genérica tanto a profesores y estudiantes que se mueven en los diferentes ámbitos de estudio de la psicología jurídica, como a quienes tienen la necesidad de actuar en relación con la administración de justicia. De igual manera, esta información puede contribuir con los procesos de formación curricular de la Especialización en Psicología Jurídica en la medida en que aporta elementos teóricos para que los estudiantes puedan complementar su aprendizaje mediante la adquisición de conceptos psicojurídicos, y así realizar análisis sobre los temas más arraigados en la sociedad, sabiendo que tales fenómenos requieren de un abordaje

---

\* Psicólogo, Especialista en Ciencias Forenses, Magister en Psicología, Doctor en Psicología. *Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia.*

Presentación

en el que la explicación psicológica juega un papel fundamental para la comprensión de su etiología.

Además, dentro de esta relación se encuentran los denominados subcampos de aplicación: psicología criminal, victimal, del testimonio, penitenciaria y forense, entre otros, que tienen en común su utilidad para la administración de justicia. En este libro se hace un acercamiento a algunos de estos subcampos a partir de información pertinente que muestran su aplicabilidad.

# 1

## LA PSICOLOGÍA CRIMINAL: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y EPISTEMOLÓGICOS

Luis Orlando Jiménez Ardila\*

*“El estudio de la delincuencia es un fenómeno complejo sobre el cual varias disciplinas han aportado teorías explicativas, aunque la relación entre ellas no ha sido fácil, pues no existe trabajo interdisciplinar, muchas veces generando posturas contrarias en un intento por afianzarse y ‘vender’ el propio campo de estudio”*  
*Soria & Saiz, 2006, p. 27.*

### Introducción

La psicología, en su complejidad, se reconoce por su amplia diversidad, aspecto que tiene como punto de mayor desarrollo, de modo que su operacionalización —o búsqueda de definición— ha sido una característica importante a lo largo de la historia —la historia de la psicología—. De hecho, ninguna otra disciplina fundamenta su explicación en este aspecto como lo hace la psicología, y por ello es común encontrar en los múltiples manuales una tendencia a verla a través de su recorrido histórico. Ahora bien, esta mencionada complejidad hace que se produzca una serie de clasificaciones o divisiones que algunos autores han intentado superar con la propuesta de una unificación de escuelas o paradigmas explicativos, lo que no deja de ser una utopía, pues existen tensiones y fricciones entre tales posturas que hacen imposible dicha unificación —incluso algunos autores sostienen que la psicología no tiene definición—. No obstante, parece existir un consenso alrededor de lo que es la psicología como ciencia, pues se ha dicho que, en el sentido más extenso, es la ciencia que estudia el comportamiento humano, incluyendo todas sus actividades, motivaciones, sentimientos, cogniciones y razones.

---

\* Psicólogo, Especialista en Ciencias Forenses, Magister en Psicología, Doctor en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia, 2019. <https://orcid.org/0000-0003-0191-3832>

En particular, desde el punto de vista disciplinar, la psicología se ha clasificado desde tres enfoques principales: (a) el *enfoque teórico*, que se refiere a las escuelas psicológicas, como lo son el psicoanálisis, el humanismo, la Gestalt y el modelo cognitivo-conductual, entre otras —no olvidemos que las escuelas tradicionales históricamente hablando fueron tres: el psicoanálisis, el conductismo y el humanismo—; (b) el *enfoque epistemológico*, que hace referencia a la concepción de la ciencia, como la perspectiva empírico-analítica, la histórico-cultural y la crítica-social; y (c) el *enfoque aplicado*, que trata de los campos o áreas de especialización de la psicología, como lo son la clínica, la organizacional, la educativa, la deportiva, la social-comunitaria y, la que motiva el presente texto, la psicología jurídica.

## La psicología jurídica y la psicología criminal

El delito —y el crimen violento, en particular— se ha convertido en un problema de salud pública en las sociedades actuales que no es para nada novedoso, pues este asunto se ha presentado a lo largo de toda la historia de la humanidad, y podría decirse que en cualquier sociedad. Desde la Edad Media, los delincuentes se vienen registrando sistemáticamente en la literatura como figuras fabulosas —vampiros, hombres lobo, destripadores y asesinos— que, eventualmente, terminan siendo una inspiración para cometer tales comportamientos. A partir de esto, y con la industrialización de las ciudades, la producción de la violencia se ha acelerado, y mientras la percepción de inseguridad que genera en la sociedad aumenta, el desarrollo de estudios sobre la conducta criminal, paralelamente, incrementa para poder darle una adecuada explicación.

Es en este sentido que la sociedad ha incluido los aportes de la psicología para la comprensión de la ley, y, por tanto, en la labor de las instituciones judiciales; razón por la cual se ha promovido en gran medida la formación de los psicólogos en los asuntos jurídicos, la capacitación del personal de la ley en cuestiones psicológicas, y la aplicación de la psicología en el sistema legal (American Psychological Association, 2019).

Ahora bien, la psicología jurídica, como disciplina aplicada, constituye un área primordialmente interdisciplinar —sobre todo con el derecho—, que abarca subcampos de aplicación que van desde la psicología forense, la psicología aplicada a los tribunales —psicología del jurado—, la psicología penitenciaria, la psicología de la delincuencia —criminal o criminológica—, la psicología del testimonio, la psicología policial y de las Fuerzas Armadas, y la psicología de la victimización —o psicología victimal—, hasta la psicología de la mediación y la conciliación.

En síntesis, la psicología jurídica trabaja sobre problemáticas jurídicas, donde lo jurídico hace referencia al estudio tanto de las normas como de las demandas o problemas que desde el mundo judicial se plantean a la psicología. Así, según el Colegio Oficial de Psicólogos de España (s. f.), la psicología jurídica transcurre entre las relaciones entre el derecho y la psicología tanto a nivel teórico e investigativo como en la evaluación y el tratamiento, dado el nivel funcional en el contexto jurídico determinado donde se utiliza. Específicamente, se trata de un subcampo aplicado en tanto procura resolver problemas prácticos y demandas inmediatas de diferentes instituciones o personas al emplear modelos, instrumentos y técnicas provenientes de la misma psicología jurídica y de otras ramas de la psicología. Sin embargo, como afirman Ruiz y Jiménez (2001), no es posible una aplicación de esta disciplina sin los conocimientos de la ciencia básica, ya que es esta última quien le proporciona teorías y métodos, a la vez que le permite identificar sus problemas de estudio, como lo son, por ejemplo, el concepto de responsabilidad penal y el de la incapacidad civil, entre otros. Adicional a esto, como encuentran Ruiz y Jiménez (2001), la psicología jurídica no solo se ha realizado en instituciones judiciales, en donde muchas veces es difícil el cumplimiento de las tareas cotidianas, sino que también se implementa, con carácter más reflexivo, en ámbitos académicos, o similares, donde es posible investigar también aspectos jurídico-legales.

Por otra parte, Clemente (1998) define la psicología jurídica como el estudio del comportamiento de las personas y los grupos que tienen la necesidad de desenvolverse en ambientes regulados jurídicamente; así, este campo se convierte en el análisis y descripción de comportamientos jurídicamente significativos, y, por tanto, en un área de trabajo e investigación psicológica especializada, cuyo objetivo es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. En este mismo sentido, Garrido (1982, en Clemente, 1998), la define como la psicología general en relación con la criminología, en la que se aplican los conocimientos y métodos de la psicología en la solución de problemáticas propias del derecho; sin embargo, esta definición resulta bastante limitada, ya que el derecho no se reduce a lo penal, que sería lo relacionado con lo criminológico, de modo que esta psicología deberá incluir elementos de derecho civil (familia, menores, etc.), canónico, laboral, etc. Es por esta razón que Garzón (1989, en Clemente, 1998) la define como la ciencia que describe y explica los factores psicológicos del poder judicial y los procesos cognoscitivos de la justicia y de los actores jurídicos.

De modo similar, la Escuela de Barcelona (Soria & Saiz, 2006) define la psicología jurídica como un área aplicada de la psicología que busca utilizar los métodos y resultados de la psicología básica, especialmente la experimental, a la praxis del derecho, por lo que terminaría siendo una especialidad de la psicología que desarrolla

un papel tanto amplio como específico de las relaciones entre la psicología y el derecho en sus diferentes ámbitos teóricos, explicativos, investigativos y de evaluación. Asimismo, Ruiz y Jiménez (2001), afirman que esta comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención, asesoramiento e intervención de aquellos fenómenos comportamentales y de interacción que impactan el quehacer jurídico de las personas mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica, y que, por tanto, sería un área que cubre diferentes campos y niveles de estudio e intervención. Esta concepción posibilitaría tender, epistemológicamente, un puente conceptual entre las dos disciplinas, que integradas formarían el marco psicojurídico necesario para el análisis de la conducta legal y la interpretación psicológica de la ley (procesos cognoscitivos de justicia), que constituirían el estudio general de los conceptos psicológicos diseminados en las normas jurídicas o conciliados con ella.

En suma, la psicología jurídica constituye el análisis del comportamiento humano en su relación fáctica con la norma y se ocupa complementariamente de la comprensión, predicción, control o prevención de la conducta humana en cuanto esta está regulada por leyes, lo cual iría más allá de una psicología aplicada a los tribunales o psicología forense. De este modo, la psicología jurídica se basa en la relación entre psicología y derecho, donde los conceptos psicológicos orientan la interpretación jurídica, fundamento de la toma de decisiones judiciales de los operadores jurídicos en su misión de administrar justicia, por lo que se podría afirmar que en ella se integran dos paradigmas explicativos: el psicológico y el legal.

Ahora bien, teniendo en cuenta preguntas como “¿qué es lo verdaderamente psicológico de la psicología jurídica?”, “¿cuál es la diferencia con la criminología?” y “¿qué es lo que le da identidad y especificidad a la misma?”, en el presente escrito se busca contribuir a la comprensión del delito —desde el paradigma explicativo de la psicología criminal—, a partir del análisis del fenómeno de manera teórica, epistemológica y práctica, dado que el problema reside en la gran confusión conceptual del término para las autoridades judiciales y de policía, y debido a que su creciente importancia para la política criminal del Estado se ha hecho cada vez más evidente.

Para terminar esta introducción, es importante mencionar que no es suficiente el tratamiento penal para los delincuentes, sino que resulta necesario también abordar los factores que generan esa criminalidad —entre los que se encuentran los factores psicológicos—, lo que podría proporcionar una concepción de derecho penal mínimo, donde la cárcel o prisión no sea la única alternativa a aplicar, sino que se le dé una mayor importancia al diseño de metodologías de rehabilitación social que impliquen disminuir los costos sociales del delito tanto en víctimas como en victimarios, sea en el ámbito de las correccionales para menores, en la reparación a las víctimas, en la

disminución de la tasa criminal en ambientes educativos, en el aumento de la calidad de vida o en la modificación del miedo al delito que las conductas delictivas provocan en la comunidad.

## Subcampos de aplicación de la psicología jurídica

Para dar luces a la confusión conceptual entre la psicología jurídica y algunos de sus subcampos, uno de los principales autores a revisar es Soria, quien en el año 2005 dividió la psicología jurídica española en doce áreas de aplicación o trabajo —la psicología judicial, forense, penitenciaria, criminal, de la victimización, policial, de investigación criminal, militar, juvenil, de resolución de conflictos, de la abogacía y de la norma jurídica—, ya que a partir de su clasificación permite identificar los subcampos susceptibles de aplicación en contexto jurídico colombiano —que vendrían a ser la psicología criminal, la psicología victimal, la psicología penitenciaria, la psicología del testimonio, la psicología forense, la psicología policial y la psicología de la mediación y la conciliación—, los cuales son reconocidos de manera práctica, no académica, por los administradores de la justicia y los auxiliares judiciales en cuanto que recurren al apoyo del psicólogo jurídico para resolver los problemas que surgen en algunas de estas especialidades (véase Figura 1).

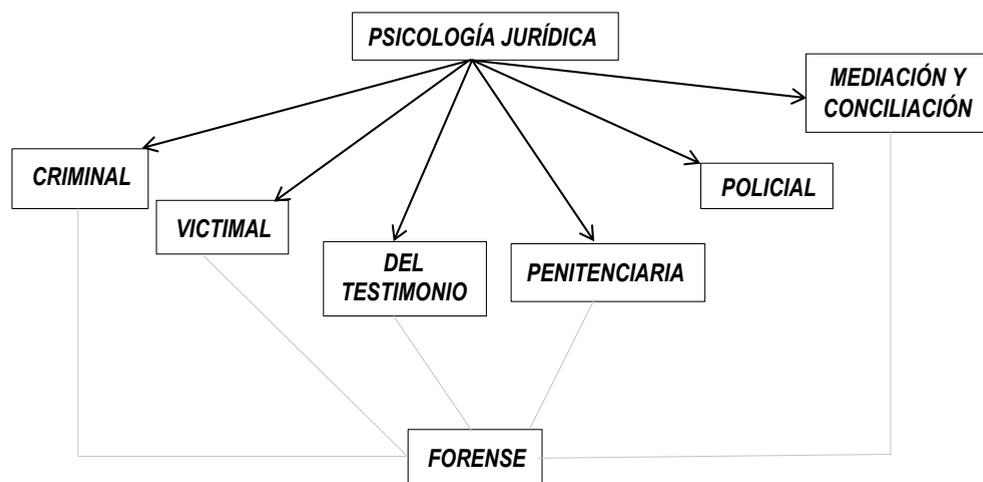


Figura 1. Subcampos de aplicación de la psicología jurídica.

## Concepto de psicología criminal

Uno de los subcampos principales de la psicología jurídica es la *psicología criminal*, la cual, según Marchiori (2015), “trata de averiguar qué es lo que induce a un sujeto

a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. Esta psicología recrea la psicobiografía del criminal” (p. 7). Adicional a esto, Marchiori (1990) sostiene que la psicología criminal es la rama de la psicología jurídica que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir, así como los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete, la falta de temor ante el castigo y la ausencia a renunciar a las conductas criminales. En este mismo sentido, Ovejero (2009) sostiene que este subcampo refiere al estudio psicológico tanto de la personalidad como de la motivación y otros aspectos relacionados con el delincuente, en donde se abordan como elementos de estudio temáticas como la psicopatología, los trastornos de personalidad, la motivación, la emoción y la investigación criminal, entre otros.

De manera más específica, para Soria y Saiz (2006), la psicología criminal es la ciencia que estudia las causas y los motivos, normales o patológicos, que conducen a una persona a convertirse en un delincuente, además de que constituye el conocimiento de los procesos cognoscitivos y comportamentales que explican la génesis, desarrollo y mantenimiento de la conducta criminal, y tiene como objetivo desarrollar técnicas dirigidas al control previo o detección de dichas causas.

Cabe mencionar que algunos autores, como Garrido (2005), usan el rótulo de *psicología criminológica* en lugar de psicología criminal, y la definen como la psicología, aplicada a la criminología, que se ocupa de ayudar a explicar el delito y aportar medidas para su control. Según Blackburn (1993, en Garrido, 2005), la psicología criminal está legitimada para ello dado que no es solo una ciencia social y de la conducta, sino una disciplina aplicada, por lo que su objetivo sería resolver el problema de los individuos y de los sistemas sociales en los que se encuentran inmersos.

Por otra parte, la psicología criminal también se puede entender como un área aplicada de la psicología jurídica que aborda el estudio del delincuente en cuanto autor del delito, de modo que busca estudiar sus motivaciones y cogniciones, las teorías psicológicas explicativas del delito, la personalidad criminal, las causas psicobiológicas y psicosociales de la conducta criminal, los factores psicopatológicos asociados a la misma, y las razones por las cuales el castigo no resulta suficiente para disuadir al delincuente de ejecutar la conducta infractora.

Como se mencionó anteriormente, en los últimos años la psicología ha tomado gran importancia en diferentes áreas aplicadas, y prueba de ello es la psicología jurídica, en la cual, según Clemente (1998), se trabaja “el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como la aplicación de todos los conocimientos generados por la psicología dentro del ámbito penal” (p. 25). Dentro de este contexto,

la psicología criminal solo vendría a ser una parte de la psicología jurídica, que se entiende epistemológicamente como la relación entre la psicología y el derecho, ya que en ella los conceptos psicológicos orientan la toma de decisiones judiciales.

Al respecto, es importante aclarar, como mencionan San Juan y Vozmediano (2018), que es inadecuado utilizar como sinónimos los rótulos de psicología jurídica, psicología criminal, psicología forense y psicología policial, dado que son áreas de conocimiento que, aunque relacionadas, son marcadamente diferentes. Por una parte, la *psicología jurídica* representa el rótulo mayor, que incluye las otras tres; por otra, la *psicología criminal* vendría a ser una especialidad de la psicología jurídica, cuyo objeto de estudio es el delincuente y su comportamiento; asimismo, la *psicología forense* constituiría una disciplina especializada de la psicología jurídica, cuyo desarrollo se transversaliza con las otras psicologías jurídicas —la psicología forense criminal o la psicología forense victimal, por ejemplo—; mientras que la *psicología policial* haría parte de la psicología jurídica en el estudio psicológico de los miembros de los cuerpos policiales, ya que en ella se incluye desde su selección y formación hasta la prevención del estrés en el trabajo policial.

En resumen, la psicología criminal constituye el estudio de la personalidad criminal y el análisis de las causas psicológicas que explican el delito, razón por la cual uno de sus aportes es desarrollar medidas e instrumentos para su control y explicación. Al respecto, Soria y Saiz (2006), por ejemplo, sostienen que la psicología criminal es la ciencia que se ocupa de los motivos normales y patológicos que llevan a que un individuo se convierta en delincuente, y, en este sentido, terminaría siendo una disciplina cuyo objeto de estudio es la conducta individual del criminal, y cuyo fin es la explicación, predicción y control de dicha conducta.

Teniendo en cuenta lo anterior, uno de los conceptos más importantes para la comprensión del comportamiento humano es el de *personalidad*, que constituye un constructo que expresa el conjunto de características biológicas, psicológicas y sociales que diferencian y particularizan a un ser humano, haciéndolo único en el concierto del grupo al cual pertenece. Este concepto es vital, dado que se hace la analogía entre la impresión dactilar —un método de identificación personal en las ciencias criminales— y los rasgos de personalidad dejados por el agresor en la escena del crimen, elementos susceptibles de análisis para el psicólogo criminal y que informan sobre la psicología del delincuente.

Específicamente, en el campo de la psicología criminal se realizan actividades como la elaboración de perfiles de agresores o delincuenciales, al igual que la investigación, explicación y predicción de las conductas delictivas; todo esto teniendo en cuenta variables como el delito, su forma de ejecución, el estilo de vida, la reincidencia y

la personalidad, entre otros factores relevantes de quien comete el delito. Adicional a esto, desde este campo también se desarrollan programas de entrenamiento a investigadores sobre las variables psicológicas involucradas en el modo de operar y las características de personalidad de sujetos o grupos de personas que cometen delitos (Vargas, 2001).

Desde esta perspectiva, tanto la forma en que se encuentra víctima como la escena como tal y las lesiones particulares brindan información importante al psicólogo y al investigador, ya que con ella es posible generar diversas hipótesis que pueden servir para el esclarecimiento de los hechos. Para dar un ejemplo, Potter (1893) propone que si la víctima murió inmediatamente en un ataque imprevisto, tal tipo de muerte puede ser un indicador de que el victimario es joven, impulsivo, irreflexivo y poco controlado, debido a que este acto es propio de personalidades en formación; pero si, por el contrario, el asesino mató lenta y metódicamente, ello puede dar cuenta de un asesino con desarrollo evolutivo mayor, y que es posible que se trate de una persona adulta, controlada y sistemática. Otro ejemplo es que la regla general es que un ataque violento dirigido al rostro significa que el asesino conocía de antes de la agresión a la víctima, pues cuanto más brutal es el ataque, más próxima deberá ser esta relación (Potter, 1983). El planteamiento de este tipo de hipótesis ha permitido descubrir la identidad de asesinos y violadores en serie, de modo que la perfilación criminal ha demostrado una importante utilidad a la hora de solucionar este tipo de casos de agresión.

## Objeto de estudio de la psicología criminal

El objeto y método de estudio de la psicología criminal está “amarrado” al objeto y método de estudio de la psicología, en el que se debe tener en cuenta:

- El *qué*, es decir, los comportamientos y procesos mentales subyacentes a la persona que se comporta.
- El *cómo*, que refiere al método, y que incluye la observación, la predicción, la correlación, la experimentación y el control de la conducta.
- El *por qué*, es decir, conocer las causas del comportamiento humano.

En particular, para la psicología criminal el *delincuente* y el *delito* representan dos unidades de análisis psicojurídico que constituyen su objeto de estudio —constructo, intervención y fenómeno psicológico a intervenir— (véase Figura 2), de modo que el objeto de estudio de la psicología criminal lo integran tanto la conducta delictiva, su etiología, el impacto, las personas vinculadas a la misma y la reacción social

que suscita, como la persona que delinque y sus procesos cognitivos o psicológicos subyacentes.

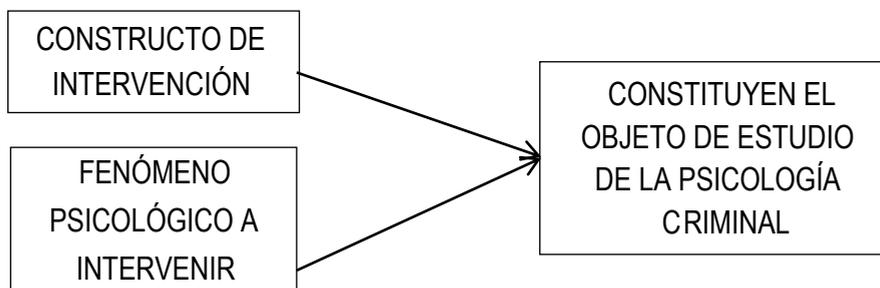


Figura 2. Unidades del análisis psicojurídico de la psicología criminal.

Más en detalle, para Guardiola (2011), el constructo de intervención en la psicología criminal es el criminal —o el delincuente— en su variante psicológica o comportamental, por lo cual el psicólogo debe centrarse en el estudio científico de los determinantes psicológicos del comportamiento antisocial y delictivo —teorías explicativas del delito—, así como de las aptitudes, procesos mentales, personalidad y motivación de la persona o grupo que delinque, siendo estos los fenómenos psicológicos que estudia. Sin embargo, Garrido (2005) plantea tres frentes de investigación como objeto de estudio para esta área de conocimiento: (a) la influencia de los modelos y del refuerzo en los juicios morales de los niños, dando origen a la psicología de la moral, la cual, a su vez, se ha ocupado de la delincuencia tanto en su explicación como en la aplicación de programas de prevención y rehabilitación; (b) las distorsiones o racionalizaciones que realizan los delincuentes; y (c) los esquemas cognitivos de los delincuentes para interpretar la realidad.

## Constructo de intervención de la psicología criminal

Por constructo de intervención se entiende la unidad de análisis psicojurídico susceptible de intervenir o abordarse desde cualquiera de los subcampos de aplicación de la psicología jurídica descritos; en el caso del subcampo aplicado denominado psicología criminal es el delincuente, es decir, la persona que con su conducta atípica, antijurídica y culpable, lesiona un bien jurídico protegido por la ley penal, y en consecuencia se hace merecedora de control social mediante la acción punitiva del Estado a través del aparato judicial. Específicamente en el caso colombiano, un criminal o delincuente es cualquier persona mayor de 18 años que haya cometido una conducta tipificada en la ley 599 de 2000 (Código Penal), la cual, además, debe ser antijurídica y culpable.

Ahora bien, el concepto de *delincuente* se puede abordar desde tres tópicos:

- El *jurídico*, donde se entiende como una persona natural que con su conducta atípica, antijurídica y culpable afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal, sin que existan causales de justificación o inimputabilidad.
- El *criminológico*, en el que se considera delincuente al sujeto que afecta los derechos de otros, y en el que concurren factores biológicos, psicológicos, sociales y antropológicos como explicación etiológica de su conducta.
- El *psicológico*, en el que se concibe como un individuo humano que motivacional o psicopatológicamente emite conductas que lesionan bienes jurídicos de otras personas, y que son susceptibles de análisis cognitivo-comportamental.

Adicional a esto, los delincuentes se pueden clasificar en comunes y violentos.

## Fenómeno psicológico a intervenir por la psicología criminal

El fenómeno psicológico a intervenir por la psicología criminal tiene que ver con una de las unidades de análisis del objeto de estudio de la misma, esto es, la conducta criminal y los procesos cognitivos o psicológicos del sujeto criminal que explican dicha conducta.

En particular, la *conducta delictiva* refiere a la acción dolosa o culposa que causa daño jurídico en las personas o los intereses sociales de una comunidad; además, es aquella conducta que transgrede las normas penales vigentes de una jurisdicción determinada; y, en Estados Unidos, por ejemplo, se diferencia de la *conducta criminal*, porque esta última implica mayor daño en los bienes jurídicos de las víctimas —como el homicidio—. Por otra parte, la conducta delictiva también se puede definir como toda conducta que viola la legislación penal vigente de una jurisdicción determinada, y que, por tanto, tiene componentes tanto jurídicos —legales— como psicológicos —cognitivos— y de comportamiento —conducta— que intervienen en ella; en general, aunque muchos la entienden como el mismo delito, algunos autores diferencian entre el delito y la conducta delictiva.

Ahora bien, la conducta criminal se puede entender a partir de un grupo de factores psicológicos, entre los que se incluye: (a) el *modus operandi*; (b) la huella psicológica; (c) los tipos de violencia —instrumental o expresiva—; (d) la motivación —es decir, los motivos que subyacen en la comprensión de la conducta penal—; (e) la personalidad —los factores de rasgo o estado que conforman la caracterización psicológica del criminal—; (f) la carrera delictiva —entendida en lo aptitudinal y actitudinal hacia el delito a lo largo de la historia personal y de desarrollo evolutivo del sujeto—; y (g)

los procesos mentales o el procesamiento de información —que se entiende como los *procesos de pensamiento normal*, como lo son la atención, la percepción y las distorsiones cognitivas, y los *procesos de pensamiento psicopatológico*, entendidos como aquellos que conducen a la psicopatología criminal—; todo lo cual, en su conjunto, da cuenta de una psicoetiología del delito (véase Figura 3).

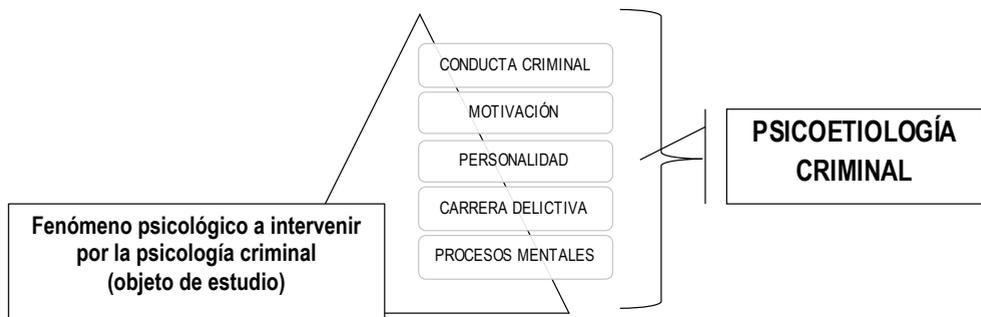


Figura 3. Objetivo de estudio de la psicología criminal.

## Método de la psicología criminal

Es importante aclarar que los métodos de intervención del constructo en psicología criminal son algo diferentes al método general de la psicología como ciencia —el método científico—, ya que en el contexto judicial se hace referencia a paradigmas explicativos, teorías, técnicas, modelos, procedimientos, protocolos, instrumentos, etc., con los cuales se interviene en el campo aplicado. Algunas de estas perspectivas particulares para la intervención son la explicación psicológica del delito —las teorías psicológicas del delito—, la autopsia psicológica, los perfiles criminales, el desarrollo de modelos de tratamiento para agresores sexuales, el tratamiento de delincuentes violentos y no violentos, la psicología de la paz —o negociación del conflicto armado—, la etiología de la violencia urbana, y el desarrollo de estrategias para la política criminal del Estado.

De este modo, se puede decir que la psicología criminal usa el método científico-experimental para analizar el delito (Soria & Saiz, 2006), lo cual implica el uso de la observación, la predicción y el control de la conducta humana delictiva; y, por tanto, el distanciamiento de las afirmaciones o hallazgos no comprobables empíricamente. Así, las aplicaciones se basan en la investigación biográfica, la estadística criminal y la investigación aplicada; métodos tomados de la psicología general que, en general, constituye formas de evaluar y medir la distribución del delito en un área poblacional determinada, para posteriormente hacer comparaciones y correlaciones con variables psicológicas.

Por último, cabe aclarar que, dentro de este método, dos de las estrategias más utilizadas son: por una parte, la *estadística criminal*, que viene de la voz latina *status*, que refiere a la valoración numérica de una determinada categoría o hechos, en este caso, criminales, para sacar consecuencias teóricas y prácticas; y, por otra, la *investigación aplicada*, que se fundamenta en la observación directa, la experimentación social, la experimentación clínica, la encuesta —entrevista-cuestionario—, la analogía —comparativa-histórica— y el estudio de casos.

## Criminología y psicología criminal: diferencias conceptuales

Así las cosas, cabría preguntar si *criminología* y *psicología criminal* significan lo mismo, es decir, si existe una diferencia de base entre estas dos, pues en general existe una tendencia a asumirlas como una misma disciplina. Sin embargo, según diversos investigadores, se ha llegado a pensar que, aunque comparten un mismo objeto de estudio, se trata de dos cuerpos de conocimiento diferentes. Por ejemplo, según Soria y Saiz (2006):

*la psicología criminal es la vertiente de la psicología jurídica que aborda psicológicamente la comprensión de la delincuencia, sus causas y tratamiento para ayudar a su reducción mediante métodos preventivos o interventivos [lo que significa que tiene un enfoque disciplinar]; mientras que la criminología es la ciencia que estudia el crimen, su génesis, desarrollo y configuración [enfoque multidisciplinar]. [...] La criminología es una ciencia empírica [se basa en la observación] e interdisciplinaria que nace de la antropología, y se relaciona con la psicología, la biología y la sociología, ocupándose del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado [Toppinard, en 1879, y Garofalo, en 1885, citados en Wael, 2009, utilizaron por primera vez este vocablo]. [...] De igual manera, la criminología se puede definir como área de conocimiento interdisciplinar o multidisciplinar, cuyo objeto de estudio es el crimen [el delito] y el criminal [el delincuente], la cual aborda los elementos de política criminal, así como los métodos y estrategias de control social de los delincuentes. Mientras que la psicología criminal aborda la etiología, la predicción, la comprensión, el tratamiento, la psicopatología, las relaciones causales del delito y los delincuentes (p. 29, los paréntesis son míos).*

En este apartado, y teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario mencionar otras diferencias, a partir de las cuales es posible afirmar que, con frecuencia, se confunde la *psicología criminal* con otras áreas de conocimiento psicológico que se ocupan del estudio del delincuente, como sucede, según Hoyos (2002), con: (a) la *psicología penal*, que es un área aplicada al campo del derecho y que ofrece al psicólogo un espacio de acción interdisciplinar y le permite, a través de un acercamiento al derecho

penal, asumir su ejercicio por medio del uso de métodos e instrumentos que le son propios; (b) la *psicología judicial* o *legal*, que estudia el comportamiento en cuanto es imputado de un delito, que incluye conceptos psicológicos presentes en la norma jurídica, y que trata las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes en menores, enfermos mentales, adictos, etc.; y (c) la *psicología carcelaria*, que estudia al delincuente mientras es condenado y se encuentra pagando su deuda social en una institución penitenciaria.

En este orden de ideas, la literatura especializada da a la psicología criminal rótulos diferentes, como sucede con la psicología de la conducta criminal, la psicología de los perfiles criminales, la psicología delincencional, la psicología investigativa y la psicología criminológica; sin embargo, en estos términos no se genera confusión, ya que a todos estos se les conoce tradicionalmente como *psicología criminal*. Al respecto, algunos autores sostienen que no se debería llamar psicología criminal, sino criminológica, dado que cuando se califica profesionalmente a un psicólogo dentro de este subcampo se le debe denominar *psicólogo criminológico* y no *criminal*, pues este último se refiere a la condición de delincuente.

Así las cosas, es importante concluir en este apartado que la criminología históricamente es la ciencia que ha estudiado el crimen y al criminal, y cuyo paradigma explicativo es multidisciplinar; sin embargo, la psicología criminal, que comparte el mismo objeto de estudio con la criminología, explica con independencia monodisciplinar —con la psicología— tales objetos de estudio.

## La paradoja de la disciplinariedad y la multi o interdisciplinariedad

En este punto, teniendo en cuenta las definiciones previas, resulta fundamental entender la diferencia entre lo que sería un trabajo multidisciplinar y uno interdisciplinar, y para esto se consideran como de gran relevancia los aportes de Boeiro y Estrada (1998). En particular, estas autoras sostienen que la *multidisciplinariedad* da cuenta de las distintas disciplinas, ciencias o ramas del conocimiento que abordan lo concreto de un problema desde sus propios paradigmas; así, dado que en el campo de la criminología confluyen tanto la medicina legal como el derecho penal, la antropología, la sociología, la biología, la economía, la historia y la psicología criminal, entre otras disciplinas que reflejan los diversos aspectos que operan en el delito y el criminal, todas ellas dan cuenta de la multidisciplinariedad del trabajo conjunto articulado que ocurre a la hora de trabajar el tema, actuando todas desde su enfoque, pero sin integrarse las unas con las otras (véase Figura 4). Por otra parte, según estas mismas autoras, la *interdisciplinariedad* no constituye una yuxtaposición

ni una suma de saberes en cadena, ni mucho menos un conglomerado de actuaciones grupales, sino que se trata de una puesta en común, una forma de conocimiento fundamentalmente aplicado, que se produce en la intersección de los saberes, razón por la cual se concibe como una forma de entender y abordar un fenómeno o una problemática determinada a partir de un enfoque práctico y aplicado (véase Figura 5).

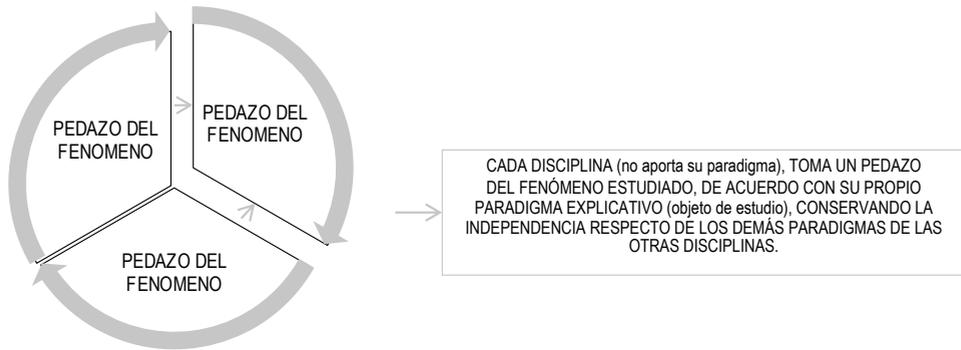


Figura 4. Multidisciplinariedad de la criminología.

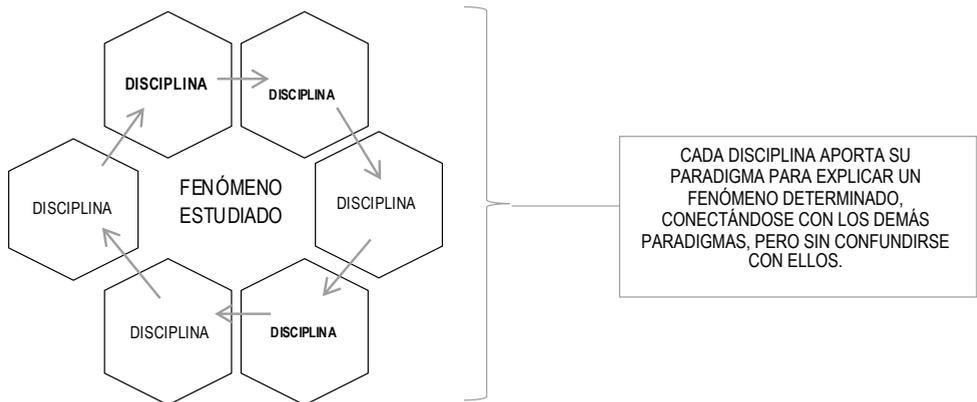


Figura 5. Interdisciplinariedad de la criminología.

En este sentido, Catalina Harrsch (1997) afirma que ser psicólogo tiene consecuencias sociales trascendentes que sobrepasan al individuo especializado en un solo saber específico, de modo que resulta necesario que en su formación desarrolle plena conciencia de que su ejercicio profesional debe ser considerado en el contexto de la realidad social en la que actúa. Tomar conciencia de esto puede significar para el psicólogo jurídico la adquisición de una identidad profesional —con un rol social, rasgos de personalidad e imaginarios colectivos específicos— que, más que en cualquier otro psicólogo, debe enmarcarse en un enfoque interdisciplinario, pues su intervención se realiza en la interacción que se da entre dos paradigmas

explicativos —el de la psicología y el del derecho—, a través de los cuales se analizan los comportamientos regulados jurídicamente por el Estado.

Asimismo, para Soria y Saiz (2006) la perspectiva científica que debe tomar el estudio del crimen es también interdisciplinar —o, por lo menos, multidisciplinar—, ya que se reconoce la necesidad de analizar el comportamiento humano como el resultado de la confluencia o interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales. En este sentido, debido a que abordan el mismo objeto de estudio —el crimen y el criminal—, ciencias como la psiquiatría, la criminología, la antropología, la sociología y la medicina legal, entre otras, han compartido esta misma perspectiva, lo cual ha permitido la generación de técnicas y métodos de estudio desde diferentes enfoques y con aportes muy relevantes que hasta cierto punto logran integrarse.

Ahora bien, a pesar de las ventajas que se puedan encontrar en el punto anterior, si se acepta que la psicología jurídica tiene un enfoque interdisciplinar por su relación con el derecho —lo que constituye su base epistemológica—, la psicología criminal —como subcampo de aplicación de la psicología jurídica— debería tener un enfoque *disciplinar*, pues el presupuesto de análisis de su objeto de estudio se hace exclusivamente desde la psicología como paradigma explicativo de la conducta delictiva, lo cual, paradójicamente, permitiría incluirla en la estructura de explicación y análisis de la criminología, cuyo enfoque es multidisciplinar. Esta idea se ilustra en el esquema de la denominada “ecuación victimal” (véase Figura 6), propuesta por Jiménez (2010), que se diseñó teniendo en cuenta los conceptos de *pareja penal* y *trilogía delincuente-victima-delito*, descritos por Nieves (1993), en el cual aparecen las relaciones entre la criminología, la psicología criminal, la victimológica y la psicología victimal.

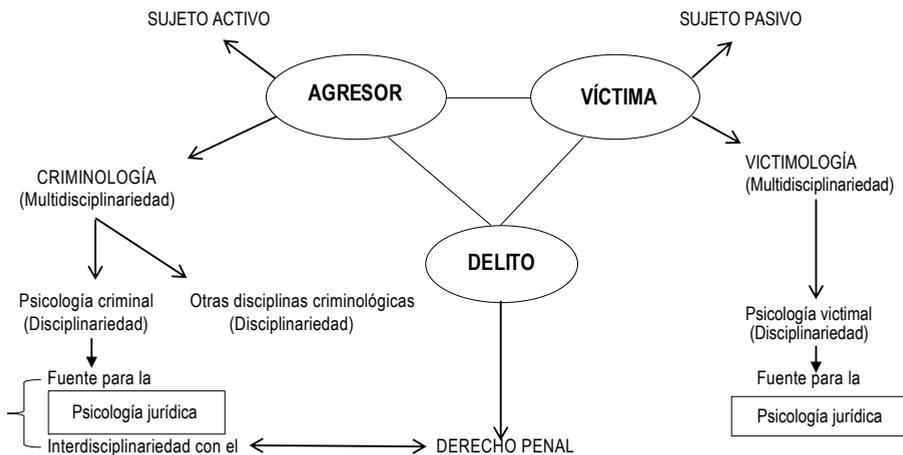


Figura 6. Ecuación victimal. Fuente: modificada a partir de Jiménez (2010).

## Actuación del psicólogo criminal

Como se ha dicho, el campo de acción del psicólogo criminal refiere a la comprensión, explicación, predicción y control de la conducta criminal, aunque, en detalle, también incluye las tareas de analizar la etiología del delito por medio de la teorías psicológicas que lo explican —como el psicoanálisis del delito, la teoría de Eysenck, la teoría de búsqueda de sensaciones, el aprendizaje social, el control personal y la conducta delictiva, el interaccionismo simbólico o el razonamiento socio-moral, por ejemplo—, identificar las metodologías para su prevención —con la política criminal—, aportar elementos teóricos para el estudio del comportamiento violento —psicopatía, sociopatía o sexopatía— en los diferentes escenarios en donde ocurre —intrafamiliar, *bullying*, *moobing*, terrorismo, pandillaje o violencia social—, apoyar la elaboración de entrevistas —judiciales o policiales—, y elaborar protocolos de autopsia psicológica y de perfiles criminales.

Por otra parte, las competencias disciplinares necesarias para el psicólogo criminal incluyen la ejecución técnica y científica de estrategias, métodos e instrumentos de diagnóstico, evaluación y valoración de la conducta delictiva, partiendo de la aplicación en contexto —saber hacer— de los conceptos y teorías propios del paradigma explicativo de la psicología criminal. Todo ello debe realizarse por medio de la aplicación de protocolos para el análisis psicológico del delito que permitan obtener información del agresor con base en el análisis psicológico, criminalístico y forense de la personalidad, y que, por consiguiente, posibiliten el estudio tanto de los delitos en general como de los crímenes violentos en particular, y con esto se contribuya a descartar sospechosos, identificar el *modus operandi* y la huella psicológica, así como plantear esquemas de interrogatorio, por dar algunos ejemplos. Adicional a esto, el psicólogo criminal también debe estar en la capacidad de realizar entrevistas a víctimas de cualquier delito para así trabajar en pos del restablecimiento de sus derechos.

En resumen, el psicólogo criminal se ocupa de:

- Explicar el delito por medio de las teorías psicológicas.
- Proponer elementos teóricos, conceptuales y metodológicos para una política criminal.
- Realizar valoraciones para la explicación, predicción y control de la conducta criminal.
- Elaborar psicodiagnósticos forenses, evaluaciones psicológicas y psicomediciones —psicometría forense criminal— de presuntos delincuentes para auxiliar al operador jurídico o a la administración de justicia en la determinación de la

responsabilidad penal —lo cual es abordado por la psicología jurídica criminal forense, o, en términos de Soria (2006), la psicología penal forense—.

- Aportar elementos teóricos para el estudio del comportamiento violento.
- Apoyar la elaboración de entrevistas —judiciales y policiales—.
- Elaborar protocolos de autopsia psicológica y de perfiles criminales.

En la Figura 7 se resumen las actividades que puede realizar el psicólogo en este subcampo de aplicación de la psicología jurídica y en la práctica judicial.



Figura 7. Actividades del psicólogo criminal.

## El informe criminológico y el informe psicológico criminal

Uno de los últimos aspectos para destacar en este capítulo tiene que ver con el hecho de que las explicaciones psicológicas y criminológicas del delito no son para nada nuevas, pues, según Turvey (1999), ya desde 1849, año en que el escritor estadounidense Edgar Allan Poe escribió su novela de corte policiaco “Asesinatos de la calle Morgue”, el autor se apropia de estas explicaciones para, de manera bastante precisa, dilucidar un crimen. Sin embargo, el conocimiento derivado de estas disciplinas no debe confundirse, por lo que resulta necesario tener en cuenta que no son una misma área y que es importante diferenciar sus paradigmas explicativos, para así ajustarlos a las realidades de los contextos en los cuales se van a aplicar. En este sentido, resulta importante clarificar lo que son el informe criminológico y el informe psicológico criminal.

Primero, el *informe criminológico* es un documento técnico realizado con un enfoque multidisciplinar o interdisciplinar —dependiendo de cada caso en particular y de la solicitud del sistema judicial o la parte contratante— en el que participan diferentes áreas de conocimiento criminológico —como la biología, la sociología, la psicología, el derecho, la medicina legal, la antropología, la estadística o la física, entre otras—, realizado para orientar para al operador judicial, dado que le proporciona información empírica sobre aspectos no normativos que le facilitan el auxilio científico al sistema de administración de justicia —con datos necesarios para lograr una visión integral del hecho criminal y de sus protagonistas—, en la acertada toma de decisiones judiciales para la búsqueda de la verdad procesal. Así, la utilidad del informe criminológico se refleja principalmente en la etapa de investigación dentro del procedimiento penal, ya que resulta ser un valioso aporte para orientar la tarea de la policía judicial, la cual tiene como misión recoger y procesar los elementos de convicción para el juez —esto es, los *elementos materiales probatorios (EMP)*— que le permitan superar cualquier duda razonable respecto a los hechos o motivos del caso. Adicional a esto, en la etapa del juicio, este tipo de informe funciona como apoyo técnico para el operador jurídico que requiere alcanzar una convicción integral tanto de la conducta punible y las circunstancias que la rodearon como de los sujetos que participaron en ella y los factores motivacionales y psicológicos que la explican. En resumen, este tipo de informe responde a preguntas con respecto al delincuente, la víctima y las circunstancias del delito, para así orientar la toma de decisiones para la sentencia (Climent, Garrido & Guardiola, 2012).

Y, segundo, el *informe psicológico criminal* constituye un documento técnicos realizado por profesionales con un enfoque disciplinar —es decir, desde el paradigma explicativo de la psicología—, que constituye un auxilio al sistema judicial en la toma de decisiones cuando se trata de temas psicológicos. En particular, este informe puede ser de dos tipos: el dictamen psicológico forense o el informe psicológico en la investigación judicial. El primero puede constituir un medio de prueba en el juicio —lo *forense* viene del latín *fórum*, espacio de la antigua Roma donde se discutían los grandes problemas de la Polis, o ciudad, que, traducido hoy al contexto legal, significa “debate de la pruebas en la audiencia de juicio oral o etapa de juzgamiento”—; mientras que el segundo no constituye un elemento material de prueba, pues, en sentido estricto, no es un dictamen pericial, sino un guía de orientación de la policía judicial —para la perfilación criminal, por ejemplo— en su labor de pesquisas en casos de crímenes violentos y sistemáticos aún no resueltos o en proceso de resolverse. En general, este tipo de informe responde a preguntas con respecto al delincuente y los eventos psicológicos del mismo, como lo son el *modus operandi*, la huella psicológica,

las emociones violentas, la personalidad criminal y la psicopatología delictiva, mediante la aplicación de técnicas psicológicas especializadas (Climent et al., 2012).

Dicho lo anterior, cabe concluir diciendo que la actividad más visible del psicólogo criminalista es la elaboración de perfiles criminales, la cual tiene como función principal contribuir al rastreo y captura de criminales violentos, ya que atiende específicamente al *modus operandi*, la huella psicológica y la motivación, entre otros aspectos psicológicos que son objeto de estudio de la psicología.

## La psicología criminalista

Finalmente, es importante mencionar que dentro de la psicología criminal existe, según Muñoz et al. (2011), un campo de conocimiento e intervención de la psicología jurídica en España denominado *psicología criminalista*, el cual es definido por estos autores como la aplicación de la psicología a las actividades propias de la policía operativa; esto es, a la investigación criminal. Gonzáles (2015), por su parte, coincide plenamente con esta apreciación, pues afirma que este campo de estudio contribuye a la investigación criminal en las primeras etapas del proceso penal, es decir, en las intervenciones que hace la policía judicial para apoyar el esclarecimiento de los hechos punibles en la identificación e individualización del o los presuntos delincuentes, sin que se confunda con la propia psicología criminal o con la psicología policial, que se encargaría más de los procesos de selección, capacitación e intervención del estrés policial de los miembros de los cuerpos policiales (Bull et al., 2006; Garrido, Masip & Herrero, 2006; Ibáñez & González, 2002; Urra, 2002; Soria & Saiz, 2006). Y, por último, Canter (2004), desde su enfoque, denomina a este cuerpo de conocimiento *psicología investigativa*, y es en ella donde fundamenta su modelo teórico de la *perfilación geográfica*, hoy ampliamente conocida y utilizada por las policías del mundo.

## Comentarios finales

Podrían mencionarse dos problemas bastante relevantes que merece la pena tratar en la actualidad. El primero es que tradicionalmente la metodología del sistema de medicina legal y servicios periciales en cuanto a la conducta de los actores jurídicos ha estado influenciada primordialmente por la psiquiatría, cuyo modelo es fundamentalmente médico y basado en el psicoanálisis, razón por la cual es relativamente reciente la aceptación de la psicología como área disciplinar que aporta elementos de juicio para la toma de decisiones judiciales; y el segundo es que podría decirse que los medios de comunicación contribuyen a la creación de una sociedad psicopática debido tanto al tratamiento que le dan al delito como espectáculo circense como

al manejo dado la información visual explícita, donde aparecen crímenes violentos que podrían afectar drásticamente a la población cognitivamente más vulnerable e influenciable (los niños). Traigo a mención estos dos problemas porque considero que la psicología jurídica actual, en su especialidad de psicología criminal, puede contribuir para cambiar los imaginarios y prácticas sociales relativas a la percepción y manejo de las conductas delictivas, aprovechando el creciente interés en abordar los conceptos de la psicología y de la psicología criminal, en particular, para explicar a aquellos crímenes particularmente violentos, cuya connotación escapa a la intervención meramente judicial, y así identificar los factores causales y basados en la evidencia que permitan la implementación de intervenciones efectivas, eficaces y eficientes.

Para terminar, cabe señalar que cuando una persona arremete violentamente contra otra, la lesiona o la mata, y encuentra algún tipo de satisfacción o disminución de algún malestar en ello, genera tanto una alarma social como una urgente necesidad por buscar las explicaciones que den luces a este tipo de casos, y es aquí donde resulta de gran importancia hacer una reflexión sobre lo conveniente de abordar la delincuencia como un factor psicológico perturbador en la sociedad que lesiona no solo los intereses de los ciudadanos, sino también los derechos de ellos mismos. Así, con este afán de reflexión en el ámbito de la psicología, y de la psicología criminal, en particular, en este capítulo se buscó ampliar la mirada e ir más allá de las explicaciones tradicionales sobre la disfuncionalidad familiar o biológica, con lo que, en definitiva, se quiere sugerir e invitar a la exploración de otros campos que puedan mejorar la investigación del comportamiento criminal, para que, con esfuerzos concomitados, se logren aproximación con mayor peso científico a la hora de abordar el objeto de estudio que nos atañe: el delito y el delincuente.

## Referencias

- American Psychological Association. (2019). Division 41: American Psychology-Law Society. Recuperado de <http://www.apa.org/about/division/div41.aspx>
- Boeiro, M., & Estrada, G. (1998). *Interdisciplinarietà y Multidisciplinarietà: un ensayo en la enseñanza de finanzas y administración pública*. Facultad de ciencias económicas, Instituto de Desarrollo Regional, Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, Argentina. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/read/14610224/interdisciplinarietà-y-multidisciplinarietà-un-ensayo-en-angrad>
- Bull, R., Cooke, C., Hatcher, R., Woodhamns, J., Bilby, C., & Grant, T. (2006). *Criminal Psychology: a beginner's guide*. Oxford: Oneworld.
- Canter, D. (2004). Offender profiling and Investigative Psychology. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 1(1), 1-15. doi: 10.1002/jip.7
- Clemente, M. (1998). *Fundamentos de Psicología Jurídica*. Madrid, España: Editorial Pirámide.

- Climent, C., Garrido, V., & Guardiola, J. (2012). *El informe criminológico forense: Teoría y práctica* (1.ª ed.). Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Colegio Oficial de Psicólogos de España (s. f.). Psicología Jurídica. Recuperado de <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>
- Garrido, V. (2005). *¿Qué es la psicología criminológica?* Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva.
- Garrido, E., Masip, J., & Herrero, C. (2006). *Psicología Jurídica*. Madrid, España: Pearson Prentice Hall.
- González, J. L. (2015). La psicología criminalista en España: presente y futuro. *Papeles del psicólogo*, 36(2), 109-116. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2566.pdf>
- Guardiola, N. (2011). Psicología criminal como ciencia. *Revista Derecho y Criminología*, 2011, 9-24. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/582>
- Harrsch, C. (1997). *Identidad del Psicólogo*. México: Editorial Alambra Mexicana.
- Hoyos, C. (2002). *Manual de psicología jurídica*. Medellín, Colombia: Señal Editora.
- Ibáñez, J., & González, J. L. (2002). *La Psicología en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Galicia, España: Colexio Oficial de Psicología de Galicia. Recuperado de [https://copgalicia.gal/system/files/PDFs/xerais/guia\\_psicologia\\_juridica\\_de\\_las\\_ffccss\\_castelan.pdf](https://copgalicia.gal/system/files/PDFs/xerais/guia_psicologia_juridica_de_las_ffccss_castelan.pdf)
- Jiménez, L. O. (2010). Victimología, victimodogmática y psicología victimal. *Rostros y Rastros*, 1(4), 57-69. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ROSTROS%20Y%20RASTROS%204.pdf>
- Marchiori, H. (2015). *Psicología criminal*. México: Editorial Porrúa S. A.
- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L., & Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14. Recuperado de <http://www.copmadrid.org/webcopm/resource.do?recurso=psicologiajuridica>
- Nieves, M. H. (1993). *La víctima*. Bogotá, Colombia: Editorial Presencia.
- Ovejero, A. (2009). *Fundamentos de la psicología jurídica e investigación criminal*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Potter, B. (1983). Mindhunter. *Psychology Today*, 17(1), 44-52. Disponible en <https://www.amazon.com/-/es/Molly-Haskell/dp/B00KOGMZEO>
- Ruiz, J. I., & Jiménez, L. O. (2001). *Fundamentos epistemológicos de la psicología jurídica, documentos de trabajo*. Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia (material sin editar).
- San Juan, C., & Vozmediano, L. (2018). *Psicología Criminal*. España: Editorial Síntesis.
- Soria, M., & Saiz, D. (2006). *Psicología Criminal*. Madrid, España: Pearson Educación S. A.
- Turvey, B. (1999). *Criminal Profiling: An Introduction to Behavioral Analysis*. San Diego: Academic Press.

La psicología criminal: fundamentos teóricos y epistemológicos

Urra (comp.) (2002). *Tratado de psicología forense* (pp. 489-505). Madrid: Siglo XXI.

Vargas, N. (2001). Prólogo. *Acta colombiana de psicología*, 6(3), 8-10.

Wael, H. (2009). *Introducción al estudio de la criminología*. México: Editorial Porrúa.

# 2

## PERSPECTIVA PSICOJURÍDICA DEL FEMINICIDIO

José Raúl Jiménez-Molina\*

*“Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis”.*

*Sor Juana Inés de la Cruz, 1985.*

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014), el fenómeno social que causa la mayor cantidad de víctimas es la violencia, la cual se define como el uso —o amenaza— intencional de la fuerza o poder físico para causar daño psicológico o físico —hasta la muerte— a sí mismo, a otra persona o a un grupo o comunidad (OMS, 2002). Así las cosas, la violencia se encuentra revestida de la *intencionalidad de causar daño*, por lo cual emplear la fuerza no configura en sí mismo un acto violento. En efecto, la OMS (2015) considera violencia aquellos actos que, a pesar de ser culturalmente aceptados, afectan la salud de la víctima.

En particular, la OMS (2002) clasificó la violencia en tres clases: la autoinfligida, la interpersonal y la colectiva (véase Figura 1). Por una parte, la *violencia autoinfligida* incluye el comportamiento suicida en sus diferentes grados, desde los pensamientos suicidas a los planes estructurados, los actos preparatorios, los intentos de suicidio y, finalmente, la consumación del mismo. Pese a lo anterior, esta categoría abarca diferentes tipos de violencia que no necesariamente son ejecutadas con una intención de morir, como sucede con el comportamiento suicida no mortal (OMS, 2002); ejemplo de ello es la automutilación, que refiere a “la destrucción o alteración directa y deliberada de partes del cuerpo sin una intención suicida consciente” (OMS, 2002, p. 201).

Por su parte, la *violencia interpersonal* incluye: (a) la violencia familiar o de pareja, que se refiere a los actos de violencia perpetrados entre miembros de una pareja o

---

\* Psicólogo, Magister en Psicología, Doctorando en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia, 2019. <https://orcid.org/0000-0003-4806-5068>

de la familia —incluidos niñas, niños, adolescentes y adultos mayores—, un tipo de violencia que se presenta con mayor frecuencia, pero no exclusivamente, en el hogar; y (b) la violencia comunitaria, que se refiere a los actos de violencia que se presentan entre individuos sin relación de consanguinidad o parentesco, de ahí que esta categoría abarque la violencia juvenil, el abuso sexual y la violencia en instituciones, como en colegios o lugares de trabajo, entre otros (OMS, 2002).

Finalmente, la *violencia colectiva* se distingue por el tipo de involucrados —varios individuos o grupos—, de manera que se subdivide, según su motivación, en tres subcategorías: (a) la *violencia social*, que implica intereses sociales, como actos de odio e ira, violencia de masas, o actos de organizaciones terroristas; (b) la *violencia política*, que incluye la guerra, la violencia de Estado y los conflictos violentos afines, ejecutada por grupos más numerosos y con un objetivo político particular; y (c) la *violencia económica*, que abarca ataques por parte de grupos motivados por el lucro económico, tales como determinadas actividades económicas, la negación del acceso a servicios esenciales, o la división económica y la fragmentación (OMS, 2002).

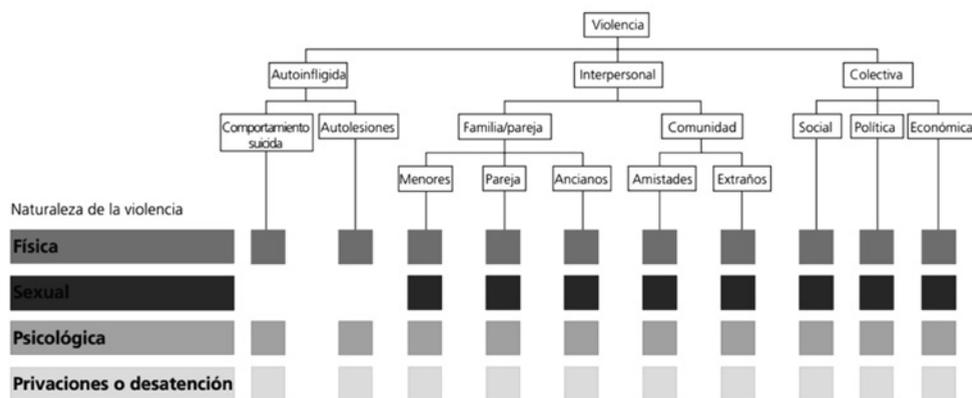


Figura 1. Clasificación de la violencia según sus autores y naturaleza. Fuente: tomada del *Informe mundial sobre la violencia y la salud* de la OMS (2002, p. 6).

Por otra parte, los actos de violencia también pueden ser clasificados según su naturaleza, es decir, si se trata de violencia física, sexual o psíquica —psicológica—, o por privación o descuido, lo cual se evidencia en las categorías anteriores (véase Figura 1), con excepción de la violencia autoinfligida, en la cual no se presenta violencia de naturaleza sexual (OMS, 2002). En efecto, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (Consejería DD. HH., 2017) admite que la violencia doméstica, en particular, puede adoptar formas físicas, psicológicas o verbales, lo cual implica que los actos violentos afectan a todos los integrantes del núcleo familiar

—es decir, a mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes—, por lo cual las víctimas no son exclusivamente mujeres.

A continuación, a lo largo de este capítulo se presentan tres temas que dan cuenta de la problemática y que se deben tener en cuenta por los profesionales que desempeñan su labor en psicología jurídica: primero, la violencia específica contra la mujer, diferenciada de otros tipos de violencia y con características propias que es necesario abordar desde un enfoque científico y basado en la evidencia; segundo, el feminicidio, que, de igual forma, cuenta con sus propias características y puede diferenciarse del femicidio; y tercero, los retos de la psicología jurídica en la violencia contra las mujeres, que se aborda como tema de trabajo para posibles futuras investigaciones.

## Violencia contra la mujer

Inicialmente, la violencia cuya víctima era la mujer fue denominada “violencia en el hogar”, pues este era el contexto en el cual más se presentaba; sin embargo, a medida que transcurrieron los años, se adoptó el término “violencia intrafamiliar”, con el cual se reubicó el énfasis del lugar en donde se presentaba la agresión a los individuos involucrados (Gómez, Murad & Calderón, 2013).

Posteriormente, se emplearon los términos “violencia machista” y “violencia doméstica”, pero estos recibieron críticas debido a la limitación implícita a actos acontecidos en el hogar, razón por la cual se adoptó el término de “violencia de género” (Marugán, 2013), definida por el Ordenamiento Jurídico Español como aquella ejecutada “sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (Ley Orgánica 1 de 2004, p. 6); o, de acuerdo con la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como aquella que se presenta a causa del “desequilibrio de poder existente en las relaciones de género” (Consejería DD. HH., 2017, p. 9). Es debido a dicha inestabilidad que las entidades del sistema interamericano, como la CIDH, establecen que los individuos deben gozar del mismo amparo y reconocimiento gubernamental, por lo cual el Estado debe proceder a fin de velar por dichos derechos.

Este término permitió integrar al concepto el sexo y la orientación sexual de la persona, así como el lugar donde se presentó el hecho y el tipo de violencia ejercida (Gómez et al., 2013), lo cual facilitó la protección de los derechos de las mujeres (Ferrer & Bosch, 2000). No obstante, en Colombia aún existen críticas frente al uso de este término, en las que se argumenta que no reviste de claridad al fenómeno, por lo cual se ha empleado de manera predominante el término “violencia contra

la mujer” (Ley 1257 de 2008). De hecho, en 1992 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) empleó este término para referirse a los actos violentos ejercidos sobre la mujer que generaban consecuencias psicológicas, sexuales o físicas (Ferrer & Bosch, 2000).

Cabe decir que tanto el término “violencia de género” como “violencia contra la mujer” contienen actos violentos ejercidos sobre mujeres por su condición que ocurren en contextos familiares, laborales, sociales, entre otros, lo cual implica una distinción importante entre este tipo de violencia y la violencia intrafamiliar, doméstica o de pareja (Maqueda, 2006).

En efecto, teniendo en cuenta factores como la edad y las actividades que ejecuta el individuo, existen contextos en los cuales se puede presentar la violencia contra la mujer —incluidas las niñas—. En primer lugar se encuentra el *contexto familiar*, en el cual puede existir comunicación negativa y dificultad en la resolución de conflictos, lo que a su vez aumenta la probabilidad de incidir en comportamientos violentos ante disputas; aspecto que ha sido justificado y normalizado en la actualidad. En segundo lugar se encuentra el *contexto educativo*, en el que la violencia parte de los agentes involucrados en la socialización de individuos —algunos ejemplos son el matoneo escolar o la violencia de parte de las figuras de autoridad hacia niñas o mujeres—. En tercer lugar aparece la violencia en el *contexto laboral*, entendida como la discriminación, el acoso y el hostigamiento sexual —en este contexto, la mujer víctima puede encontrarse bajo constante carga laboral y presión por aumentar la productividad, lo cual propicia rivalidades y competitividad entre los compañeros de trabajo y, a su vez, disputas por el poder que pueden llegar a implicar el uso de violencia tanto para adquirirlo como para defenderlo o mantenerlo—. Por último, también se encuentra la violencia en el *contexto institucional* —dentro del ámbito público—, entendida como la ejercida sobre la mujer por parte del Estado, sea por acción o por omisión, al vulnerar sus derechos (Frías, 2012).

Según la Consejería DD. HH. (2017), es importante destacar el progreso realizado en torno al reconocimiento de que la violencia contra la mujer no solo se presenta en un contexto privado o doméstico, lo cual ha permitido configurar este tipo de violencia como un delito en el cual el Estado, la sociedad y las familias adquieren corresponsabilidad.

Ciertamente, la violencia de género en el espacio público obtuvo visibilidad a partir del momento en el cual la violencia fue comprendida desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, la cual es, por un lado, concebida como un nuevo ámbito de los derechos de la población —en particular, de los relacionados con la cultura ciudadana— que permite a las mujeres reclamar equidad en sus diferentes formas; y, por otro,

entendida en el escenario urbano o público —parques, centros comerciales o calles—, desde el cual se tiende a superar el contexto doméstico o privado, comprendiendo que estos espacios también implican riesgos para la mujer que generan una necesidad de adoptar restricciones en su desenvolvimiento y comportamiento —como evitar frecuentar la calle sin acompañante o permanecer en grupo, especialmente durante altas horas de la noche— para disminuir dicho riesgo (Carrión, 2007).

## Naturaleza de la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer puede adoptar modalidades físicas, psicológicas, sexuales o económicas:

Por una parte, la *violencia física* comprende acciones, ejercidas hacia una mujer en las que se emplea la fuerza corporal de manera directa o por medio de objetos —armas, sustancias, entre otros—, con el propósito de generar daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad.

Por otro lado, la *violencia psicológica* comprende conductas, actitudes y estilos de comunicación que producen daño psicológico o emocional, que se emplean con el fin de humillar, desacreditar, controlar, dominar, intimidar o denigrar (Frías, 2014; Novo, Herbón & Amado, 2016).

También, la *violencia sexual*, según la Consejería DD. HH. (2017), implica “acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno como la desnudez forzada” (p. 10), de manera que un abuso sexual configura una forma de violencia contra las mujeres. Sin embargo, la violencia sexual incluye no solo acciones de violencia física, sino también psicológica, ejecutadas con el propósito de vulnerar la libertad y dignidad sexual de la mujer. Ejemplo de ello son la humillación sexual, la prostitución forzada, la prohibición de la planificación familiar —natural o artificial— y los métodos de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Y por último, la *violencia económica* se entiende como el resultado de acciones que repercuten en la disponibilidad o accesibilidad de la mujer a los bienes materiales que le pertenecen por el hecho de tener un vínculo matrimonial o de unión, herencia, etc., causándole de esta manera un deterioro o daño en todas sus áreas de ajuste —personal, familiar, laboral, emocional, psicológica, entre otras— (Alegría & Rodríguez, 2015; Frías, 2014; Novo et al., 2016).

## Características del agresor de violencia contra la mujer.

Para Osorio (2017), los agresores generalmente cuentan con ciertos rasgos característicos, como una baja tolerancia a la frustración, impulsividad e inflexibilidad cognitiva y conductual, así como dificultades en cuanto a la regulación emocional. En este sentido, Echeburúa, Montalvo y Corral (2008), con el fin de encontrar las características de los agresores, realizaron un estudio con individuos denunciados por violencia doméstica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en España, desde octubre de 2005 hasta agosto de 2006, y a partir de los resultados obtenidos evidenciaron que los agresores tendían a ser jóvenes, con una edad media de 38 años —de hecho, el 63 % de tenía menos de 40 años—; que el rango de edad con mayor riesgo de ejecutar conductas violentas se ubicaba entre los 30 y los 40 años —el 25 % de los participantes tenía menos de 30 años—; que, en cuanto a la nacionalidad, había un porcentaje considerable de población extranjera inmigrante, principalmente latinoamericana —el 28 % de la muestra estudiada—; y que, con respecto al estrato socioeconómico y el nivel académico, predominó el estrato medio-bajo o estrato bajo, así como el bajo nivel de estudios con profesiones poco competentes o en paro, siendo este último un factor de riesgo, debido a que el 30 % de los agresores no contaba con una actividad laboral estable al momento del estudio.

Según Echeburúa et al. (2008) y Amor, Bohórquez, De Corral y Oria (2012), los maltratadores (en violencia de pareja o violencia doméstica) que configuran el perfil más grave son aquellos con problemas económicos que, tras haber atravesado un proceso de separación, y por carencia de redes de apoyo, tienden a infringir intencionalmente la orden de alejamiento de la cual la víctima es beneficiaria. Este tipo de agresor en particular ejecuta conductas violentas por medio de la violencia física y psicológica —por lo general, por medio de amenazas—, lo cual indica mayor peligro, especialmente cuando son emitidas en presencia de otras personas —hijos u otros familiares— o cuando se hace uso de objetos peligrosos —como armas, por ejemplo—. Asimismo, estos maltratadores generalmente son celosos o posesivos, consumen sustancias psicoactivas (SPA) y sienten humillación debido a la ruptura de la pareja —a pesar de que no suelen sentirse cohibidos ante la presencia de la policía o agentes judiciales—, por lo que continúan ejecutando comportamientos amenazantes. De igual forma, estas personas evidencian un historial psiquiátrico y de conductas violentas con parejas anteriores, amigos o compañeros, que tienden a justificar sus actos de crueldad, desde su perspectiva, por el comportamiento de la víctima.

Por su parte, García (2010) realizó un estudio con 250 víctimas residentes en España con una edad de 33 años en promedio, en el cual concluyó que el perfil del perpetrador de la violencia de género depende en gran parte del historial de consumo de

SPA. Esto posiblemente debido a que, por un lado, el agresor no consumidor de SPA (49.8 % de los participantes) se caracterizaba por contar con un trabajo estable y una situación legal regular, sin un historial de conductas delictivas —es decir, sin antecedentes judiciales ni policiales—, especialmente en cuanto a la relación de pareja; mientras que, por otro lado, el agresor consumidor de SPA (50.2 % de los participantes) se subdividía en dos grupos según el tipo de SPA: (a) el agresor consumidor de alcohol (40.2 %), caracterizado por la no posesión de armas y la situación legal regular; y (b) el agresor consumidor de politóxicos (10 %), caracterizado por el consumo de cocaína y cannabis, por no contar con un trabajo estable y por presentar un historial psiquiátrico y delictivo —antecedentes penales y policiales— no asociado con la relación de pareja.

Como los anteriores, existe una cantidad considerable de estudios que refieren al perfil del agresor de la violencia doméstica o de pareja, pero también se pueden identificar estudios relacionados con el perfil del agresor de la violencia de género en particular.

Por ejemplo, Domínguez, Martínez, Vázquez-Portomeñe y Rodríguez (2017) realizaron un estudio retrospectivo con 398 casos de condenas relacionadas con violencia de género en Santiago de Compostela, a partir del cual concluyeron que los agresores, de una edad promedio de edad de 39.5 años y nivel socioeconómico bajo (37.44 %), tenían empleo (47.24 %) y pareja al momento de los hechos (42.71 %).

Por su parte, Boira y Jodrá (2013) realizaron una investigación en España con 61 hombres condenados por violencia de género, en la cual hallaron que los condenados presentaban una edad media de 39.7 años, que el 41 % vivía solo, y que el 73.7 % estaba condenado por delitos cometidos en el ámbito familiar. Cabe destacar que en este trabajo los autores clasificaron a los participantes en dos grupos: (a) hombres con estabilidad emocional, bajo nivel de consumo de SPA, baja intensidad de actos violentos y puntajes altos en personalidad compulsiva; y (b) hombres con inestabilidad emocional, mayor hostilidad, distorsiones cognitivas —sobre la violencia—, puntajes altos en personalidad antisocial, pasivo-agresiva, esquizotípica y abuso de SPA —en especial, de alcohol—.

Por otra parte, desde la perspectiva neuropsicológica se ha intentado identificar la diferencia entre la violencia contra la mujer y otro tipo de patrones comportamentales violentos —como la violencia intrafamiliar—, específicamente en cuanto al córtex del agresor —los lóbulos frontales, principalmente—; y, en general, se ha encontrado una afectación de los agresores en cuanto a los dominios cognitivos, sobre todo en lo relacionado con las funciones ejecutivas (Osorio, 2017).

En esta misma línea, Bueso (2017) realizó una serie de estudios con hombres condenados por violencia de género, donde encontró que, al compararlos con condenados por otros hechos delictivos, los agresores se caracterizan por un funcionamiento neuropsicológico más inflexible y menos impulsivo, aspecto que evidencia, además, un mejor procesamiento emocional —especialmente en cuanto a emociones como la ira y sorpresa—, pues los agresores presentaban un menor grosor cortical en el córtex prefrontal orbitofrontal, el cíngulo anterior y posterior y las áreas límbicas. Asimismo, ante imágenes de violencia de género, dichos condenados evidenciaron una mayor activación de la corteza cingular anterior y posterior y prefrontal medial, mientras que su corteza prefrontal superior evidenció una menor activación. Teóricamente, lo anterior ha sido relacionado con la capacidad de procesamiento y regulación emocional de los agresores, especialmente del miedo, que es una de las emociones con mejor procesamiento en el caso de los agresores; sin embargo, los participantes condenados por violencia de género no evidenciaron alteraciones estructurales significativas.

Para terminar, es importante tener en cuenta que a pesar de que factores como los referidos anteriormente han sido relacionados con agresores de la violencia de género, “los perpetradores no responden a un perfil único” (Montaño, 2016, p. 10).

## Características de la víctima de violencia contra la mujer.

Con respecto a las víctimas de la violencia doméstica, Echeburúa et al. (2008) encontraron que estas tienden a ser jóvenes —con 36 años de edad en promedio—, aunque pueden ser incluso muy jóvenes —con un rango de edad entre los 18 y 30 años—, lo cual, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los mismos autores en cuanto a los agresores, implica que existe una clara tendencia de la violencia en las parejas más jóvenes. Asimismo, se halló una cantidad considerable de víctimas extranjeras inmigrantes —latinoamericanas y africanas—, a pesar de que predominaron los casos de las víctimas nativas españolas (72 %). No obstante, los autores consideraron que las víctimas extranjeras contaban con mayor vulnerabilidad debido tanto a una red familiar y social limitada como a determinadas pautas culturales —latinoamericanas— y religiosas —musulmanas— del país de origen. Las víctimas también presentaron una tendencia a la clase social media-baja o baja y con estudios primarios, por lo que se pudo conformar un grupo de trabajadoras no cualificadas o sin empleo. Esto resulta relevante, pues tanto el nivel socioeconómico como la escolaridad de la víctima han sido relacionados con la violencia, de manera que mientras más bajo sea este, mayor es el riesgo de la mujer de ser víctima de violencia de pareja (Castro & Riquer, 2003).

En general, se ha concluido que quienes cuentan con mayor riesgo de ser víctimas de violencia doméstica son las mujeres que no se encuentran casadas —que refieren una unión marital de hecho—, tienen mayor número de hijos y han convivido una mayor cantidad de años con el agresor (Castro & Riquer, 2003); a lo que se suma el factor de que la víctima tenga hijos jóvenes —niñas, niños o adolescentes— fruto de relaciones anteriores, lo cual genera casos más graves de violencia de pareja (Echeburúa et al., 2008).

Adicional a esto, se puede afirmar que son factores de riesgo para ser víctima de la violencia de pareja tanto el haber sufrido —o haber sido testigo de— abuso o violencia durante la infancia, como la ocupación, pues laborar fuera del hogar implica una menor probabilidad de ocurrencia del hecho y, por ende, de ser víctima (Castro & Riquer, 2003). Igualmente, se evidencia una mayor probabilidad de que se presente violencia cuando la pareja se encuentra atravesando algún tipo de ruptura o trámite de separación, debido a que generalmente el agresor no accede a la separación, razón por la cual se pueden presentar comportamientos de acoso. Incluso, se ha encontrado que la violencia más grave tiene mayor índice en contextos de vulnerabilidad para la víctima a causa de una personalidad dependiente, padecimiento de enfermedades, dependencia económica, consumo de SPA y ser menor edad; mientras que la red familiar y social resulta ser un factor de protección y prevención para la retractación y desistimiento de las denuncias (Echeburúa et al., 2008).

Por otra parte, los resultados de la investigación realizada por García (2010) indican que existen tres perfiles de víctima: (a) con un 33.6 %, la víctima con una edad dentro del rango de 25 a 34 años, con estudios de secundaria, trabajo estable, hijos y una relación de pareja con el agresor de dos años y medio a cinco años, que además se relaciona con un agresor consumidor de SPA y cuenta con la presencia de los hijos durante los episodios de agresión; (b) con un 26 %, la víctima menor de 24 años de edad, sin hijos y con una relación con el agresor inferior a dos años y medio; y (c) con un 24 %, la víctima mayor de 35 años, con estudios de primaria, sin trabajo estable, con hijos y casadas con el agresor durante más de cinco años, en quien predomina la violencia física y psicológica no presenciada por el núcleo familiar.

Ahora bien, como en el caso de los agresores, a pesar de que la mayoría de la investigación se ha relacionado con la violencia doméstica o la violencia de pareja, también existen estudios relacionados con el perfil de la víctima específica de la violencia de género. Por ejemplo, Domínguez et al. (2017) concluyeron que las víctimas, de una edad promedio de 36.67 años, tenían un nivel socioeconómico bajo (53.52 %), además de empleo (40.45 %) y pareja al momento de los hechos (41.71 %). Sin embargo, el perfil de la víctima resulta menos claro, por ejemplo, respecto al acoso laboral, ya

que en estudios como el de Pando, Aranda, Preciado, Franco y Guadalupe (2006) se afirma que “la víctima surgirá solo a lo largo del proceso de acoso laboral” (p. 320), de forma que, como en el caso de los agresores, cualquiera puede convertirse en víctima y, por ende, no existe un perfil particular (Leymann, 1996; Montaña, 2016).

## Mitos sobre la violencia contra la mujer.

En torno a la violencia contra la mujer se ha creado un gran número de creencias erróneas, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, que el maltrato es poco frecuente, que se presenta de manera predominante en clases sociales bajas, que los perpetradores siempre son consumidores de SPA y se comunican de manera violenta, e, incluso, que las mujeres maltratadas son masoquistas. No obstante, en la literatura científica se ha encontrado que el maltrato es frecuente en todo tipo de sociedad y en toda clase socioeconómica, que la mayoría de los maltratadores no usan SPA en forma indebida, que estos mismos tienen comportamientos en público que denotan cuidado y cariño hacia la mujer, y que ningún tipo de provocación justifica los actos de violencia (Bosch-Fiol & Ferrer-Pérez, 2012).

Evidencia de esto son los resultados de los estudios mencionados en los dos últimos apartados, en los cuales, a pesar de que uno de los factores de riesgo es el consumo de SPA —tanto de víctima como de agresor— y que el agresor consumidor de SPA configura un tipo de perfil de agresor, este es el más grave y no es el más frecuente, siendo superado por el agresor no consumidor y sin historial delictivo (Echeburúa et al., 2008; García, 2010). Por otro lado, incluso si predominan los agresores y víctimas de clase social baja, también se presentan casos en las clases sociales restantes (Castro & Riquer, 2003; Echeburúa et al., 2008; García, 2010); y, como se afirmó anteriormente, no existe un perfil particular de la víctima de violencia de género (Leymann, 1996; Pando et al., 2006). Por último, cabe mencionar que los agresores suelen ejecutar actos de crueldad que son solo justificados desde *su propia perspectiva*, de manera que estos actos no se encuentran, por ningún motivo, realmente justificados (Echeburúa et al., 2008).

## Modelos teóricos sobre la violencia contra la mujer.

Para Gómez et al. (2013), la violencia contra las mujeres debe ser explicada mediante modelos que evidencien los factores de riesgo, mantenimiento y protección de la problemática.

En este sentido, Heise (1998), expone un *modelo ecológico integrado* mediante el cual es posible identificar los factores relacionados con la violencia contra la mujer.

En dicho modelo los factores de riesgo se clasifican, a partir del modelo ecológico de Bronfenbrenner, en cuatro niveles: (a) *historia personal*, que incluye presenciar violencia —doméstica— durante la niñez, ser víctima de abuso durante la niñez y tener un padre ausente o con una actitud de rechazo; (b) *microsistema*, que incluye provenir de una familia patriarcal —dominación masculina—, donde el control del patrimonio familiar es ejercido por el hombre, y donde hay uso de alcohol y conflicto marital y verbal; (c) *exosistema*, que incluye el desempleo, el nivel socioeconómico bajo, el aislamiento de la mujer y la familia, y la asociación con pares cuyos patrones de conducta sean delincuenciales; y, por último, (d) *macrosistema*, que incluye la percepción —cultural— de que el hombre posee y tiene derecho sobre la mujer, la asociación social entre la masculinidad y la agresión y dominancia, los roles de género rígidos, y la aceptación de la violencia interpersonal y el castigo físico.

Asimismo, Torres (2001) expone tres modelos para entender la violencia contra la mujer: (a) el *modelo individual*, enfocado en características de los individuos como psicopatología, consumo de SPA e historia de aprendizaje; (b) el *modelo familiar*, desde el cual se propone el estudio de las características individuales y relacionales de cada integrante de la familia; y (c) el *modelo sociocultural*, desde el cual se pretende demostrar que la violencia es un fenómeno estructural, cuyo objetivo es mantener el orden establecido dentro de la sociedad.

Por su parte, el Millennium Development Goals Fund (MDGF, 2010) expone cuatro abordajes explicativos, debido a que para este la violencia contra la mujer se relaciona con normas sociales que legitiman conductas contra la mujer —como golpear, insultar, encerrar, entre otras— que se pueden explicar a partir de cuatro argumentos —que incluyen los enfoques *biologicista*, *fisiologista* y *evolucionista*—, en los cuales la violencia: (a) es un fenómeno particular, de manera se deben tener en cuenta los contextos y causas específicas de cada caso —análisis idiosincrásico— (MDGF, 2010); (b) es efecto de un enardecimiento y pérdida del control de impulsos temporal (Jimeno, 2004); (c) se relaciona con la historia de aprendizaje de cada individuo, en especial en cuanto a privaciones, enfermedades y carencias —pobreza y herramientas sociales o individuales—; y (d) se relaciona con un aprendizaje social transmitido en la familia durante la infancia (MDGF, 2010).

Por otra parte, también se puede encontrar el *enfoque cultural*, donde se describe cómo la aceptación social de la violencia es la que legitima que ocurra este tipo de agresiones (Jasinski, 2001), y donde se incluye la teoría del conflicto social, según la cual la violencia inicia debido a la ruptura de los vínculos sociales a nivel micro y macrosocial (Viano, 1991).

Y, por último, se encuentra también el abordaje *feminista*, desde el cual se analizan las desigualdades existentes entre los géneros y se establece que en el origen de la violencia aparecen los valores patriarcales y el control sobre el género femenino (MDGF, 2010).

Desde este último enfoque resulta de gran importancia clarificar qué es lo que se entiende por feminicidio y femicidio dentro del abordaje de lo que se ha definido como violencia contra la mujer, aspecto que se profundiza en la siguiente sección.

## Feminicidio

El término *feminicidio* no se había incluido, hasta hace unos años, en la normatividad de la mayoría de los países latinoamericanos, ya que era utilizado en su mayoría por perspectivas feministas, políticas y académicas, pero no hacía parte de la jerga institucional o jurídica en los distintos países de habla hispana (Muralles, 2005). En efecto, el término proviene de corrientes feministas, desde las cuales se responsabiliza del asesinato de mujeres al sistema patriarcal, argumentando que los homicidas de mujeres buscan dominar, exigir y adquirir los cuerpos de sus víctimas; de esta manera, la comisión del acto se mantendría por el control que el victimario obtiene sobre la mujer y, en este sentido, por la posibilidad de castigarla; lo que evidencia una dimensión política y cultural que contribuye a la poca valoración de la vida de la mujer (Cladem, 2008, citado por Jiménez, 2011).

Según Jiménez (2011) la ideología patriarcal se ha mantenido durante los últimos años debido a la educación, religión y comunidad, contextos permeados por percepciones y actitudes machistas que incrementan la discriminación y desdén hacia las mujeres como herramienta cultural para su control y opresión. En otras palabras, los estereotipos a los que se refiere Osorio (2017) para explicar la violencia contra las mujeres.

Así las cosas, este tipo de problemáticas cuentan con un matiz de desigualdad e injusticia en el que las víctimas se encuentran bajo el control del agresor, que en su mayoría se trata de hombres. De ahí que se afirme que el poder patriarcal mantiene la violencia de género en sus diferentes formas, especialmente en cuanto al feminicidio o femicidio.

## Concepto de femicidio y feminicidio.

Las investigaciones de enfoque feminista han especificado que la muerte violenta de la mujer puede tener una estrecha relación con su género; de ahí que Munevar (2012) defina el *femicidio* como el homicidio de una mujer por medio de violencia por parte

de un sujeto, dependiendo del contexto en el cual ocurrieron los hechos. La autora especifica que esta es una conducta delictiva que perjudica los derechos humanos de las mujeres, pues impide su acceso a la justicia. Igualmente, Gomes (2013) define este concepto como el asesinato de una mujer por parte de un hombre que ejerce violencia de género, y categoriza el hecho como un tipo criminal de homicidio. De ahí que el femicidio sea, según el autor, un fenómeno social con apropiación política que no está exento de la sociedad.

La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el año 2013 propusieron la aceptación social del femicidio como “la muerte violenta de mujeres por razones de género [...] en cualquier [...] relación interpersonal [...] por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (2013, p. 14). Conforme a lo expuesto por Russell (2006a), quien le concedió al término una connotación política que generó el reconocimiento de la discriminación, desigualdad, opresión y violencia contra la mujer (Jiménez, 2011; OACNUDH & ONU Mujeres, 2013); mientras que Lagarde (2006a) concibió este término como “el término femenino de homicidio; es decir, como un concepto que especifica el sexo de las víctimas” (p. 12), y lo categorizó como un “crimen de odio contra las mujeres, [...] el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres” (Lagarde, 2006b, p. 20).

Así, la definición del término femicidio ha evolucionado al transcurrir de los años, por lo cual aún no se evidencia un acuerdo frente al término, aunque se ha asumido que es un asesinato con extrema violencia hacia las mujeres originado porque los hombres sienten gran superioridad, dominación y control sobre las víctimas (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).

Por su parte, el *femicidio* ha sido conceptualizado como el homicidio de mujeres que, en su mayoría, es acompañado de mutilación, violación y agresión —abuso verbal y físico—, hasta el punto de conducir a la muerte de la mujer. De este modo, en términos generales el concepto se refiere al asesinato de mujeres a causa de actitudes sociales misóginas (Russell, 2006a). Russell (2006b) concibió este término como “el asesinato de mujeres a manos de hombres *por-ser-mujeres*” (pp. 58-59).

Según Russell (2006a), esta definición implica una amplitud que permitiría la inclusión de “todas las formas de asesinato sexista” (p. 77), y no solo asesinatos misóginos; de esta forma, se incluirían aquellos “asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer

o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (Russell, 2006a, p. 78). Sobre esta definición, Russell (2006a) especifica que emplea el término “mujeres” para incluir a bebés, niñas y adolescentes víctimas, mientras que el término “varones” lo usa para incluir también a niños y adolescentes como victimarios.

Adicional a esto, Bejarano (2014) reitera que dicha violencia contra la mujer se presenta bajo condiciones históricas que causan conductas hostiles contra la integridad de la mujer. De hecho, según Bejarano (2014) y Russell (2006a), la motivación del autor de este tipo de delitos generalmente se encuentra relacionada con el odio y el desprecio hacia la víctima, esto sumado al deseo de dominarla, privarla de su libertad y sentirla de su propiedad, lo que podría conducir a la aparición de agravantes como el secuestro y la mutilación de la víctima.

Teniendo en cuenta este tipo de definiciones, en conclusión el feminicidio incluye como víctimas a mujeres, niñas y adolescentes cuya muerte haya sido desencadenada por actos violentos ejecutados por algún hombre, por lo que este concepto también puede ser relacionado con el área familiar, especialmente debido a que la mayoría las mujeres son asesinadas a manos de hombres cercanos con quienes tenían algún tipo de vínculo (Monárrez, 2000).

## Diferencia entre los conceptos femicidio y feminicidio.

Teóricamente no existe un consenso frente a cada uno de los términos mencionados; no obstante, según Toledo (2009) y Laurenzo (2012), el concepto “feminicidio” surgió a partir de la insuficiencia percibida del término “femicidio” para exaltar dos elementos de los tipos de delitos que se pretendían englobar mediante su uso: la misoginia y la responsabilidad estatal debido a su impunidad. En este sentido, según Lagarde (2006a), dicha insuficiencia percibida se debía a la incapacidad de resaltar el carácter masivo y perenne —debido a la impunidad e ineffectividad del Estado— de este delito en particular. Así, se adoptó el término “feminicidio” para dar respuesta a dicha insuficiencia y, de esta manera, emplear un término de mayor amplitud que permitiera la inclusión de delitos distintos al homicidio de la mujer (Toledo, 2009).

De hecho, este aspecto es evidente en la definición de Lagarde (2006b) de feminicidio, pues en esta amplía el concepto hasta el punto de incluir secuestros, desapariciones y demás delitos de lesa humanidad con mujeres víctimas, sustrayendo así el carácter netamente violento que se había revestido al término “femicidio”, que ignoraba, por ejemplo, las muertes de mujeres causadas por el aborto inseguro (Toledo, 2009).

## Tipos de feminicidio.

Según la OACNUDH y ONU Mujeres (2013) el feminicidio se clasifica en directo (o activo) y pasivo (o inactivo). En primer lugar, el *feminicidio directo* (o activo) incluye el homicidio de mujeres, niñas y adolescentes directa e intencionalmente provocado, originado por: (a) violencia intrafamiliar o de pareja; (b) asesinato misógino cometido en nombre del honor del hombre, presente en especial en un contexto de conflicto armado —como arma de guerra— o conflicto étnico; y (c) homicidio debido a deudas de diferente índole con terceros. En segundo lugar, el *feminicidio pasivo* (o inactivo) incluye la muerte de mujeres —niñas, adolescentes, adultas y de tercera edad— originada por: (a) abortos clandestinos e inseguros que no cumplen los requisitos de sanidad; (b) mortalidad materna; (c) ejecuciones quirúrgicas dañinas, como la mutilación genital; (d) tráfico de personas; (e) consumo de SPA a causa del crimen organizado y actividades delictivas; (f) negligencia relacionada con maltrato o privación de alimento —especialmente en el feminicidio de niñas—; y (g) acciones negligentes por funcionarios del Estado (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).

Asimismo, Russell (2006a) identifica dos clasificaciones diferentes del feminicidio: por un lado, el *feminicidio de pareja íntima* y el *feminicidio social* o *encubierto*, siendo el primero el homicidio de mujeres ejecutado por su pareja o compañero actual o anterior, mientras que el segundo refiere al homicidio de mujeres por actitudes o instituciones sociales con connotaciones misóginas —por ejemplo, por abortos clandestinos, cirugías practicadas de manera inadecuada, prácticas matrimoniales peligrosas, entre otras—; y, por otro lado, una clasificación del feminicidio basada en el autor, de manera que se presentarían cuatro tipos: (a) *feminicidios de pareja*, en el cual se incluye todo varón con el cual la víctima había tenido o tenía una relación íntima; (b) *feminicidios de familiares*, donde se incluyen padres, hermanos, tíos, abuelos, cuñados y otros parientes con quienes la víctima tenía parentesco civil, de consanguineidad o de afinidad; (c) *feminicidios de otros perpetradores conocidos*, como amigos, colegas, figuras de autoridad —por ejemplo, docentes—, citas, entre otros varones que la víctima conociera; y (d) *feminicidio de extraños*, es decir, quien era ajeno a la víctima.

No obstante, es importante resaltar que el feminicidio no solo se da en relaciones heterosexuales, pues puede ser ejecutado por sujetos de cualquier identidad sexual, posicionamiento social u ocupación. Por ejemplo, también hay feminicidio de mujeres lesbianas, bisexuales o en ejercicio de prostitución, cuyas prácticas no abarcan los roles de la mujer y de la heterosexualidad socialmente impuestos (Bejarano, 2014; Ravelo & Domínguez, 2010).

Con base en lo anterior, el feminicidio se puede categorizar de la siguiente manera:

- *Feminicidio íntimo*, en el cual el homicidio de la mujer es ejecutado por un hombre con el cual tenía una relación o vínculo íntimo —por ejemplo, marido, novio, amante o anterior pareja de la víctima—. En contraste con clasificaciones anteriores, en esta categoría también se incluyen muertes ejecutadas por amigos, debido a que la víctima pudo haberlos rechazado para ser su pareja o tener una relación íntima (Albarrán, 2015; Atencio, 2015).
- *Feminicidio no íntimo*, en el cual el homicidio de la mujer es ejecutado por un hombre desconocido, con quien la víctima no tenía algún tipo de relación. Generalmente, es causado por conductas delictivas —agresión sexual—, que desembocan en la muerte de la mujer (Albarrán, 2015); de forma que los agresores presentan tendencia a comportamientos misóginos, ya que ejecutan la conducta punitiva por causa exclusiva del género de la víctima (Atencio, 2015).
- *Feminicidio infantil*, en el cual se ejecuta el homicidio de una niña o adolescente menor de 14 años, por un hombre con quien tenía una relación afectiva, de confianza o de poder (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Feminicidio familiar*, en el cual el homicidio de la mujer es ejecutado por un hombre con quien tenía una relación de parentesco consanguíneo, de afinidad o civil (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Feminicidio por conexión*, referente a la situación en la cual una mujer muere cuando un hombre causa la muerte o intenta causar la muerte de otra mujer; es decir, casos en los cuales la amiga, madre, hija u otra conocida de la víctima inicial es asesinada. En esta categoría también se incluye el feminicidio de una mujer desconocida por encontrarse en el mismo lugar en cual el agresor atacó a la víctima inicial (Atencio, 2015).
- *Feminicidio sexual sistémico*, en el cual se incluye el homicidio de mujeres que han sido secuestradas, torturadas o abusadas sexualmente. Esta categoría se subdivide en *feminicidio sexual sistémico desorganizado*, en el cual las víctimas mueren en un período de tiempo determinado, y *feminicidio sexual sistémico organizado*, en el cual el agresor ejecuta una acción planificada durante un tiempo indeterminado, generalmente asociado a redes organizadas de feminicidas sexuales (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Feminicidio por prostitución*, en el cual se incluye el homicidio de una mujer debido a que esta ejercía la prostitución. Se considera un delito sin importar la condición laboral de la víctima, especialmente debido a que la motivación del agresor —o agresores— se relaciona con el odio hacia dicha condición laboral,

lo cual evidencia la estigmatización social de la que son objeto estas víctimas en particular (Atencio, 2015; OACNUDH & ONU Mujeres, 2013). La OACNUDH y ONU Mujeres (2013) también incluyen víctimas con otras ocupaciones, como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos.

- *Feminicidio o femicidio por trata*, que incluye el homicidio de mujeres en situación de trata de personas. En esta categoría, la muerte es antecedida por la privación de la libertad, esclavitud, prostitución involuntaria y otras formas de explotación sexual (Atencio, 2015; OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Feminicidio por tráfico*, en el cual el homicidio de la mujer se presenta en un contexto de tráfico migratorio o entrada ilegal a un estado (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Feminicidio transfóbico*, en el cual se presenta el homicidio de una mujer transgénero o transexual, debido al odio o rechazo de dicha característica por parte del agresor o agresores (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Feminicidio lesbofóbico*, en el cual se presenta el homicidio de una mujer lesbiana debido al odio o rechazo por parte del agresor o agresores hacia su orientación o identidad sexual (Atencio, 2015).
- *Feminicidio o femicidio racista*, en el cual el homicidio de la mujer se presenta debido al odio o rechazo del agresor o agresores hacia el origen étnico o los rasgos fenotípicos de la víctima (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).
- *Y femicidio por mutilación genital femenina*, en el cual una mujer fallece a causa de una mutilación genital (OACNUDH & ONU Mujeres, 2013).

## Perfil del feminicida.

Sobre el perfil del feminicida, Britton, Causadías, Zapata, Barb y Sánchez (2010) realizaron un estudio con 27 condenados por feminicidio de pareja íntima, 28 condenados por homicidio de víctimas con quienes no mantenían una relación íntima y 29 condenados por delitos no violentos. Como resultado, se evidencia que el grupo de hombres feminicidas contaba con un promedio de edad significativamente mayor y peor rendimiento en cuanto a la prueba Stroop y la parte B de la prueba de rastreo (TMT-B). Según los autores, esto último implica que los hombres feminicidas evidenciaron un desempeño menor en cuanto a enfocar y mantener la atención, lo que se puede relacionar con su menor capacidad de ejecutar tareas de tiempo limitado, con un mayor enlentecimiento en dicha ejecución y con un déficit en la velocidad de procesamiento.

En cuanto a la historia de vida del feminicida, Oliden y Velásquez (2017) realizaron un estudio de caso de un feminicida mediante el cual concluyeron que el participante nació y creció en una familia caracterizada por un patrón de crianza autoritario; especialmente por parte del padre, quien ejercía comportamientos violentos sobre los miembros de la familia, incluyendo al participante. Este contexto familiar tuvo implicaciones a largo plazo en el feminicida, pues posteriormente, al conformar su propia familia, también ejecutaba el patrón conductual violento observado en su propio padre. Sobre los rasgos de personalidad de este sujeto, los autores refieren que el feminicida evidenciaba un rasgo de personalidad de tipo obsesivo y dependiente, pues pretendía controlar, de manera rígida, el contexto en cual se desenvolvía, especialmente el familiar y marital; resulta interesante destacar que el participante exhibía comportamientos y pensamientos positivos que eran socialmente aceptados. Por otro lado, el feminicida era emocionalmente inestable e impulsivo, en especial en cuanto a la perspectiva de que su relación finalizara, lo que se pudo haber relacionado con la afirmación por parte del feminicida sobre haber cometido el delito en un momento de “pérdida de control” (Oliden & Velásquez, 2017, p. 209). En efecto, Angélico y Maffeo (2013) refieren que, una vez ejecutado el feminicidio, el agresor suele adoptar distintas actitudes ante el mismo, entre las cuales se encuentran: (a) la negación y exoneración de su responsabilidad; (b) el olvido repentino de los hechos; (c) el culpar a la víctima, afirmando que la misma ejecutó el hecho por voluntad propia o por accidente; y (d) el arrepentimiento absoluto.

Por su parte, Aguilar-Ruiz (2017) realizó un estudio con 189 sentencias relacionadas con hombres que asesinaron —o lo intentaron— a sus parejas —feminicidio de relación íntima— en el cual encontró que solo el 22.8 % abusaba de SPA, el 16.9 % contaba con antecedentes penales y el 27 % había maltratado físicamente a su pareja. De manera congruente con la información referida por Oliden y Velásquez (2017), el 51.3 % de los participantes había sido abandonado por la pareja durante el último año y, de hecho, el 52.4 % de los feminicidios había sido motivado por la intención de la víctima de finalizar la relación.

Estos feminicidios habían sido causados, en su mayoría, mediante el uso de armas blancas de una manera predeterminada y planificada (en el 69.3 % de los casos). Cabe decir que Aguilar-Ruiz (2017) identificó feminicidas con rasgos antisociales y feminicidas normalizados, siendo los primeros aquellos que herían una mayor cantidad de veces y de manera más mortal, mediante golpes, especialmente en la cabeza y cara, mientras que los segundos asestaban una mayor cantidad de puñaladas. Posteriormente, Aguilar-Ruiz (2018) realizó un estudio con 237 casos de feminicidio ocurridos en España a partir del cual propuso cuatro tipologías de feminicidas con trastornos mentales, basándose en la clasificación de Kivisto (2015):

- a. *Enfermos mentales/no responsables*, que correspondían al 25.7 % de la muestra, quienes no evidenciaban antecedentes judiciales ni de violencia de pareja, pero habrían cometido el feminicidio debido a la exacerbación de sintomatología psicótica.
- b. *Antisociales/coactivos/responsabilidad atenuada*, que correspondían al 18.6 % de los casos, quienes contaban con antecedentes criminales, historial de consumo de SPA y, adicionalmente, un patrón de comportamiento violento y agresivo en sus distintas áreas de funcionamiento.
- c. *Normalizados/temerosos/responsables*, que correspondían al 38.4 % de los casos, que no contaban con un historial de abuso de SPA, pero sí de violencia de pareja, y evidenciaban sintomatología depresiva y ansiosa ante la posibilidad de terminación de la relación.
- d. *Y antisocial moderado/celoso/responsabilidad atenuada*, que correspondían al 17.3 % de los casos, quienes contaban con antecedentes penales e historial de abuso de SPA de menor intensidad que las tipologías anteriores. En este caso, el feminicidio suele encontrarse relacionado con el abandono de la pareja a causa de otro hombre.

Para terminar, Kerry (2001) realizó un estudio con 240 acusados y condenados por el feminicidio de sus parejas a partir del cual propuso una clasificación de feminicidas de dos categorías: (a) *alfa*, feminicidas con rasgos narcisistas y antisociales —en especial en cuanto a dominancia, posesividad y celotipia— e historial de violencia contra la mujer; y (b) *beta*, quienes contaban con un historial de violencia contra la pareja y rasgos de inseguridad, baja autoestima e introversión, lo que a su vez generaba dependencia hacia la pareja y, por ende, ideación suicida y depresión ante la posibilidad de finalización de la relación.

## Panorama en América Latina y Colombia.

En América Latina, algunos países han tipificado el feminicidio como delito de manera específica —aunque el homicidio de mujeres es un delito—; por ejemplo, Chile, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, México y Perú. La normativa adoptada en dichos países cuenta con aspectos sustantivos, es decir, elementos relacionados con el tipo penal referente al delito de femicidio o feminicidio, entre los cuales se encuentran, según Garita (2013):

- *Bien jurídico*, como “valores o bienes que son afectados por el delito” (Garita, 2013, p. 21). Por ejemplo, la vida, la integridad física, la libertad sexual o los derechos humanos. En América Latina solo se especifica el bien jurídico en Chile,

México y Perú; sin embargo, en los demás países existen apartados sobre el feminicidio en los que hacen hincapié en el bien jurídico de la vida.

- *Sujeto activo*, como “la persona que comete el delito” (Garita, 2013, p. 21). En Chile, se estipula que la víctima debe ser —o haber sido— cónyuge del autor. En Costa Rica, la víctima debe tener una relación de matrimonio o de hecho con el autor. En general, en los países latinoamericanos, el sujeto activo es un hombre.
- *Sujeto pasivo*, como “la persona sobre la que recae la acción delictiva o sus consecuencias” (Garita, 2013, p. 21). Algunos países establecen que la víctima necesariamente debe ser —o haber sido— cónyuge o conviviente con el autor.
- *Y conducta típica*, como “la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito” (Garita, 2013, p. 21). En los países latinoamericanos, el feminicidio es el asesinato de una mujer a manos de un hombre por su relación de poder u odio hacia ella. Teóricamente, se ha ampliado el campo del delito de feminicidio a la violencia intrafamiliar y delitos sexuales, asumiendo sus connotaciones de odio, percepción de roles respecto al género y relación de poder ejercida por el hombre, entre otros.

En Colombia, recientemente se tipificó el feminicidio como delito, debido al incremento del homicidio de mujeres —se ubica en el puesto 10 entre los países con mayores índices de feminicidio—, la crueldad del mismo, los altos índices de impunidad y la ausencia de tipos penales sobre el homicidio de mujeres a causa del odio. El caso más emblemático, a causa del cual surge la sentencia C-297 de la Corte Constitucional, es el caso de Rosa Elvira Cely, quien el 24 de mayo de 2012 fue víctima de violencia física, sexual y tortura en el Parque Nacional de Bogotá. Por tal motivo, en la sentencia C-297 de 2013 de la Corte Constitucional, se busca garantizar el derecho a las mujeres de una vida libre de violencia e implementar condenas a los agresores con el fin de disminuir los casos de feminicidio (Garita, 2013). Esta tipificación se proclama en la ley 1761 de 2015, que llegó a complementar la ley 1257 de 2008, en la cual el feminicidio era agravante del homicidio.

En efecto, existen diferentes instituciones colombianas cuyas funciones incluyen tanto el seguimiento de los datos del registro de denuncias y muertes, como la publicación de informes que den cuenta de las cifras que se presentan respecto a las problemáticas prevalentes en el país. Por ejemplo, se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), que presenta informes sobre las variables de influencia y estadísticas acerca de feminicidios, violencia sexual e intrafamiliar. Ahora bien, pese a que el INMLCF ha reconocido la existencia del feminicidio, tipificar delitos no se encuentra dentro de su competencia, por lo cual presenta

cifras frente al homicidio de mujeres, niñas y adolescentes; no obstante, se manifiesta que durante el año 2018 se presentaron 404 casos, de los cuales los médicos establecieron, a través de la necropsia, que 78 fueron bajo la circunstancia de feminicidio (Lozano, 2019).

Sobre el homicidio, en particular, el INMLCF refiere que desde el año 2009 se había presentado una tendencia descendente de 2.6 puntos, la cual no se mantuvo durante el año 2018 —la tasa de homicidio por 100 000 habitantes mujeres aumentó en 0.1—; y que en los hombres existió una marcada tendencia descendente de 30 puntos, que se pudo relacionar con la firma del acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), efecto que no se evidenció en la población femenina. De esta forma, durante el año 2018 se presentaron 1042 homicidios de mujeres (tasa de 4.13) con una mayor prevalencia en el rango de edad de 20 a 39 años de edad (55.8 % de mujeres), y víctimas de educación básica secundaria o secundaria baja (tasa de 37.62) solteras (tasa de 48.00). Frente al agresor, se refiere que en el 45.96 % de los casos se desconoce su identidad, seguido por la pareja o antigua pareja (28.78 % de los casos); no obstante, sobre la circunstancia del hecho y sexo de la víctima se establece una mayor prevalencia de hechos de violencia intrafamiliar (28.47 % de los casos), seguida por feminicidio (19.06 %) y violencia interpersonal (15.84 %) (Lozano, 2019).

Al tener en cuenta las estadísticas de los casos antes y después de establecer la tipificación del delito y la medida privativa de la libertad, es evidente que la normatividad no ha sido eficaz, pues no existe una reducción de cifras del feminicidio duradera, pues aunque se presentó una reducción inicial, esta no se mantuvo; razón por la cual se infiere que no basta la tipificación y sanción del feminicidio, debido a que no es predictora de la tasa del mismo. En este sentido, existe la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres por parte del Estado y representar a las mujeres en los organismos relacionados con la toma de decisiones nacionales (Saccomano, 2017), las cuales se deberían acompañar de otras estrategias que propicien el cumplimiento de los ciudadanos; es decir, de medidas interdisciplinarias que aumenten la conducencia de las normas.

## Retos de la psicología jurídica en la violencia contra las mujeres

Al considerar los subcampos y funciones de un psicólogo jurídico, es posible identificar que el profesional de dicha área cuenta con la capacidad de promover actividades específicamente relacionadas con la violencia contra las mujeres; para esto, es necesario reconocer que sus funciones incluyen la explicación, evaluación, investigación, intervención y prevención del problema, así como el diseño,

modificación y promoción de políticas públicas, al igual que el seguimiento de procesos de mediación y capacitación del personal relacionado en el sistema legal (Morales & García, 2010).

Una revisión de las publicaciones relacionadas con la violencia contra la mujer permite establecer la existencia de esfuerzos dirigidos a las tres primeras funciones, sobre todo en la violencia de pareja, en la cual los psicólogos jurídicos se han pronunciado frente al riesgo de violencia de una manera reiterada (véase Andrés-Pueyo, 2017). Al contrario, se evidencian menos esfuerzos en cuanto al diseño, desarrollo, validación, aplicación, seguimiento y evaluación de programas de intervención y, en especial, programas de prevención orientados tanto a las víctimas —directas, cuando la muerte de la mujer aún no ha sido causada, e indirectas—, a los victimarios y a la población en general (Morales & García, 2010).

En este sentido, resulta necesario promover acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, es decir, emprender acciones para: (a) modificar contextos ambientales, sociales y comportamentales para evitar la ocurrencia de actos violentos contra la mujer, lo cual puede incluir el fomento de comportamientos alternativos que sean adecuados, en especial con la población más joven; (b) intervenir cuando los casos de violencia contra la mujer han iniciado recientemente o se encuentran en riesgo de iniciar, con el fin de evitar la aparición o cronificación de dichos episodios —es decir, evitar la ocurrencia de episodios de violencia severos o casos de feminicidio—; y (c) prevenir la recaída de los agresores tras la realización de programas de intervención finalizados con éxito (García-López, Piqueras, Rivero, Ramos & Oblitas, 2008).

Para la ejecución de dichos programas de prevención también será necesario, por parte de los psicólogos jurídicos, impulsar el diseño, evaluación, seguimiento, modificación, análisis y promoción de políticas públicas sobre la violencia contra la mujer —y no solo sobre la violencia de pareja—, las cuales, a su vez, se deberían orientar a la posibilidad de una administración de justicia equitativa y la búsqueda de una sociedad menos violenta (Morales & García, 2010).

Respecto a los procesos de conciliación, ya que se ha identificado que las sanciones punitivas no han permitido la disminución de cifras de la violencia contra las mujeres (Saccomano, 2017), resultaría beneficioso considerar la adecuación y utilidad de aplicar modelos de justicia restaurativa en dichos casos, en especial en casos de violencia intrafamiliar (véase Rodríguez, Padilla, Rodríguez & Díaz, 2010). En esta línea, se podría considerar la capacitación de los funcionarios de instituciones orientadas a la atención de las víctimas, pues se ha encontrado un porcentaje importante de víctimas de feminicidio que habían denunciado con anterioridad al agresor —aunque dicha denuncia no se asocia con la muerte—, por lo cual es posible concluir

que las medidas adoptadas a raíz de las denuncias no resultaron efectivas (Santos & González, 2017; Sanz-Barbero, Heras-Mosteiro, Otero-García & Vives-Cases, 2016).

Finalmente, cabe afirmar que, en términos generales, el desarrollo de dichas funciones son aún incipientes frente al feminicidio, pues la discusión se ha centrado de manera fundamental en las terminologías empleadas; así, existe la necesidad de superar dichas discusiones y concentrar los esfuerzos en explicar la ocurrencia de casos de feminicidio, lo que a su vez permitirá desarrollar programas de prevención e intervención —con las víctimas indirectas— específicos sobre este fenómeno.

## Referencias

- Aguilar-Ruiz, R. (2017). El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado. *Boletín Criminológico*, 4(171), 1-12. Recuperado de <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/171.pdf>
- Aguilar-Ruiz, R. (2018). Tipologías de Feminicidas con Trastorno Mental en España. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 39-48. doi: 10.5093/apj2018a4
- Albarrán, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio/feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*, 13(2), 75-80. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3757/375743552010.pdf>
- Alegría, M., & Rodríguez, A. (2015). Violencia en el noviazgo: perpetración, victimización y violencia mutua. Una revisión. *Actualidades en Psicología*, 29(118), 57-72. doi: 10.15517/AP.V29I118.16008
- Andrés-Pueyo, A. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Ismael Loinaz. Madrid: Editorial Pirámide. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 127-129. doi: 10.1016/j.apj.2017.02.003
- Angélico, R., & Maffeo, F. (2013). *Debates en torno al feminicidio. Relatos, actores y voces en la prensa gráfica*. Buenos Aires: X Jornadas de Sociología, Universidad de Buenos Aires.
- Amor, P., Bohórquez, I., De Corral, P., & Oria, J. (2012). Variables psicosociales y riesgo de violencia grave en parejas con abuso de sustancias tóxicas y maltrato previo. *Acción Psicológica*, 9(1), 3-18. doi: 10.5944/ap.9.1.204
- Atencio, G. (2015). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Catarata.
- Bejarano, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Revista región y sociedad*, 4 (esp. 4) 13-44. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26nespecial4/v26nespecial4a2.pdf>
- Boira, S., & Jodrá, P. (2013). Tipología de hombres condenados por violencia de género en un contexto de intervención psicológica en la comunidad. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 45(2), 289-303. doi: 10.14349/rlp.v45i2.806

- Bosch-Fiol, E., & Ferrer-Pérez, V. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*, 24(4), 548-554. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72723959007.pdf>
- Britton, G., Causadías, J., Zapata, J., Barb, G., & Sánchez, E. (2010). Neuropsicología del crimen: función ejecutiva e inteligencia en una muestra de hombres condenados por homicidio en Panamá. *Acta colombiana de psicología*, 13(2), 47-56. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/152/1/v13n2a05.pdf>
- Bueso, N. (2017). *La mente del hombre maltratador: una perspectiva neurocientífica* (tesis doctoral). Universidad de Granada, España.
- Carrión, F. (2007). El espacio público, punto de partida para la alteridad. En O. Segovia (ed.), *Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía* (pp. 15-28). Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Castro, R., & Riquer, F. (2003). La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos. *Cadernos de Saúde Pública*, 19(1), 135-146. doi: 10.1590/S0102-311X2003000100015.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2017). *Derechos humanos y violencias de género en el conflicto armado colombiano*. Colombia. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170213-violencia%20genero-web.pdf>
- Corte Constitucional. (08 de junio de 2016). Sentencia C-297. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado] Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>
- De la cruz, S. J. I. (1985). *Redondillas. Literatura Hispanoamericana*. México: Biblioteca Digital del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. Recuperado de [http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/LitHispano/\\_docs/Redondillas\\_SorJuana.pdf](http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/LitHispano/_docs/Redondillas_SorJuana.pdf)
- Domínguez, M., Martínez, I., Vázquez-Portomeñe, F., & Rodríguez, M. (2017). Características y consecuencias de la violencia de género: estudio de casos confirmados por sentencia judicial. *Revista Española de Medicina Legal*, 43(3), 115-122. doi: 10.1016/j.reml.2017.05.001
- Echeburúa, E., Montalvo, F., & Corral, J. (2008). ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(2), 355-382. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/337/33712001001.pdf>
- Ferrer, V., & Bosch, E. (2000). Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo. *Papeles del Psicólogo*, 75, 13-19. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77807503.pdf>
- Frías, S. (2014). Ámbitos y formas de violencia contra mujeres y niñas: Evidencias a partir de las encuestas. *Acta Sociológica*, 65, 11-36. doi: 10.1016/S0186-6028(14)70235-X
- García, L. (2010). *Estudio médico-forense de la violencia de género: análisis de la calidad de los partes de lesiones* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.

- García-López, L., Piqueras, J., Rivero, R., Ramos, V., & Oblitas, L. (2008). Panorama de la psicología clínica y de la salud. *CES Psicología*, 1(1), 70-93. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539527008.pdf>
- Garita, A. (2013). *La regulación del delito de Femicidio/Femicidio en América latina y el Caribe*. Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Recuperado de [http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg\\_del\\_femicidio.pdf](http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf)
- Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, 20(13), 23-41. Recuperado de <http://revistasacademicas.uco.mx/index.php/generos/article/view/698/610>
- Gómez, C., Murad, R., & Calderón, M. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Bogotá: Ministerio de Salud & Profamilia.
- Heise, L. (1998). Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework. *Violence against women*, 4(3), 262-290. doi: 10.1177/1077801298004003002
- Jasinski, J. (2001). Theoretical explanations for Violence Against Women. En C. Renzetti, J. Edleson & R. Kennedy (eds.), *Sourcebook on Violence Against Women* (pp. 5-21). Londres: Sage Publications.
- Jiménez, N. (2011). Femicidio/feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3(1), 127-148. doi: 10.22335/rlct.v3i1.132
- Jimeno, M. (2004). Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones. *Revista Colombiana de Antropología*, 40, 371-376. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v40/v40a15.pdf>
- Kerry, G. (2001). *Understanding and predicting intimate femicide: An analysis of men who kill their intimate female partners* (tesis doctoral). Carleton University, Ontario, Canadá.
- Kivisto, A. (2015). Male perpetrators of intimate partner homicide: a review and proposed typology. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 43(3), 300-312. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Aaron\\_Kivisto2/publication/282574250\\_Male\\_Perpetrators\\_of\\_Intimate\\_Partner\\_Homicide\\_A\\_Review\\_and\\_Proposed\\_Typology/links/562072fd08aea35f267e18e5.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Aaron_Kivisto2/publication/282574250_Male_Perpetrators_of_Intimate_Partner_Homicide_A_Review_and_Proposed_Typology/links/562072fd08aea35f267e18e5.pdf)
- Lagarde, M. (2006a). Presentación a la edición en español. En D. Russell & R. Harnes, (ed.), *Feminicidio: una perspectiva global* (pp. 11-14). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lagarde, M. (2006b). Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. En D. Russell & R. Harnes (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global* (pp. 15-42). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Laurenzo, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. *Revista de derecho penal y criminología*, 3(8), 119-143.

- Ley 1257. Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial del Congreso de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 4 de diciembre 2008.
- Ley 1761. Tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Diario Oficial del Congreso de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 6 de julio de 2015.
- Ley Orgánica 1. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado. Madrid, España, 28 de diciembre de 2004.
- Leymann, H. (1996). *Mobbing. La persecution au travail*. Paris: Du Seuil.
- Lozano, N. (2019). Comportamiento del homicidio. Colombia, año 2018. *Forensis, Datos para la vida*, 20(1), 68-101. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8(2), 1-13. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/dd0f/67afb32c38a853a4b81c87b3b29fa634b96f.pdf>
- Marugán, B. (2013). Violencia de género. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 4, 226-233. Recuperado de <https://ojs2017.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2109/1042>
- Millennium Development Goals Fund. (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia*. Bogotá: Fondo de Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio.
- Monárrez, J. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera Norte*, 12(23), 87-117. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v12n23/v12n23a4.pdf>
- Montaño, S. (2016). Diálogo. Violencia contra la mujer en Bolivia: leyes que no se cumplen. *T'inkazos. Revista Boliviana de Ciencias Sociales*, 19(39), 9-26. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbcst/v19n39/v19n39\\_a02.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbcst/v19n39/v19n39_a02.pdf)
- Morales, L., & García, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 237-256. doi: 10.15332/s1794-9998.2010.0002.03
- Munevar, D. (2012). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1930/1791>
- Murales, M. (2005). *Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad. Investigación preliminar*. Guatemala: Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala.
- Novo, M., Herbón, J., & Amado, B. (2016). Género y victimización: efectos en la evaluación de la violencia psicológica sutil y manifiesta, apego adulto y tácticas de resolución de conflictos. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 7(2), 89-97. doi: 10.1016/j.rips.2016.05.002
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH] y la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento

- de las Mujeres [ONU Mujeres]. (2013). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Panamá: Diseños e Impresiones Jecicos, S.A.
- Oliden, N., & Velásquez, C. (2017). Historia familiar y características de personalidad de un feminicida. *Revista ajayu de psicología*, 15(2), 195-213. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a05.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: Autor.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Global status report on violence prevention 2014*. Suiza: WHO publications.
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *La prevención de la violencia juvenil: panorama general de la evidencia*. Washington, D. C.: World Health Organization.
- Osorio, R. (2017). *Feminicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Medellín: Universidad Católica Luis Amigó-Funlam.
- Pando, M., Aranda, C., Preciado, L., Franco, S., & Guadalupe, J. (2006). Validez y confiabilidad del inventario de violencia y acoso psicológico en el trabajo (IVAPT-PANDO). *Enseñanza e investigación en psicología*, 11(2), 319-332. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/292/29211208.pdf>
- Ravelo, P., & Domínguez, H. (2010). Ciudad Juárez: asedios a la ciudadanía y cancelación de la vida urbana. *El Cotidiano*, 164, 5-10. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32515894002.pdf>
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L., & Díaz, F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 355-373. doi: 10.15332/s1794-9998.2010.0002.10
- Russell, P. (2006a). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En D. Russell & R. Harmes, (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global* (pp. 73-96). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Russell, P. (2006b). Introducción: las políticas del feminicidio. En D. Russell & R. Harmes, (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global* (pp. 57-71). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 117, 51-78. doi: 10.24241/rcai.2017.117.3.51
- Santos, J., & González, J. (2017). Homicidio de pareja (2007-2016): tiempo entre denuncia, valoración policial del riesgo y muerte. *Behavior and Law Journal*, 3(1), 1-10. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/2466/8790e4682abaabe628b075c9b28ad1543dac.pdf>

Perspectiva psicojurídica del feminicidio

- Sanz-Barbero, B., Heras-Mosteiro, J., Otero-García, L., & Vives-Cases, C. (2016). Perfil socio-demográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja. *Gaceta Sanitaria*, 30(4), 272-278. doi: 10.1016/j.gaceta.2016.03.004
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Torres, F. (2001). *La violencia en casa*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Viano, E. (1991). *Intimate Violence, Interdisciplinary Perspective*. Washington: Hemisphere Publishing Corporation.

# 3

## SENTIDO DE COMUNIDAD EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Gustavo Adolfo Bejarano-Aguado\*

*“El encarcelamiento con sus mecanismos de vigilancia y de castigo funciona [...] según un principio de relativa continuidad. Continuidad de las propias instituciones que remiten las unas a las otras (de la asistencia al orfanato, a la casa de corrección, a la penitenciaría, al batallón disciplinario, a la prisión; de la escuela a la sociedad de patronato, al obrador, al refugio, al convento penitenciario; de la ciudad obrera al hospital, a la prisión). Continuidad de los criterios y de los mecanismos punitivos que a partir de la simple desviación hacen progresivamente más pesada la regla y agravan la sanción.”*

**Michel Foucault, 1975.**

### Introducción

La finalidad de este capítulo es develar el *sentido de comunidad* y las prácticas denominadas “comunitarias” en una población carcelaria. Aunque primero es importante destacar que en la conceptualización de la psicología comunitaria no existe acuerdo sobre la caracterización de las poblaciones carcelarias como comunidad, posiblemente debido a que se trata de personas en especial sujeción al Estado, con derechos suspendidos o limitados en su disfrute que dificultan el libre ejercicio de la ciudadanía; lo cual tendrá implicaciones importantes con respecto al sentido de comunidad que puedan percibir las personas privadas de la libertad.

En general, el concepto comunidad ha atravesado diversas etapas históricas que lo convierten en un horizonte esencial al momento de comprender las interacciones en los colectivos en espacios de autonomía, libertad y agenticidad social; sin embargo,

---

\* Psicólogo, Especialista en Cultura y Desarrollo, Magister en Desarrollo Educativo y Social, Doctorando en Teoría Crítica. Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia, 2019. <https://orcid.org/0000-0002-4517-3947>

en los escenarios carcelarios el concepto deviene en una confrontación vivencial entre la *comunidad real* y la *comunidad añorada*, esta última entendida desde la utopía de una alternativa plausible, realizable y con significado afectivo para quienes la integran. De este modo, el establecimiento carcelario representa una cierta antítesis de la autonomía y la libertad por la característica jurídica del nexo que se establece entre el ciudadano y el Estado: una especial sujeción en la que algunos derechos se mantienen en suspenso —como la capacidad de autodeterminarse, la movilización, el ser elegido para corporaciones públicas, etc.—.

En este sentido, el presente texto también tiene como propósito la comprensión del *sentido de comunidad* elaborado y significado por las personas privadas de libertad, pues este parte de una comunidad establecida desde la limitación, en la que se impone el tratamiento penitenciario como expresión de la institución total y desde las posibilidades de transformación de un grupo en apariencia solidario que comparte toda la cotidianidad establecida por la entidad estatal.

Para proporcionar una estructura clara, este capítulo se ha distribuido en cuatro acápite principales: en el primero se describe el origen de la prisión, en el cual se enmarca una nueva manera de vigilar y castigar —a partir del escenario histórico de esta institución— diferente a la de sus antecedentes históricos —como el patíbulo—; en el segundo se describe la institución total y la cultura carcelaria, al ser ambas propiciadoras de formas de organización colectiva en doble vía —entre las personas privadas de la libertad y el personal penitenciario y judicial— que generan una alternativa al sentido clásico de comunidad; en el tercero se presentan algunas reflexiones en torno al sentido de comunidad en los significados provistos por la subdisciplina psicológica; y, para finalizar, en el cuarto se presentan los abordajes psicosociales y comunitarios en dos establecimientos carcelarios de Bogotá, Colombia, en los que se indagó el significado del sentido de comunidad de las personas privadas de su libertad.

## El origen de la prisión y la entrada en escena del castigo oculto

Para Foucault (1975, reimpresión en 2003), el nacimiento de la prisión —a fines del siglo XVIII en Europa—, una institución preferida por la civilización occidental para disuadir del crimen, ocurre cuando el suplicio público de los criminales se traslada a un escenario enclaustrado, en el que la justicia, con sus procesos y administradores, actúa en la sombra. En este espacio, el castigo deja de implementarse en el escarnio público y pasa a efectuarse en el campo de lo *imaginado*, sobre el cual se fundamentará la cárcel; que es imaginado, continuando con Foucault, en cuanto a la intransferibilidad de la experiencia de ser recluso, pues se trata de una vivencia subjetiva y única:

El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal. Lo cual lleva consigo varias consecuencias: la de que abandona el dominio de la percepción casi cotidiana, para entrar en la conciencia abstracta; se pide su eficacia a la fatalidad, no a su intensidad visible; es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartar del crimen (Foucault, 2003, p. 17).

En este escenario, un nuevo actor emerge con el surgimiento de la prisión: la figura del *juez*. Se trata de un funcionario distante, diferenciado del verdugo o del guardián de prisión, quien, debido a la presión deontológica de su misión estatal, es el encargado —aunque con una cierta vergüenza— de aplicar justicia. Este empleado judicial, gracias a la acción de suspender los derechos del recluso, formaliza el advenimiento de un proceso psicosocial denominado *tratamiento penitenciario*:

El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos. Y si le es preciso a la justicia manipular y llegar al cuerpo de los justiciables, será de lejos, limpiamente, según reglas austeras [...]. Como efecto de esta nueva circunspección, un ejército entero de técnicos ha venido a relevar al verdugo [...]: los vigilantes, los psiquiatras, los psicólogos, los capellanes, los educadores (Foucault, 2003, p. 19).

A partir de ese momento, el objetivo del castigo y del escarnio penal —el disciplinamiento— no es ya el cuerpo, sino una forma mediatizada de la corporalidad. Esto debido a que las particularidades de la institución total y la rutinización de las prácticas penitenciarias, como acostarse temprano, levantarse de madrugada, tomar alimentos a horas desacostumbradas culturalmente, el hacinamiento, el agua fría y los sanitarios insuficientes, tienen repercusiones sobre el cuerpo, pero ahora más sutiles, menos horrosas comparadas con los suplicios de plaza pública.

Con este escenario en la mira, la ciencia social de enfoque crítico ha caracterizado el sistema carcelario —incluido el colombiano—, por una parte, en términos de una *biopolítica*, entendida como el control de los cuerpos, de las actividades, de los grupos marginados que bordean los límites de la exclusión, inscrita en la imposición del sistema neoliberal que requiere de una homogenización de la mentalidad social; y, por otra, en términos de una *necropolítica*, referida a la disposición continua a la muerte social y física de las personas privadas de la libertad. Estos dos puntos son corroborados por las acciones punitivas que ejerce el Estado en forma de policía, pues en ella se evidencia un sistema judicial que, entre otros actos cuestionables, está siempre presto a condenar a personas de bajos ingresos y a abarrotar prisiones con seres humanos en condiciones de salubridad que se contraponen a los avances en derechos humanos (Bello & Parra, 2016).

## La institución total y la cultura carcelaria: Alternativas impuestas al sentido de comunidad

Erving Goffman (1970) en su antológica y fundacional obra, *Internados*, describe con densa precisión las singularidades de la denominada *institución total*. En ella, como característica omnipresente aparece la determinación de la cotidianidad desde un cuerpo administrativo, a partir de la cual se emplea una racionalización radical de las actividades que, entre otras cosas, cuenta con poco o nulo espacio para la participación de las personas vinculadas a aquella —adscripción que puede ser voluntaria o forzada—.

Ahora, instituciones totales hay de varios tipos, afirma el autor, como los hospitales psiquiátricos, los conventos o los cuarteles, pero la cárcel constituye el ejemplo más notorio y evidente. Según su definición, la institución total cuenta con varias características esenciales: por una parte, propone una escisión entre el mundo externo a ella y el construido en su interior; por otra, su arquitectura, por lo regular, enfatiza los materiales crudos como el concreto, las murallas altas, serpentinas de alambres cortantes, cercas electrificadas monitoreadas por cámaras, centinelas armados y animales entrenados; y, adicional esto, constituye un espacio de experimentación social, en el sentido de que los individuos están a merced de técnicas terapéuticas o reeducativas que, supuestamente, los van a transformar. También, la institución total se caracteriza por promover un nuevo tipo de socialización diferente al aprendido por el sujeto en su vida corriente, esto gracias a la imposición de las rutinas a través de una administración centralizada, no participativa y que recalca una distancia social entre guardias y personas privadas de la libertad. Así, la institución total no pretende una victoria cultural sobre el exterior, sino que usa las tensiones para afirmar el control sobre las personas (Goffman, 1970).

Entre los instrumentos de control y selección social, la cárcel es, fuera de toda duda, el epítome de las instituciones. La cárcel controla, vigila, “cuida”, castiga, fustiga, alimenta y “libera”, pero, sobre todo, invade la vida de las personas en una arrogancia de autosuficiencia y del poder del Estado. De este modo, con las condiciones impuestas por los modelos neoliberales se ha incidido en la emergencia de nuevos sujetos, que aparte de excluidos y diversos, se encuentran en el desequilibrio de la contravención, entre el delito y el nulo acceso a las oportunidades.

En este sentido, la aserción de Francisco Scarfo (2008) condensa el rol social de la cárcel, muy acertadamente, de la siguiente manera:

Desde una mirada criminológica o penalista, la cárcel se constituye como un espacio social construido para el control y el castigo; donde se aísla a las personas que

cometen delitos (o se supone que los cometieron) por un tiempo indeterminado buscando que se regeneren (sinónimo de socializar, regenerar, reinsertar). Esto sugiere una concepción del tratamiento penitenciario como el único posible para quienes no se adaptan a las normas establecidas legal y socialmente (p. 4).

Teniendo esto en cuenta, desde la perspectiva de las personas privadas de libertad, la cárcel se enuncia como espacio social, como un lugar de encuentro no planeado de las singularidades de personas que comparten un sitio de convivencia; y, en esta dirección, la propuesta de Rúa (2016) conduce a la comprensión de la cárcel como concreción de las percepciones de quienes la sufren, de quienes declaran su oposición a partir de la intersubjetividad del encierro mediante la configuración de poderes, códigos, subordinaciones y coerciones asumidos y consentidos desde la institucionalidad penitenciaria. Según esta autora, el espacio carcelario en términos de territorio y territorialidad se caracteriza por la inclusión de factores como el hacinamiento y el conflicto, aunque, a pesar de esto, también se puede entender como un escenario de desenvolvimiento grupal de colectividades en la experiencia de internación, que además se puede enmarcar dentro de dos vertientes: la degradación o los aprendizajes del encierro.

## Alternativas del el sentido de comunidad en la cárcel

En un contexto en el que priman la coerción, el aislamiento, la disciplina y las actuaciones administrativas y judiciales sobre formas mediatizadas del cuerpo, es plausible plantear un problema frente al sentido comunitario, en tanto que este connota aspectos opuestos a los anteriores, como la participación, la integración, la actuación bajo intereses comunes y la expresión libre de la corporalidad. Esto quiere decir que el sentido de comunidad en la cárcel masculina se plantea prioritariamente en términos de la institución total y encarna los aspectos colectivos destinados a la supervivencia en un medio hostil y a la vez propicio de las actuaciones delictivas; sin embargo, a pesar de esto, ¿podrían encontrarse también alternativas en términos de un sentido de comunidad propio de las personas privadas de libertad?

Los conceptos asociados a la institución carcelaria dan cuenta de una serie de características que la vinculan a un dispositivo de control biopolítico, coercitivo y de exclusión que no descarta, según Bello y Parra (2016), el recurso de la muerte, al imponer a las personas privadas de la libertad situaciones extremas de hacinamiento, desatención médica, desnutrición o largos procesos judiciales que no definen su estatus jurídico. Esta perspectiva de la cárcel se distancia —o, mejor, está en contraposición— de las concepciones de comunidad en las ciencias sociales, en las que se hace alusión a una forma de convivencia en la que el afecto, la solidaridad, el sentido de

pertenencia y la vivencia de una alternativa antiglobalización —basadas en la autonomía y la libertad— constituyen la cima axiológica para una vida justa e incluyente. En este sentido, ¿es posible pensar una comunidad, y, por tanto, un sentido comunidad, sin libertad ni autonomía personal?

El significado otorgado al *lugar social* de la cárcel, forzado e impositivo, conduce a formas de interacción específicas, pero que conservan los aspectos de la vida societaria exterior, como el poder, la gestión del conflicto, la violencia y la conservación de los privilegios, entre otros. Así, el denominado *modelo de importación* describe el proceso por el cual las personas privadas de su libertad traen de la vida en libertad aspectos de sus comportamientos asociados a la criminalidad que se naturalizan en la prisión a través de identidades y formas de vida compartidas.

En una institución total, los conflictos afloran por sus connotaciones sobre la vida de las personas privadas de la libertad, y así, la resistencia y las pautas de afrontamiento —o de supervivencia— específicas son creadas para hacerle frente a aquella. Para José Ignacio Ruíz (2014), investigador del fenómeno penitenciario en Colombia, la cultura carcelaria “es un fenómeno propio de la interacción social entre los internos y entre estos con el personal institucional encargado de la custodia o del tratamiento de dicha población” (p. 279), y, por tanto, esta misma cuenta con algunas características específicas, como el hecho de que, según las interacciones que se tenga entre ambas partes, surgen una serie de normas que pueden agruparse en varias categorías, a saber: (a) las normas que imponen cautela, en donde es mejor no intervenir en la vida de otros internos; (b) las normas que prescriben no ser conflictivo; (c) las normas que prescriben no explotar a los demás presos; (d) las normas que giran en torno al mantenimiento del Yo; (e) las normas que prescriben desconfianza y hostilidad hacia los funcionarios; y (f) las normas que prescriben la manipulación de los funcionarios (Ruíz, 2014).

Además de esto, para Ruíz (2014) la cultura carcelaria está conformada por el lenguaje (jerga), la adscripción a los *parches*, el uso de tatuajes y la posesión de armas y normas, y es en este sentido que el apoyo social en la prisión constituye una aproximación a lo que se considera una *comunidad*, definida como el conjunto de los recursos materiales, económicos, emocionales y afectivos que se generan en una red social y la provisión de cariño, cuidado e interés que se prodiga a alguien en circunstancias de alta potencia estresante (Aranda & Pando, 2013; García-Vita, 2017). De este modo, la cultura carcelaria conformaría una fuente del apoyo social en sus vertientes resocializadora o criminógena, en donde, además, dentro de la comunidad harían parte tanto los servicios intramurales —como los de salud, ocupacionales y de

grupos religiosos— como el apoyo extramural —donde entra la familia, los amigos y el empleo, entre otros—.

## Comunidad y sentido de comunidad

Ahora bien, habiendo pasado por el contexto histórico y las características de la prisión, para luego hablar del problema de la concepción de comunidad dentro del sistema carcelario y revisar la propuesta de una cultura carcelaria en la cual es posible una concepción de comunidad, en este apartado se propone hacer una vinculación de las dimensiones de la cultura carcelaria, en tanto apoyo social, en los sentidos que ostenta la perspectiva comunitaria en psicología.

Como es sabido, en las cinco décadas de existencia de la psicología comunitaria, las reflexiones, comprensiones y dimensiones del *sentido de comunidad* han gravitado sobre sus intervenciones. En algunos momentos este concepto se ha visto como algo integrador y cohesionador de las estructuras sociales, pero en otros, como un lugar heterotópico —en el sentido de Foucault—, es decir, como encuentro de todos los actores sociales que hacen posible el deber de “estar juntos”.

En las postrimerías del siglo XX e inicios del XXI, los conceptos de *comunidad* y *sentido de comunidad* han estado imbricados en las nuevas expresiones de grupos alternativos, subordinados y marginales. Así, la carga semántica del término ha recurrido a formas relacionales espontáneas, duraderas y consensuales, pero las diferentes perspectivas han dado lugar también a diferentes significados.

De este modo, desde un aspecto nostálgico, la comunidad puede verse como un “paraíso perdido” o un proyecto utópico liderado por el credo neoliberal; en este sentido, los enfoques racionalistas y estructuralistas han buscado la imposición de formas de control de la población como un enfoque para solucionar los problemas sociales, en donde, con este anhelo de comunidad utópica, las instituciones de encierro cumplen el papel de la naturalización del poder judicial, de la estratificación social del delito y de la ejecución de penas privativas de la libertad como factor disuasivo y correctivo del crimen.

Por otra parte, una de las definiciones más extendidas del sentido de comunidad es la planteada por McMillan y Chavis (1985), en la cual este concepto refiere a la sensación de ser parte de un grupo o colectivo con valores compartidos frente a la satisfacción de necesidades entre sus integrantes y por una conexión emocional que da sentido al compartir un territorio, un proyecto común y una mutua capacidad de influencia social. De esta manera, la sensación de vivir en comunidad estaría

determinada por las experiencias gratificantes y plenas de sentido que sus integrantes confieran a esta situación.

Incluso, en la misma caracterización del sentido de comunidad, autores como Torres (2013) proponen una lista de concepciones integradoras y recientes del término. En la Tabla 1 se realiza una adaptación de sus descripciones del sentido de comunidad para su uso en contextos carcelarios.

Tabla 1. Sentido de comunidad en contextos carcelarios

Sentido de comunidad	Descripción
Comunidad como vínculo.	Hace referencia al lazo social entre personas que comparten una adversidad derivada del conflicto con la ley que genera una situación judicial transitoria pero prolongada.
Comunidad como red de recursos de apoyo social y reciprocidad.	Propuesta de defensa sobre el poder judicial por su lentitud o inoperancia y frente al funcionario penitenciario. Incluye el acceso a recursos materiales y afectivos desde el espacio intramural y el escenario extramural.
Comunidad como pautas organizativas frente al aislamiento.	Vivir en comunidad implica la integración de prácticas solidarias de apoyo mutuo en la cotidianidad, a la vez que alude a reconstrucción del papel de la familia con los grupos que comparten una situación de encierro.
Comunidad como la conjunto de sujetos comunitarios.	Donde los sujetos comunitarios se entienden como sujetos de derechos que admiten la responsabilidad sobre el hecho delictivo.
Comunidad como proyecto emancipador.	Ligada a las representaciones de la vida en libertad durante el encierro y la preparación de las personas privadas de su libertad para su asunción.
Comunidad como derechos de asociación de personas en especial sujeción al Estado.	Ligados a la Sentencia de la Corte Constitucional T-077-15, donde los derechos no son suspendidos, pero pueden sufrir limitaciones proporcionables, razonables y justificadas.

Nota. Adaptación a partir de Torres (2013).

## Experiencias del sentido de comunidad en personas privadas de libertad

Ahora bien, en un sentido más práctico, y con la intención de hacer un contacto más directo con la comunidad penitenciaria e investigar sobre el sentido de comunidad, en el trabajo de campo de la alternativa de grado Servicio Social Comunitario —bajo la dirección del autor— se han realizado diversas intervenciones en dos establecimientos carcelarios de la ciudad de Bogotá: la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad *La modelo* y el *Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá*.

En estas dos instituciones tuvieron lugar dos intervenciones psicosociales: una denominada *Sentido de comunidad en el establecimiento carcelario masculino La modelo de la ciudad de Bogotá* (Ruiz-Clavijo, Cendales, Alarcón-Padilla, Torres-López &

Alvarado, 2017), y otra con el nombre de *Sentido de comunidad en mujeres en especial sujeción al Estado* (Conde, 2015). En la primera de ellas se indagó el sentido de comunidad en las personas privadas de la libertad a través de la metodología *Atlas.ti*, y en la segunda a partir de la interpretación —análisis de contenido— de sus narraciones. Los instrumentos metodológicos para ambos casos fueron las narrativas autobiográficas y las entrevistas semiestructuradas a personas privadas de su libertad y personal penitenciario.

Ahora, con el fin de dar cuenta de algunas de las narraciones más relevantes de ciertas personas privadas de su libertad con respecto a las preguntas hechas frente al sentido de comunidad, a continuación se exponen algunos de los resultados de las dos investigaciones arriba mencionadas.

## Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad “La modelo”

Teniendo en cuenta la clasificación de los sentidos de comunidad presentados en la Tabla 1, en esta investigación se entrevistó a distintos participantes de sexo masculino, de entre 19 y 65 años de edad, sobre sus opiniones respecto al sentido de comunidad que perciben en el ámbito carcelario.

En sus narrativas se pudo encontrar un grupo de siete participantes que dio una respuesta de tipo “comunidad como vínculo”. Algunas de sus respuestas fueron: “Pues sí existe, igual nos toca convivir, toca aceptar las fallas de los otros y mirar” (A1); “Conjunto de personas que conviven entre ellos mismos y que hacen unas cosas” (A2); “Se ayudan en un bien común” (A3); “Pues existe y no existe, prácticamente nosotros no... lo que toca es convivir” (A4); “Existe, pero a la fuerza, porque toca convivir así le caiga mal”; (A5); “Sí, porque yo pienso que si uno va a convivir con el enemigo no es pura convivencia. Digamos, en una celda nos toca es convivir, convivir y adaptarse. Digamos... hay celdas que son para tres personas” (A6); y “Y hay celdas en las que viven hasta seis, siendo para tres, ¿sí? Entonces, ¿pues qué?, les toca convivir con el que esté. Pues si el señor tiene malos olores y compró su pedazo, pues lo lamento. Que si el otro ronca, lo lamento. Yo tengo ese problema, tengo que adaptarme al estilo del otro, aprender a convivir” (A7).

Por otra parte, ante la pregunta “¿Hay comunidad en la cárcel?”, sobresale la respuesta de cinco participantes: “Para mí sí, lo mismo que se ve adentro se ve afuera” (B1); “No, aquí te obligan y afuera uno se puede ir” (B2); “Afuera tampoco, por ejemplo uno necesita un papel higiénico y nadie se lo da” (B3); “Afuera no hay comunidad, estamos bajo un sometimiento” (B4); y “Afuera tampoco hay comunidad” (B5).

Ahora bien, con respecto a la categoría de sentido de comunidad como apoyo social —sea resocializador o criminógeno en la cultura carcelaria—, sería importante destacar nueve respuestas que llamaron la atención: “*Las normas que nosotros llevamos son las mismas: no pelear entre compañeros. Yo opino que la cárcel es una regla de complicidad*” (C1); “*En ocasiones una pelea es necesaria, porque si a uno no lo respetan, pues uno tiene que buscar que lo respeten y pues a veces se da la pelea*” (C2); “*Uno llega todo noble y se vuelve casposo. Por ejemplo, yo vivía con mi hija de tres años y yo cuando cometí el delito con mi esposa, digo, con mi exesposa, la mamá de mi hija, y yo ya no quiero saber nada de mi hija, hace mucho que no la llamo*” (C3); “*Yo le soy sincero, hay veces que es mejor no mirar a nadie porque hasta eso le trae problemas, por eso es que algunas veces es mejor mirar ‘pal’ suelo y no mirar a nadie, y así no tiene problemas*” (C4); “*El establecimiento suple lo básico: la comida, la vivienda, la salud a medias, y hasta educación. Sí, por ejemplo, en educación nos dan cursos, dan talleres y eso sirve para el descuento... pero lo malo es que son limitados para la cantidad de personas... diariamente entran personas a la cárcel*” (C5); “*Pues es que apoyo... la cárcel no lo ayuda a uno resocializar. Acá no. Yo he estado en diferentes cárceles, en otros países son más exigentes, le enseñan a uno más, sí, uno puede ayudarlo a otro compañero, hacerle las manualidades y eso... pero muchas veces uno busca el beneficio para salir rápido*” (C6); “*Hay una palabra que se utiliza acá y es el menosprecio por parte de la familia por estar acá. Uno tiene ganas de matar a todo el mundo. O siente ganas de quitarse la vida. Todo es un problema aquí, que si uno va a terapia todo se trastornó, la comida, los patios... Esa es la parte psicológica que más le afecta, uno está acostumbrado a un estilo de vida diferente, porque afuera siempre está ocupado y aquí le toca esperar como siete meses para pedir la resocialización. Uno quiere resocializarse y la resocialización no llega*” (C7); “*Si uno no madruga a bajar a desayunar le toca pagar, uno aprende más en el patio que en educativas, uno llega a sentarse y no aprende nada. Como antier que llegó un profesor a escribir en el tablero, y llenó y llenó el tablero en solo letras en inglés, cerró el libro y se fue y nosotros quedamos ahí, sin hacer nada, mirando el tablero*” (C8); y “*Frente a los problemas que se presentan en la cárcel lo mejor es pegarse a la pared y uno no ha visto nada*” (C9).

Como se puede observar, la tendencia de las narrativas masculinas se enmarca en la cultura carcelaria, es decir, en la imposición de una forma de expresión que recoge tanto el estilo de vida en libertad como los símbolos intramurales de adscripción, como el silencio y la resistencia. De este modo, las masculinidades carcelarias se establecen desde la complicidad —“*la cárcel es una regla de complicidad*” (C1)—, y desde una rudeza que llega a la justificación de la agresión y la violencia, hasta el nivel de situarlas en necesarias (C2). Asimismo, las expresiones de los participantes incluyen un campo semántico de *exclusión*, en donde perciben estar fuera de un sentido de

comunidad, y tienen una representación de comunidad como ayuda mutua que no concuerda con la experiencia de encierro.

También, cabe mencionar que el sentido de comunidad tiene implicaciones —como compromiso y reconocimiento— que en la cárcel masculina se eluden, pues la postura es la indiferencia frente al “otro” (C9); y que en todas las narrativas la desconfianza institucional es reiterada, pues mencionan que no hay resocialización o que no hay aprendizajes. De esta manera, el proceso carcelario está marcado por la espera, mientras la sociedad externa produce sujetos judicializados de forma continua y muchos de ellos quieren beneficios administrativos de descuento en la pena.

## Reclusión de mujeres de Bogotá

Con respecto a la indagación sobre el sentido de comunidad realizado por medio de entrevistas a mujeres en este Centro de Reclusión de la ciudad de Bogotá, en las distintas narrativas se pudo observar la presencia de dos categorías: la comunidad como pautas organizativas frente al aislamiento, y la comunidad como red de recursos de apoyo social y reciprocidad.

Con respecto a la primera categoría, *Comunidad como pautas organizativas frente al aislamiento*, destacaron cuatro narrativas: “...llego a la celda de mis amigas, ellas ya saben que yo soy mala para levantarme temprano entonces ellas siempre aportan de a poquitos de la bebida del día (chocolate, café, agua de panela, bueno, la que sea) y me arman entre todas un vaso de bebida. También todas dejan un poquito del resto de lo que sea el desayuno y me lo comparten” (A1); “Siempre tratamos de estar unidas; cuando una está mal, las otras tratamos de cuidarla lo mejor posible. Hace unos días se enfermó una, entonces todas nos movimos a cuidarla” (A2); “... cuando llego (a la celda después del desayuno) nos alistamos para meternos a bañar, ya que no es bueno meterse solas al baño” (A3); y “Hoy una de ellas sale en remisión, entonces le alistamos la dominguera (la muda de ropa más bonita que tienen), alistamos maquillaje, cepillo y compramos la untada de perfume. Ya no demoran en llamarla para que salga, entonces la metemos al salón de belleza canero, entre todas la comenzamos a arreglarla: una la peina, otras la maquillan, otra le pinta las uñas. Cuando ya está lista la miramos entre todas y la dejamos ir, no podemos dejar que una de nosotras salga como una pilla a la calle” (A4).

Y, por otra parte, frente a la *Comunidad como red de recursos de apoyo social y reciprocidad*, las narrativas que destacaron fueron: “es un sitio duro, donde uno aprende muchas cosas y también se olvida de otras. Aquí uno aprende a estar más en la jugada, a no ser pendeja, a desconfiar de todo, a ser más fuerte. Aprende trucos para hacerle

*trampa a la vida, y también se olvida de todo lo que uno era, porque aquí solo somos una maleta más, una interna más. Hay momentos en los que uno solo siente que es como una cosa, como un animal al que a nadie le importa” (B1); y “Nunca hay nada para hacer y lo poco que hay ya tiene dueños. Los descuentos son mínimos y si es que uno puede conseguir alguno, entonces es como si uno fuera un méndigo de tiempo. Toca rogar para que lo saquen a uno; si se le hizo tarde cinco minutos, de malas, perdió el día de descuento; si la seño (guardia dragoneante) le tiene a uno bronca, de malas, perdió el descuento; y si por esas cosas de la vida uno la embarra, peor, a calentar planchón otra vez (pasar todo el tiempo entre el patio y la celda)” (B2).*

En estos hallazgos destacan las formas de organización, de apoyo, de resistencia frente al poder del guardián, así como el lazo emocional entre las internas y con sus familias, siendo estos los aspectos que hacen de la prisión una experiencia de significado.

Ahora, en contraposición con las narrativas masculinas, las de las mujeres expresan una postura con una mayor significación colectiva. La reconfiguración de los grupos intramurales, como pasa con la “familia funcional extendida”, que ocurre debido a las rupturas con algunos integrantes de sus redes de origen, es el aspecto más relevante en esta significación colectiva, aunque es de destacar que el lazo materno-filial se mantiene en la mayoría de los casos.

Incluso, una de las participantes de este centro afirma que la cárcel es el “*cementerio de los muertos vivientes*”, lo cual puede interpretarse, desde el campo semántico de la expresión, como un periodo de “ciudadanía latente”, algo análogo a la “suspensión de derechos” que esgrime la Corte Constitucional en sus sentencias. Asimismo, el tiempo de encierro es vivenciado como una larga espera, hasta para hacer algo que permite redimir condena, y el cuidado mutuo que se prodigan es una manera de oposición al poder de la guardia, pues representa una conexión emocional que empodera al grupo. De hecho, no son casuales los avances de las personas privadas de su libertad como movimiento de restitución de derechos ante tribunales nacionales e internacionales.

Finalmente, “*Olvidarse de todo lo que uno era...*” dice una de las participantes, y continúa “... *La cárcel no requiere aprendizajes previos, excepto si la situación intramural es criminógena. La cárcel lo es todo por su omnipresencia, poder y diseño de construcción, pero todas sus actividades son las mismas día a día*”; esta frase es un deslinde de las narrativas masculinas que enfatizan el modelo de importación en los intercambios intramurales.

## Conclusión

Para terminar, resulta relevante enfatizar que las narrativas masculinas se categorizan como una expresión de cultura carcelaria, una manera de apoyo social de resistencia a los poderes establecidos y de aceptación de las estructuras creadas por las personas privadas de su libertad de mayor poder. Una especie de apoyo social que distorsiona el sentido de comunidad que en este escrito se describe. Asimismo, estas narrativas se caracterizan por privilegiar acciones de silencio, sumisión a poderes, desconfianza institucional y el fomento de un lazo social instrumental. Por el contrario, con una orientación muy diferente, la experiencia de narración femenina bordea el sentido de comunidad en libertad al conferirle un aspecto de estrategia de cuidado y de asimilación de la situación de encierro, con una notable postura reivindicativa. Aunque, finalmente, en ninguna de las expresiones, masculinas o femeninas, se menciona o se alude a una perspectiva de libertad.

Se podría concluir que los resultados de las narrativas masculinas van en la dirección de corroborar los hallazgos de Ruiz (2014), pues este autor encuentra, en una investigación con una muestra de 350 sujetos masculinos voluntarios de cuatro establecimientos en el año 2004 a quienes se les preguntó acerca de aspectos de convivencia, gestión de problemas en la interacción social y normas —tras un análisis cualitativo de discursos frente al sentido de comunidad—, que algunas de las palabras con mayor frecuencia en las narraciones eran: *no sé* (222), *nada* (136), *matan* (28), *cacique* (26), *no meterse* (23), y *aislarse* (19); mientras que las menos mencionadas eran: *responsable* (9), *apoyo* (8), *colaboración* (8), *convivencia* (8) y *diálogo* (8). Esto demuestra y reafirma lo encontrado en el análisis previo: que el sentido de comunidad en un establecimiento carcelario masculino es un constructo todavía incipiente.

## Referencias

- Aranda, C., & Pando, M. (2013). Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social. *Revista de Investigación en Psicología, IPSI*, 16(1), 233-245. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/8baa/c4cbfa61a398777011454468abdc0235837a.pdf>
- Bello, J., & Parra, G. (2016). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística*, 82, 365-391. Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/index>
- Conde, E. (2016). *Sentido de Comunidad en mujeres en especial sujeción al Estado* (trabajo de grado inédito), Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/6167/1/SENTIDO%20DE%20COMUNIDAD%20EN%20MUJERES%20EN%20ESPECI%20AL%20ESTADO.pdf>

- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2015). Sentencia T-077-15. Relaciones de especial sujeción entre los internos y el Estado. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-077-15.htm>
- Foucault, M. (1975, reimpresión realizada en el año 2003). *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- García-Vita, M. (2017). Análisis de los apoyos y conflictos sociofamiliares de las mujeres en prisiones españolas. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 189-211. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/5221>
- Goffman, E. (1970). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- McMillan, D., & Chavis, D. (1985). Sense of community: A definition and theory. *Journal of Community Psychology*, 14(1), 6-23. doi: 10.1002/1520-6629(198601)14:13.0.CO;2-I
- Rúa, M. (2016). Construcciones socioespaciales del encierro: la cárcel de Bellavista. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 25(1), 171-194. doi: 10.15446/rcdg.v25n1.52598
- Ruiz-Clavijo, P., Cendales, D., Alarcón-Padilla, A., Torres-López, C., & Alvarado, S. (2017). *Sentido de comunidad en el establecimiento carcelario masculino La modelo de la ciudad de Bogotá* (trabajo de grado inédito). Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=76045>
- Ruíz, J. I. (2014). Apoyo social en prisión: recursos institucionales, cultura carcelaria y apoyo externo. En J. I. Ruíz (ed.), *Psicología Social y Justicia* (pp. 277-313). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia y Colegio Colombiano de Psicólogos.
- Scarfo, F. (2008). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>
- Torres, A. (2013). *El Retorno a la Comunidad*. Bogotá, Colombia: Editorial El Búho.

# 4

## EVALUACIÓN DE LA CALIDAD METODOLÓGICA DE ESTUDIOS EN PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO: PSICOFISIOLÓGICA DEL ENGAÑO

Carolina Gutiérrez de Piñeres<sup>\*</sup>  
Juan Camilo Carvajal-Builes<sup>\*\*</sup>

*“Nuestra misión no es ‘localizar’ los procesos psicológicos superiores del hombre en áreas limitas del córtex, sino averiguar, mediante un cuidadoso análisis, qué grupos de zonas de trabajo concertado del cerebro son responsables de la ejecución de la actividad mental compleja”.*  
**Alexander Luria, 1988.**

Una de las principales dificultades en el campo de la ciencia, especialmente en el campo de la psicología, es conocer la calidad de los estudios que se citan, ya que en muchas oportunidades se acostumbra a citar un documento sin realizar una evaluación rigurosa y confiando ciegamente en la reputación de las revistas o autores a priori. Este tipo de inconvenientes no es ajeno a la psicología jurídica, ya que esta tiende a retomar en muchos casos estrategias, técnicas y procedimientos de otras ciencias o disciplinas; práctica que se adaptada al ejercicio de comprender, explicar y predecir el comportamiento con relevancia legal o jurídica.

Unos de los subcampos de la psicología jurídica que continuamente está sobre la lupa debido a la pertinencia e impacto de su conocimiento en los procesos legales es la *psicología del testimonio*, subcampo aplicado que, en su fundamento, cuenta primordialmente con dos orientaciones: la primera relacionada con evaluar la *exactitud* de un relato, en donde la labor del psicólogo se relaciona con el análisis de procesos sensorperceptuales y mnésicos, principalmente; y la segunda orientada a evaluar la *credibilidad* del relato, en donde los análisis se centran más que todo en procesos psicológicos como la cognición, el lenguaje y la motivación.

---

<sup>\*</sup> Psicóloga, Especialista en Evaluación y Tratamiento de Trastornos Emocionales, Especialista en Psicología Jurídica, Magister en Psicología Jurídica, Doctora en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia, 2019. <https://orcid.org/0000-0001-9079-3670>

<sup>\*\*</sup> Psicólogo, Especialista en Psicología Jurídica, Magister en Psicopatología Legal, Forense y Criminológica, Doctorando en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad Católica de Colombia, 2019. <https://orcid.org/0000-0001-8928-6604>

La credibilidad de testimonio ha sido estudiada desde diferentes perspectivas, entre las que se encuentra la evaluación de la conducta verbal, del lenguaje no verbal y de las respuestas psicofisiológicas. Específicamente, el análisis de la credibilidad del testimonio a partir de la conducta verbal se ha realizado a partir de protocolos como el Statement Reality Assessment (SRA), o, en su versión modificada, el Statement Validity Assessment (SVA), que incluyen instrumentos como el Content Based of Criteria of Analysis (CBCA), al igual que técnicas como el *Reality Monitoring*, entre otras (para una revisión, ver Valverde, Ruiz & Llor, 2013). Por otra parte, el análisis de la credibilidad del testimonio a partir de la conducta no verbal ha sido un tema que ha llamado la atención de todo tipo de personas y profesionales, lo cual ha generado un sin número de documentos tanto científicos como provenientes de fuentes no muy confiables en los que se relacionan algunos indicadores no verbales como señal fehaciente de engaño (para una revisión, ver Carvajal-Builes, Blanco & López, 2018).

No obstante, la perspectiva que muy seguramente ha sido ampliamente criticada en el campo de la evaluación de la credibilidad del testimonio es aquella relacionada con las respuestas fisiológicas, un tema relevante para la comunidad académica que ha despertado tanto interés como críticas, sobre todo en el campo forense y en la investigación criminológica, en los cuales se busca con insistencia diferenciar entre la honestidad y el engaño (Bowman, Filetti, Alsufyani, Janssen & Su, 2014; Ströfer, Ufkes & Giebels, 2015; Wang et al., 2015).

Ahora, con respecto a estas investigaciones, entre los instrumentos psicofisiológicos que mayormente se conocen se encuentra el polígrafo, el cual muy posiblemente sea la causa del escepticismo y del escozor que genera esta perspectiva de análisis de credibilidad, esto debido a las altas probabilidades de error en sus resultados, lo que dificulta diferenciar con claridad en las respuestas fisiológicas los indicadores de honestidad y engaño (para una revisión, véase Ben-Shakhar & Elaad, 2002; Ben-Shakhar, Gronau & Elaad, 1999; Bradley, Laclaren & Carle, 1996; Carmel, Dayan, Naveh, Raveh & Ben-Shakhar, 2003; Elaad, Ginton & Jungman, 1992; Honts, Rodes & Raskin, 1985; Kircher & Raskin, 1988; Lykken, 1988).

Dada la dificultad anterior, y con la llegada de instrumentos de neuroimagen, como la resonancia magnética funcional y el espectroscopio, entre otros, estos aparatos recientemente desarrollados han sido ampliamente utilizados en la última década para la detección del engaño, debido a que permiten tener información y conocimiento sobre los procesos neuropsicológicos que ocurren a nivel cerebral al momento de engañar, lo que a su vez ha provocado que los estudios de medidas fisiológicas —del sistema nervioso autónomo—, como aquellos provenientes de la poligrafía, queden rezagados y se dejen de utilizar para las investigaciones sobre el tema (Ito et al., 2012;

Peth et al., 2015; Sai, Zhou, Ding, Fu & Sang, 2014). No obstante, una característica de la mayor parte de los experimentos en detección del engaño es que son realizados en condiciones de laboratorio, por lo que sus resultados serían difícilmente generalizables, debido a que, en dichas condiciones de laboratorio, a pesar de tratar de simular situaciones reales, no es posible controlar variables que tienen una gran influencia en el asunto, como lo es, por ejemplo, la motivación para engañar (Ding, Gao, Fu & Lee, 2013; Elaad & Sommerfeld, 2016; Peth, 2014).

Ante este panorama, resulta necesario evaluar la calidad metodológica de este tipo de estudios para garantizar la cientificidad y el grado de generalización que podrían ofrecer sus resultados. Frente a este aspecto, según Burgos, Manterola y Sancheuza (2011), existen en la actualidad distintos métodos para valorar la calidad metodológica de los estudios, como lo son el *Standards for Reporting of Diagnostic Accuracy* (STARD), el *Quality Assessment of Diagnostic Accuracy Studies* (QUADAS) y el *Quality Appraisal of Reliability Studies* (QAREL). Estos instrumentos fueron considerados como base para la construcción de los criterios de evaluación metodológica aplicados en la presente investigación.

De este modo, la investigación que se presenta en este capítulo tuvo como objetivo identificar la rigurosidad metodológica de los estudios de detección del engaño a través de medidas neurofisiológicas, además de buscar si los estudios con medidas del funcionamiento del cerebro —sistema nervioso central— poseen una mayor rigurosidad que aquellos que hacen uso de medidas fisiológicas —sistema nervioso autónomo—. Este estudio tuvo un diseño bietápico, es decir, de dos fases: la primera denominada “búsqueda y selección de artículos”, y la segunda, “evaluación de la calidad metodológica”.

La primera fase consistió en el establecimiento de los criterios de inclusión y exclusión para la búsqueda de artículos científicos, lo cual se realizó por medio de la estrategia PICO (para una contextualización, véase Costa, Mattos & Cuce, 2007). En este sentido, los criterios de inclusión fueron: (a) que los estudios fueran empíricos, (b) que se hubieran llevado a cabo entre los años 2011 y 2016, y (c) que hicieran uso de mediciones neurofisiológicas para la detección del engaño. No se tuvieron en cuenta meta-análisis, artículos anteriores a las fechas mencionadas ni hallazgos en detección del engaño asociados a conducta verbal y no verbal. Posteriormente, se procedió a realizar una revisión sistemática, entre septiembre y diciembre de 2016, siguiendo los parámetros de búsqueda establecidos (véase Tabla 1).

Tabla 1. Protocolo de búsqueda

Dónde	Cómo
Publicados en	Descriptores
Psicothema	<i>Lie detection</i>
Redalyc	<i>Deception</i>
Scielo	Detección de mentiras
Psyc Articles	Engaño
Proquest	
Science Direct	
No publicados	Estrategias
No se tuvieron en cuenta	<i>“Lie detection”</i> and <i>“deception”</i> . <i>“Detección de mentiras”</i> y <i>“engaño”</i> .

Nota. En esta tabla se encuentran las bases de datos consultadas, así como las palabras clave y los operadores de búsqueda utilizados para esta revisión.

En esta búsqueda se encontró un total de 606 artículos, sin embargo, al filtrarlos por los criterios de inclusión establecidos en el PICO, se decantaron y quedaron finalmente 43 artículos que cumplían los parámetros planteados (véase Tabla 2). La revisión de artículos y su correspondiente medición se realizó de forma anónima, por cuestiones éticas.

Tabla 2. Número de artículos hallados por base de datos

Base de datos	Artículos encontrados	Artículos seleccionados
Psicothema: español/inglés	0	0
Redalyc: español/inglés	3	0
Scielo: español/inglés	0	0
Psyc Articles: español	0	0
Psyc Articles: inglés	128	4
Science Direct: inglés	152	10
Science Direct: español	0	0
Proquest	326	29

Nota. Artículos hallados y seleccionados de cada base de datos.

Para la segunda fase del estudio se procedió a la construcción de los criterios de evaluación metodológica, así como su aplicación a los artículos seleccionados. Los criterios de evaluación metodológica fueron: (a) claridad de la perspectiva teórica, (b) población, (c) asignación y muestreo, (d) tipo de diseño, (e) análisis de resultados, (f) coherencia entre teoría e instrumentos, y (g) confianza en los resultados.

La perspectiva teórica fue calificada en una escala de 0 a 2, de la siguiente manera: 0 = no refiere con claridad la perspectiva teórica, 1 = reporta de manera confusa o superficial su perspectiva teórica, y 2 = menciona con claridad su abordaje teórico.

Respecto a la evaluación metodológica de la población, esta se calificó en una escala de 0 a 4, de la siguiente forma: 0 = no reportan la población ni rangos de edad; 1 = población delimitada —solo estudiantes, por ejemplo— con escasos rangos de edad, pero no lo refieren de forma completa —rangos de edades que no superan los 20 años—; 2 = población delimitada con amplios rangos de edad; 3 = población diversa con rangos limitados de edad; y 4 = población diversa con amplios rangos de edad.

En cuanto a la asignación y muestreo, este aspecto se calificó de 0 a 4, así: 0 = no reporta muestra ni forma de asignación; 1 = asignación no aleatoria con grupos de menos de 30 participantes, no reporta asignación; 2 = asignación no aleatoria con grupos de más de 30 participantes; 3 = asignación aleatoria con grupos de menos de 30 participantes; y 4 = asignación aleatoria con grupos de más de 30 participantes.

En lo que respecta al diseño, este fue calificado de 1 a 3, de la siguiente manera: 1 = diseño no experimental, 2 = diseño cuasi-experimental y 3 = diseño experimental. Mientras que, en cuanto al análisis de resultados, se calificó de 1 a 2, siendo 1 = análisis no paramétricos y 2 = análisis paramétricos; y la coherencia entre la teoría y los instrumentos fue calificada de 0 a 2, siendo 0 = no hay coherencia, 1 = los instrumentos utilizados se adaptan medianamente a la teoría mencionada y 3 = coherencia entre la teoría y los instrumentos utilizados.

El último aspecto evaluado fue la confianza en los resultados, la cual fue calificada de 0 a 2, así: 0 = no responden a la pregunta y objetivos de investigación planteados, 1 = responden en parte a la pregunta y objetivos de investigación propuestos, y 2 = responden a la pregunta y objetivos de investigación. De esta manera, al evaluar todos los elementos, la puntuación mínima que se podría obtener era de 2, y la máxima de 19.

Según la calificación obtenida de los estudios revisados, las investigaciones se clasificaron en calidad baja (2-5 puntos), regular (6-10 puntos), medio (11-15 puntos) y alta (16-19 puntos).

Una vez analizada la calidad metodológica de los estudios, se encontró que el promedio de participantes en las investigaciones revisadas fue de 43.5. En cuanto a la calidad metodológica de los estudios, se destaca que no se identificaron estudios de baja calidad; que el 2.3 %, equivalente a un estudio, es de calidad regular; que la mayoría de ellos se centran en calidad media, con un 88.3 %; y que los estudios de alta calidad equivalen al 9.3 % (véase Figura 1).

En cuanto al comportamiento de las publicaciones en los últimos cinco años, se aprecia que los años de mayor producción para este tipo de temáticas se encuentran ubicados en el 2012 y 2015, tal como se aprecia en la Tabla 3. Además, las investigaciones que hicieron uso de medidas del funcionamiento cerebral representaron el 62.7 % (27 estudios), mientras que el 30.2 % (13 estudios) fueron estudios de medidas fisiológicas, y el 6.9 % (tres estudios) utilizaron ambos tipos de medidas. El promedio de edad de los participantes de estas investigaciones fue de 23.1 años.

Al analizar los promedios de las puntuaciones en los aspectos metodológicos según los tipos de medición utilizada para la detección del engaño (cerebral, fisiológica o mixto), se encontró que la puntuación en cuanto a la perspectiva teórica fue menor en los estudios mixtos (0.5) y cerebrales (0.71), respecto a la puntuación obtenida por los estudios fisiológicos (0.83). Los promedios en los criterios población, análisis de resultados y confianza en los resultados fue el mismo en los tres tipos de estudios (1, 2 y 2, respectivamente). En cuanto al criterio de asignación y muestreo, se aprecia que los estudios mixtos obtuvieron el promedio más bajo, con 1.70 (véase Tabla 4).

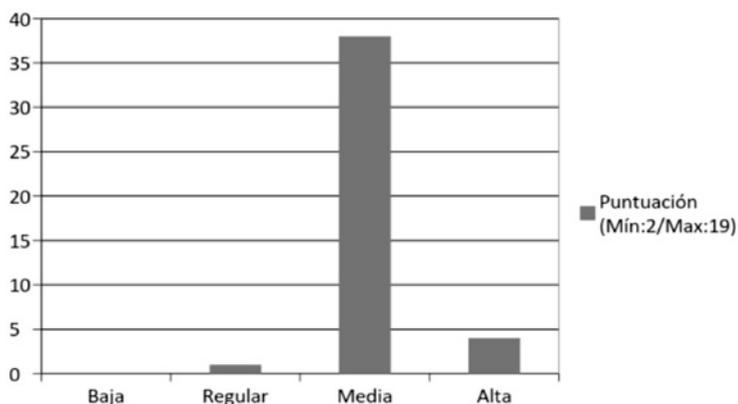


Figura 1. Calidad metodológica de los estudios. Gran parte de los trabajos realizados se encuentran en calidad metodológica media, mientras que las investigaciones con alta rigurosidad parecen ser escasas.

En cuanto a la calidad metodológica evaluada según el tipo de medida utilizada (fisiológica, cerebral o mixta), se aprecia que los estudios que hacen uso de medidas mixtas (fisiológicas y cerebrales) obtuvieron un promedio total de 12.3, los de carácter fisiológico, 12.8, y los que ejecutan mediciones cerebrales, 13.07.

Tabla 3. Número de publicaciones por año

Año	Número de publicaciones
2011	7
2012	10

Carolina Gutiérrez de Piñeres, Juan Camilo Carvajal Builes

2013	6
2014	7
2015	11
2016	2

Tabla 4. Promedio de evaluación metodológica según el tipo de medición

	Perspectiva teórica	Población	Asignación y muestreo	Diseño	Análisis de resultados	Coherencia entre teoría e instrumentos	Confianza en los resultados	Total
Cerebral	0.71	1	2.05	2.36	2	1.97	2	13.3
Fisiológica	0.83	1	2.02	2.35	2	1.97	2	13.3
Mixtas	0.5	1	1.70	2.41	2	1.96	2	12.9

## Discusión y conclusiones

Los resultados de este estudio indican que las investigaciones de detección del engaño que hacen uso de mediciones fisiológicas —sistema nervioso autónomo— han tenido una disminución en las investigaciones recientes (30.2 %), posiblemente por la llegada de las técnicas de neuroimagen, que mostraron una mayor frecuencia en su aplicación (62.7 %). En concordancia con lo anterior, algunos investigadores explican este fenómeno por la llegada de técnicas que miden el funcionamiento cerebral, las cuales pueden ofrecer explicaciones más cercanas a los procesos psicológicos que le subyacen al engaño, y, de esta forma, comprender de mejor manera dicho comportamiento (Gamer, Klimecki, Bauermann, Stoeter & Vossel, 2012; Ito et al., 2012; Sai et al., 2014).

Respecto a la calidad metodológica de los artículos evaluados, gran parte de estos se encuentran agrupados en nivel medio, por lo cual se hace necesario fortalecer su rigurosidad con el fin de aportar datos e información con mayor posibilidad de generalización. Por otra parte, al analizar los aspectos puntuales de calidad metodológica evaluados en esta investigación, la claridad metodológica, la población, la asignación y el muestreo fueron los criterios con más baja calidad, lo cual sugiere que muchas investigaciones no tienen claros los aspectos teóricos y epistemológicos en los experimentos —basados en aplicación de técnicas solamente—, lo que puede afectar el planteamiento de los experimentos y el análisis de los resultados.

Respecto a la asignación y muestreo, es necesario mencionar que el número de participantes en la mayoría de las investigaciones fue inferior a 30 (el 44.1 %) y los rangos de edad no superan los 20 años, lo cual afecta la generalización de los resultados. No obstante, no se puede desconocer la complejidad para realizar este tipo de estudios y

el procesamiento de datos requerido, razones que pueden explicar la baja cantidad de participantes en las investigaciones.

En cuanto a los aspectos relacionados con la baja puntuación en el criterio de población, se puede decir que las investigaciones hacen uso en gran medida de estudiantes, y que la asignación a los grupos en muchos de estos estudios no se realiza de forma aleatoria, lo cual aumenta la probabilidad de errores y sesgos en la interpretación de los resultados.

Adicional a esto, la calidad metodológica de los estudios según el tipo de medición muestra que aquellas investigaciones que usan medidas cerebrales y fisiológicas presentan mayores complicaciones en cuanto a la perspectiva teórica en comparación con las que utilizan un tipo de medición específica. Además, de forma general, no se encuentran diferencias en la calidad metodológica en los estudios con mediciones fisiológicas al abordarlos de forma global con su promedio general, sin embargo, los estudios de carácter fisiológico mostraron, pero solo levemente, una mayor claridad teórica que aquellos que usan mediciones del funcionamiento cerebral.

Si bien las puntuaciones promedio en aspectos relacionados con el diseño se encuentran por encima de dos, sería pertinente un mayor control de variables en aspectos como personalidad, edad, género, cultura y demás aspectos que permitan evitar la influencia de variables intervinientes que puedan estar asociadas en las respuestas neurofisiológicas generadas durante el engaño.

Como hallazgo adicional, se encontró que las investigaciones en detección del engaño a través de medidas neurofisiológicas provienen en gran medida de países como Estados Unidos, China e Inglaterra, pues no se encontraron estudios de carácter empírico en esta temática en países hispanohablantes, al menos en las bases de datos consultadas en los últimos cinco años, lo cual coincide con hallazgos de investigaciones similares (Builes & Gutiérrez de Piñeres, 2018). Lo anterior hace que resulte necesario realizar este tipo de investigaciones en nuestro contexto, ya que sería pertinente observar si existen diferencias en las medidas neurofisiológicas de engaño según la cultura.

Finalmente, se sugiere para próximos estudios revisar la calidad metodológica de las investigaciones según los instrumentos utilizados realizando análisis correlacionales. Además, sería pertinente abordar una mayor cantidad de bases de datos, al igual que

mayor rango de años, con el fin de ampliar la muestra de artículos científicos y tener un panorama más amplio de las investigaciones en el campo de la detección de la neurofisiología del engaño.

## Referencias

- Ben-Shakhar, G., & Elaad, E. (2002). Effects of questions repetition and variation on the efficiency of the guilty knowledge test: A reexamination. *Journal of Applied Psychology, 87*(5), 972-977. doi: 10.1037/0021-9010.87.5.972
- Ben-Shakhar, G., Gronau, N., & Elaad, E. (1999). Leakage of relevant information to innocent examinees in the GKT: An attempt to reduce false-positive outcomes by introducing target stimuli. *Journal of Applied Psychology, 84*(5), 651-660. doi: 10.1037/0021-9010.84.5.651
- Bowman, H., Filetti, M., Alsufyani, A., Janssen, D., & Su, L. (2014). Countering Countermeasures: Detecting Identity Lies by Detecting Conscious Breakthrough. *Plos One, 9*(3), e90595. doi: 10.1371/journal.pone.0090595
- Bradley, M., Laclaren, V., & Carle, S. (1996). Deception and no deception in guilty knowledge and guilty actions polygraph tests. *Journal of Applied Psychology, 81*(2), 153-160. doi: 10.1037/0021-9010.81.2.153
- Builes, J., & Gutiérrez de Piñeres, C. (2018). Instrumentos, medidas, procedimientos y precedencia de los estudios producidos para la detección del engaño a través de medidas psicofisiológicas. *Revista Criminalidad, 60*(2), 75-88. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v60n2/1794-3108-crim-60-02-00075.pdf>
- Burgos, M., Manterola, C., & Sanchez, A. (2011). Diseño de una escala para evaluar calidad metodológica de estudios de pruebas diagnósticas. Estudio piloto. *Revista Chilena de Cirugía, 63*(5), 493-497. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/rchcir/v63n5/art09.pdf>
- Carmel, D., Dayan, E., Naveh, A., Raveh, O., & Ben-Shakhar, G. (2003). Estimating the Validity of the Guilty Knowledge Test From Simulated Experiments: The External Validity of Mock Crime Studies. *Journal of Experimental Psychology Applied, 9*(4), 261-269. doi: 10.1037/1076-898X.9.4.261
- Carvajal-Builes, J., Blanco, C., & López, M. (2018). Validación de indicadores de mentira a través del lenguaje no verbal. *Misión Jurídica, 14*(1), 173-187. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6997363>
- Da Costa, C., De Mattos, C., & Cuce, M. (2007). Estrategia pico para la construcción de la pregunta de investigación y la búsqueda de evidencias. *Revista Latinoamericana Enfermagem, 15*(3). Recuperado de [http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es\\_v15n3a23.pdf](http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a23.pdf)
- Ding, X., Gao, X., Fu, G., & Lee, K. (2013). Neural correlates of spontaneous deception: A functional near-infrared spectroscopy (fNIRS) study. *Neuropsychologia, 51*(4), 704-712. doi: 10.1016/j.neuropsychologia.2012.12.018
- Elaad, E., Ginton, A., & Jungman, N. (1992). Detection measures in real life criminal guilty knowledge tests. *Journal of Applied Psychology, 77*(5), 757-767. doi: 10.1037/0021-9010.77.5.757

- Elaad, E., & Sommerfeld, E. (2016). Effects of Guilt, Disbelief, and Assessed Lie-Truth Telling Abilities on Physiological Responses in the Guilty Action Test. *Psychology*, *7*(8), 1075-1091. doi: 10.4236/psych.2016.78108
- Gamer, M., Klimecki, O., Bauermann, T., Stoeter, P., & Vossel, G. (2012). fMRI-activation patterns in the detection of concealed information rely on memory-related effects. *Social cognitive and affective neuroscience*, *7*(5), 506-515. doi: 10.1093/scan/nsp005
- Honts, C., Rodes, R., & Raskin, R. (1985). Effects of physical countermeasures on the physiological detection of deception. *Journal of Applied Psychology*, *70*(1), 177-187. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/3972762>
- Ito, A., Abe, N., Fujii, T., Hayashi, A., Ueno, A., Mugikura, S., ... Mori, E. (2012). The contribution of the dorsolateral prefrontal cortex to the preparation for deception and truth-telling. *Brain Research*, *1464*, 43-52. doi: 10.1016/j.brainres.2012.05.004
- Kircher, J., & Raskin, D. (1988). Human versus computerized evaluations of polygraph data in a laboratory setting. *Journal of Applied Psychology*, *73*(2), 291-302. doi: 10.1037/0021-9010.73.2.291
- Luria, A. R. (1988). *El cerebro en acción*. Madrid: Martínez Roca.
- Lykken, D. (1988). Detection of Guilty Knowledge: A Comment on Forman and McCauley. *Journal of Applied Psychology*, *73*(2), 303-304. doi: 10.1037/0021-9010.73.2.303
- Peth, J. (2014). *Emotional modulation of memory encoding and retrieval in the concealed Information Test* (tesis doctoral). Universidad de Hamburg-Eppendorf, Alemania.
- Peth, J., Sommer, T., Hebart, M., Vossel, G., Büchel, C., & Gamer, M. (2015). Memory detection using FMRI: Does the encoding context matter. *Neuroimage*, *113*, 164-174. doi: 10.1016/j.neuroimage.2015.03.051
- Sai, L., Zhou, X., Ding, X., Fu, G., & Sang, B. (2014). Detecting Concealed Information Using Functional Near-Infrared Spectroscopy. *Brain Topography*, *27*, 652-662. doi: 10.1007/s10548-014-0352-z
- Ströfer, S., Ufkes, E., & Giebels, E. (2015). Deceptive Intentions: Can Cues to Deception Be Measured before a Lie Is Even Stated? *Plos One*, *10*(5), e0125237. doi: 10.1371/journal.pone.0125237
- Valverde, M., Ruiz, J., & Llor, B. (2013). Valoración de la credibilidad de testimonio: Aplicación del modelo Reality Monitoring. *Revista Internacional de Psicología*, *12*(2), 1-29. Recuperado de <http://www.revistapsicologia.org/index.php/revista/article/view/68>
- Wang, Y., Chun, W., Siong, K., Yu, K., Wu, T., & Li, X. (2015). An Electroencephalography Network and Connectivity Analysis for Deception in Instructed Lying Tasks. *Plos One*, *10*(2), e0116522. doi: 10.1371/journal.pone.0116522

## Artículos usados para el análisis

- Bowman, H., Filetti, M., Alsufyani, A., Janssen, D., & Su, L. (2014). Countering Countermeasures: Detecting Identity Lies by Detecting Conscious Breakthrough. *Plos one*, 9(3), e90595. doi: 10.1371/journal.pone.0090595
- Bowman, H., Filetti, M., Janssen, D., Su, L., Alsufyani, A., & Wyble, B. (2013). Subliminal Salience Search Illustrated: EEG Identity and Deception Detection on the Fringe of Awareness. *Plos one*, 8(1), e54258. doi: 10.1371/journal.pone.0054258
- Breska, A., Zaindenberg, D., Gronau, N., & Ben-Shakhar, G. (2014). Psychophysiological Detection of Concealed Information Shared by Groups: An Empirical Study of the Searching CIT. *Journal of experimental psychology: Applied*, 20(2), 136-146. doi: 10.1037/xap0000015
- Chen, Z., Xue, L., Yiang, C., Wang, L., Mei, W., Zhang, Q., & Zhao, H. (2015). Specific marker of feigned memory impairment: The activation of left superior frontal gyrus. *Journal of forensic and legal medicine*, 36, 164-171. doi: 10.1016/j.jflm.2015.09.008
- Cook, A., Hacker, D., Webb, A., Osher, D., & Kristjansson, S. (2012). Lying eyes: Ocular-motor measures of reading reveal deception. *Journal of experimental psychology*, 18(3), 301-313. doi: 10.1037/a0028307
- Csaba, K. (2013). The influence of stimulation/accomodation tests for the polygraph examination economy. *Forensic science*, 14(4), 1404-1410.
- Da Costa, C., De Mattos, C., & Cuce, M. (2007). Estrategia pico para la construcción de la pregunta de investigación y la búsqueda de evidencias. *Revista Latinoamericana Enfermagem*, 15(3). Recuperado de [http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es\\_v15n3a23.pdf](http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a23.pdf)
- Dietrich, A., Hu, X., & Rosenfeld, J. (2014). The Effects of Sweep Numbers Per Average and Protocol Type on the Accuracy of the P300-Based Concealed Information Test. *Applied Psychophysiology biofeedback*, 39(1), 67-73. doi: 10.1007/s10484-014-9244-y
- Ding, X., Du, X., Lei, D., Hu, C., Fu, G., & Chen, G. (2012). The Neural Correlates of Identity Faking and Concealment: An fMRI Study. *Plos one*, 7(11), e48639. doi: 10.1371/journal.pone.0048639
- Ding, X., Sai, L., Fu, G., Liu, J., & Lee, K. (2014). Neural correlates of second-order verbal deception: A functional near-infrared spectroscopy (fnirs) study. *Neuroimage*, 87, 505-514. Recuperado de [www.elsevier.com/locate/ynimg](http://www.elsevier.com/locate/ynimg)
- Elaad, E., & Sommerfeld, E. (2016). Effects of Guilt, Disbelief, and Assessed Lie-Truth Telling Abilities on Physiological Responses in the Guilty Action Test. *Psychology*, 7(8), 1075-1091. doi: 10.4236/psych.2016.78108
- Farahani, E., & Moradi, M. (2013). A Concealed Information Test with Combination of ERP Recording and Autonomic Measurements. *Neurophysiology*, 45(3), 223-233. doi: 10.1007/s11062-013-9360-y
- Ganis, G., Rosenfeld, J., Meixner, J., Kievit, R., & Schendan, S. (2011). Lying in the scanner: Covert countermeasures disrupt deception detection by functional magnetic resonance imaging. *Neuroimage*, 55(1), 312-319. doi: 10.1016/j.neuroimage.2010.11.025

- Gao, J., Lu, L., Yang, Y., Yu, G., Na, L., & Rao, N. (2012). A Novel Concealed Information Test Method Based on Independent Component Analysis and Support Vector Machine. *Clinical EEG and Neuroscience*, 43(1), 54-63. doi: 10.1177/1550059411428715
- Gao, J., Tian, H., Yang, Y., Yu, X., Li, C., & Rao, N. (2014). A novel algorithm to enhance p300 in single trials: Application to lie detection using F-score and SVM. *Plos one*, 9(11), e109700. doi: 10.1371/journal.pone.0109700
- Gao, J., Wang, Z., Yang, Y., Zhang, W., Tao, C., Guan, J., & Rao, N. (2013). A Novel Approach for Lie Detection Based on F-Score and Extreme Learning Machine. *Plos one*, 8(6), e64704. doi: 10.1371/journal.pone.0064704
- Hadar, A., Makris, S., & Yarrow, K. (2012). The truth-telling motor cortex: Response competition in M1 discloses deceptive behaviour. *Biological Psychology*, 89, 495-502. doi: 10.1016/j.biopsycho.2011.12.019
- Honts, C., & Reavy, R. (2015). The comparison question polygraph test: A contrast of methods and scoring. *Physiology and behavior*, 143, 15-26. doi: 10.1016/j.physbeh.2015.02.028
- Hu, X., Pornpattananangkul, N., & Nusslock, R. (2015). Executive control- and reward-related neural processes associated with the opportunity to engage in voluntary dishonest moral decision making. *Cognitive affective, behavior neuroscience*, 15(2), 475-491. doi: 10.3758/s13415-015-0336-9
- Isaychev, S., Edrenkin, I., Chernorizov, A., & Isaychev, E. (2011). Event related potentials in deception detection. *Psychology in Russia*. Recuperado de <https://cyberleninka.ru/article/n/event-related-potentials-in-deception-detection>
- Junfeng, G., Jianhui, Q., Wenjia, Z., & Yong, Y. (2014). Feature Optimize and Classification of EEG Signals: Application to Lie Detection Using KPCA and ELM. *Sensors and transducers*, 169(4), 235-240. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/288363425\\_Feature\\_optimize\\_and\\_classification\\_of\\_EEG\\_signals\\_Application\\_to\\_lie\\_detection\\_using\\_KPCA\\_and\\_ELM](https://www.researchgate.net/publication/288363425_Feature_optimize_and_classification_of_EEG_signals_Application_to_lie_detection_using_KPCA_and_ELM)
- Jung, E., Kang, K., & Kim, Y. (2013). Frontoparietal activity during deceptive responses in the P300-based guilty knowledge test: An sLORETA study. *Neuroimage*, 78, 305-315. doi: 10.1016/j.neuroimage.2013.04.027
- Kosheleva, E., Spadoni, A., Strigo, I., Buchsbaum, M., & Simmons, A. (2016). Faking bad: The neural correlates of feigning memory impairment. *Neuropsychology*, 30(3), 377-384. doi: 10.1037/neu0000251
- Labkovsky, E., & Rosenfeld, J. (2012). The P300-Based, Complex Trial Protocol for Concealed Information Detection Resists Any Number of Sequential Countermeasures Against Up to Five Irrelevant Stimuli. *Applied Phycophysiology biofeedback*, 37(1), 1-10. doi: 10.1007/s10484-011-9171-0
- Marchewka, A., Jednorog, K., Kalkiewicz, M., Szeszkowski, W., Grabowska, A., & Szatkowska, I. (2012). Sex, lies and fMRI: Gender differences in neural basis of deception. *Plos one*, 7(8), e43076. doi: 10.1371/journal.pone.0043076
- Meixner, J., Labkovsky, E., Rosenfeld, J., Winograd, M., Sokolovsky, A., Weishaar, J., & Ullmann, T. (2013). P900: A Putative Novel ERP Component that Indexes Countermeasure Use

- in the P300-Based Concealed Information Test. *Applied psychophysiology biofeedback*, 38(2), 121-132. doi: 10.1007/s10484-013-9216-7
- Pasca, V. (2011). Study regarding psychophysiological reactivity values depending on subject's gender in polygraph testing. *Social and Behavioral Sciences*, 33, 821-825. doi: 10.1016/j.sbspro.2012.01.236
- Peth, J. (2014). *Emotional modulation of memory encoding and retrieval in the concealed Information Test* (tesis doctoral). Universidad de Hamburg-Eppendorf, Alemania.
- Rosenfeld, J., Ward, A., Frigo, V., Drapekin, J., & Labkovsky, E. (2015). Evidence suggesting superiority of visual (verbal) vs. auditory test presentation modality in the P300-based, Complex Trial Protocol for concealed autobiographical memory detection. *International Journal of Psychophysiology*, 96(1), 16-22. doi: 10.1016/j.ijpsycho.2015.02.026
- Rosenfeld, J., Ward, A., Thai, M., & Labokovsky, E. (2015). Superiority of Pictorial Versus Verbal Presentation and Initial Exposure in the P300-Based, Complex Trial Protocol for Concealed Memory Detection. *Applied Phycophysiology biofeedback*, 40(2), 61-73. doi: 10.1007/s10484-015-9275-z
- Sai, L., Zhou, X., Ding, X., Fu, G., & Sang, B. (2014). Detecting Concealed Information Using Functional Near-Infrared Spectroscopy. *Brain Topography*, 27(5), 652-662. doi: 10.1007/s10548-014-0352-z
- Schwedes, C., & Wentura, D. (2012). The revealing glance: Eye gaze behavior to concealed information. *Memory cognition*, 40(4), 642-651. doi: 10.3758/s13421-011-0173-1
- Staunton, C., & Hammond, S. (2011). An Investigation of the Guilty Knowledge Test Polygraph Examination. *Journal of criminal psychology*, 1(1), 1-14. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/233951301\\_An\\_Investigation\\_of\\_the\\_Guilty\\_Knowledge\\_Test\\_Polygraph\\_Examination](https://www.researchgate.net/publication/233951301_An_Investigation_of_the_Guilty_Knowledge_Test_Polygraph_Examination)
- Sowdwen, S., Wright, G., Banissy, M., Catmur, C., & Bird, G. (2015). Transcranial Current Stimulation of the Temporoparietal Junction Improves Lie Detection. *Current biology*, 25(18), 2447-2451. doi: 10.1016/j.cub.2015.08.014
- Sun, D., Chan, C., & Lee, T. (2012). Identification and Classification of Facial Familiarity in Directed Lying: An ERP Study. *Plos one*, 7(2), e31250. doi: 10.1371/journal.pone.0031250
- Tomash, J., & Reed, P. (2015). Using conditioning to elicit skin conductance responses to deception. *Learning and Motivation*, 49. doi: 10.1016/j.lmot.2015.02.002
- Vartanian, O., Kwantes, P., & Mandel, D. (2012). Lying in the scanner: Localized inhibition predicts lying skill. *Neuroscience Letters*, 529(1), 18-22. doi: 10.1016/j.neulet.2012.09.019
- Visu, G., Bus, I., & Miclea, I. (2011). Detecting concealed information from a mock crime scenario by using psychophysiological and rt-based measures. *Cognition, Brain, Behavior. An Interdisciplinary Journal*, 15(1), 19-37. Recuperado de <https://psycnet.apa.org/record/2011-07359-002>
- Vrij, A., Oliveira, J., Hammond, A., Erhlichman, H. (2015). Saccadic eye movement rate as cue to deceit. *Journal of applied research of memory and cognition*, 4(1), 15-19. doi: 10.1016/j.jarmac.2014.07.005

- Wang, H., Chang, W., & Zhang, C. (2016). Functional brain network and multichannel analysis for the P300-based brain computer interface system of lying detection. *Expert Systems with Applications*, 53(1), 117-128. doi: 10.1016/j.eswa.2016.01.024
- Wang, Y., Chun, W., Siong, K., Yu, K., Wu, T., & Li, X. (2015). An Electroencephalography Network and Connectivity Analysis for Deception in Instructed Lying Tasks. *Plos one*, 10(2), e0116522. doi: 10.1371/journal.pone.0116522
- Warmelin, L., Vrij, A., Mann, S., Leal, S., Forrester, D., & Fisher, R. (2011). Thermal Imaging as a Lie Detection Tool at Airports. *Law human behavior*, 35(1), 40-48. doi: 10.1007/s10979-010-9251-3
- Zhao, M., Zheng, C., & Zhao, C. (2012). A New Approach for Concealed Information Identification Based on ERP Assessment. *Journal of Medical System*, 36(4), 2401-2409. doi: 10.1007/s10916-011-9707-0





**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

*Sapientia aedificavit sibi domun*

Editado por la Universidad Católica de Colombia en  
mayo de 2021, tipografía Minion Pro, tamaño 11 pts.

Publicación digital  
Hipertexto Ltda.

Bogotá, D. C., Colombia

COLECCIÓN **LOGOS**  
**SIGNUM**

**Psicología  
jurídica aplicada**

**Segunda edición**

**3**

La obra analiza la articulación de los diferentes temas relacionados con los fundamentos teóricos y epistemológicos de la psicología criminológica, la conducta feminicida vista desde un enfoque psicojurídico, y la teoría del sentido de comunidad observada en un centro penitenciario de Colombia. Presenta una revisión sobre la calidad de la metodología de los estudios en psicología del testimonio, analizando los aspectos psicofisiológicos del engaño. Facilita la comprensión del ámbito forense tanto para los expertos como para los neófitos en el área.

